Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Tercer año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Octubre 28 de 2026

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (12:30) doce horas con treinta minutos, del día (28) veintiocho de octubre del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia del Diputado Otniel García Navarro, asistido por los Diputados Secretarios: Verónica González Olguín e Iván Soto Mendía, dio inicio la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Lela Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Ernesto Abel Alanís Herrera, Ana María Durón Pérez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, María del Rocío Rebollo Mendoza, Julián César Rivas B Nevárez y Martin Vivanco Lira.

Presidente: Sesión Ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de este Tercer año de Ejercicio Constitucional del día 28 de octubre de 2026.

1.- Lista de asistencia:

Presidente: Muy buenos días, compañeras y compañeros Diputados, se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por dos minutos para que las y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía, para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión, incorporando la asistencia de la Diputada Georgina Solorio García, así como de la Diputada Verónica González Olguín.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Muy buenos días, compañeras, compañeros, con su permiso, Presidente, le informo que hay veinticuatro Diputadas y Diputados presentes, hay quórum, es cuanto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	ASISTENCIA
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Presente
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	Presente
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	Presente
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	Presente
FERNANDO ROCHA AMARO	Presente
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	Presente
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	Presente
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Presente
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	Presente
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	Presente
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	Presente
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	Presente
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	Presente
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	Presente
IVÁN SOTO MENDÍA	Presente
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	Presente
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	Presente
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	Presente
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	Presente

OTNIEL GARCÍA NAVARRO	Presente
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	Presente
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	Presente
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	Presente
MARTÍN VIVANCO LIRA	Presente

Durante el desarrollo de la sesión, se incorporaron las siguientes Diputadas y Diputados:

Nombre del Diputado.

Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

Presidente: Gracias Diputado, habiendo quórum se abre la sesión. (campana)

Presidente: Diputado Bernabé ¿con que objeto?, para una moción, adelante.

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito solicitar a la mesa directiva, someta a consideración de esta honorable Asamblea, la inclusión en el orden del día de la presente sesión, el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

Presidente: Se recibe propuesta de modificación y una vez recibida la propuesta de modificación del orden del día, se somete a votación en forma económica, para lo cual las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido

de los votos a esta presidencia, incluyendo el registro de su asistencia de la Diputada Cynthia Montserrat, que se está incorporando, así como en qué sentido el voto a favor de la propuesta.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, muy buenas tardes, informo que han quedado registrados 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputada, discúlpeme Diputada, pero ya se cerró. Una vez aprobada la solicitud, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice los cambios correspondientes en el orden del día, así como en la Gaceta Parlamentaria.

Presidente: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares, a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos, ya con la propuesta aprobada, que se acaba de votar.

2.- Lectura, discusión, y votación del acta de la sesión anterior:

Presidente: Esta Presidencia solicita la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones anteriores, celebradas el día 27 de octubre del presente año.

Presidente: Se somete a votación para su aprobación en forma económica, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 24 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputada, se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura, pregunto a las Diputadas y los Diputados si desean hacer alguna aclaración o modificación a las actas cuya lectura sea dispensado.

Presidente: Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica las actas mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Se cierra el sistema electrónico de votación, y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso Diputado Presidente, le informo que hay 24 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Se aprueban las actas de las sesiones anteriores.

Presidente: Solicito a servicios legislativos, incluya la asistencia del Diputado Otniel García Navarro y del Diputado Alejandro Mojica.

3.- Lectura de correspondencia y trámite:

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, doy cuenta de la correspondencia oficial recibida por esta Honorable Legislatura, hoy 28 de octubre del 2026.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficios S/N.- Presentados por los CC. Presidentes Municipales de Otaez e Indé, Dgo., mediante la cual remite Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabulador de Sueldos y Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, de dicho municipio.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio S/N.- Presentado por el Dip. Ernesto Abel Alanís Herrera, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se desiste del trámite legislativo de una iniciativa de la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, que contiene diversas reformas en la Ley de Desarrollo rural sustentable para el estado de durango, presentada el 15 de mayo de 2024.

Presidente: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativo s para que realice el trámite correspondiente.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio S/N.- Presentado por el Dip. Alejandro Mojica Narvaez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste al trámite legislativo de la iniciativa presentada el 01 de juliuo de 2025, por la que se propone la adición de un artículo 21 quáter, a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia modalidad de enseñanza a distancia.

Presidente: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice el trámite correspondiente.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio S/N.- Presentado por el Dip. Alejandro Mojica Narvaez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste al trámite legislativo de la iniciativa presentada el 05 de junio de 2025, por la que se proponen reformas a diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de lenguaje incluyente.

Presidente: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que realice el trámite correspondiente.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Es cuánto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

4.- Presentación de Iniciativas:

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, en materia de Trazabilidad de la producción forestal.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, en materia de **trazabilidad de la producción forestal**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra entidad federativa ostenta con profundo orgullo el título de la primera reserva forestal de México. Con más de 5 millones de hectáreas de bosques y selvas, Durango es el principal productor de madera del país, un gigante verde que no solo sostiene la economía de miles de familias duranguenses, sino que provee servicios ambientales vitales, captura de carbono, recarga de acuíferos y conservación de una biodiversidad única en la Sierra Madre Occidental.

Esta condición de liderazgo forestal nacional no es una casualidad geográfica; es el testimonio de una vocación histórica y de un mosaico ecosistémico que dota a nuestro territorio de una resiliencia ambiental estratégica para todo el norte de la República.

Sin embargo, esta inmensa riqueza nos impone una responsabilidad de la misma magnitud.

El bosque duranguense ha sido, por generaciones, el hogar, el sustento y el alma de comunidades indígenas y ejidos que han aprendido a convivir armónicamente con la naturaleza.

La silvicultura comunitaria en Durango es un referente de tenacidad, donde la propiedad social de la tierra ha demostrado que es perfectamente posible generar desarrollo económico sin destruir el entorno natural.

No podemos permitir que el esfuerzo de quienes cuidan la tierra con respeto y legalidad sea eclipsado por el flagelo de la clandestinidad, el contrabando de materias primas o la competencia desleal de mercados opacos.

Proteger el bosque de Durango es defender nuestra identidad, salvaguardar nuestra agua y asegurar el patrimonio de las generaciones que aún no nacen.

Cada metro cúbico de madera ilegal que circula en el mercado es un golpe directo al corazón de las comunidades que vigilan nuestra sierra, que la viven, que conviven con ella diariamente y que la defienden como patrimonio común.

Por otro lado, la trazabilidad es la posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo, con el propósito de mejorarlas, optimizarlas y aprovecharlas al máximo.

En el sector forestal, este concepto se traduce, entre otras, en la capacidad técnico-jurídica de reconstruir la historia completa de un producto maderable: desde el árbol en pie autorizado para el aprovechamiento sustentable, pasando por las etapas de derribo, arrastre, transporte, transformación en los aserraderos, hasta su destino final en la industria del mueble o de la construcción.

Por ello, la trazabilidad forestal planteada a través de la presente propuesta de reforma tiene como objetivo primordial fortalecer la producción, distribución y venta de la riqueza forestal de nuestra entidad, para beneficiar a los miles de familias duranguenses que dependen de dicha industria.

No se trata de erigir barreras burocráticas que asfixien al silvicultor; por el contrario, la trazabilidad es una herramienta de alta competitividad comercial.

Al certificar la transparencia absoluta de la ruta del recurso, se dota a la madera duranguense de un valor agregado indiscutible, posicionándola con ventajas preferentes en mercados nacionales e internacionales que exigen, de manera creciente, garantías verificables de sustentabilidad.

La presente propuesta responde a una necesidad urgente de modernización y justicia ambiental. Introducir un Sistema Estatal de Trazabilidad y Cadena de Custodia robusto es dotar al Estado de un escudo normativo capaz de blindar el camino de la madera desde el brote en el predio de origen hasta su transformación y comercialización final.

Este sistema busca armonizar las bases de datos locales con las competencias federales, tejiendo una red de vigilancia inteligente y coordinada que detecte las anomalías en tiempo real.

Saber de dónde viene la madera es un acto de respeto profundo al bosque y a quienes lo habitan, lo cuidan y lo aprovechan de manera sustentable.

La trazabilidad elimina la sombra de la tala ilegal, dando certeza jurídica a los productores legítimos, protegiendo las inversiones del sector industrial formal y garantizando una confianza absoluta a los consumidores finales.

Cuando el origen de la materia prima es nítido y rastreable, la economía legal florece y las redes de extracción clandestina pierden el oxígeno comercial que las nutre.

Adicionalmente, se propone una medida de un profundo impacto económico y ético: la compra pública preferente. El gobierno del Estado debe predicar con el ejemplo; las instituciones públicas, financiadas con los recursos del pueblo duranguense, no pueden ser omisas ni cómplices indirectas ante el origen de los bienes que adquieren para la infraestructura y el equipamiento oficial.

Al promover en los procesos de adquisición pública, y fomentar decididamente en las compras por particulares la madera de legal procedencia y, de manera prioritaria, aquella con certificación de manejo sustentable originaria de Durango, el aparato estatal se convierte en coadyuvante directo en el progreso de la economía verde local y de las familias que dependen de la producción de madera en nuestra entidad.

Esta medida es un acto de coherencia que premia a los ejidos y comunidades que hacen las cosas bien y siembran un futuro de legalidad. Es activar el poder de compra del Estado para incentivar la certificación forestal.

De esta manera, el cuidado del bosque deja de ser percibido únicamente como una restricción ambiental y se consolida como el motor social más rentable para Durango. No podemos aspirar a un estado sustentable si nuestras propias oficinas oficiales y obras públicas no están construidas con madera que honre la legalidad de nuestra tierra.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable el Estado de Durango, para facultar a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado para operar un Sistema Estatal de Trazabilidad y Cadena de Custodia de las materias primas forestales, que permita acreditar la legal procedencia de la madera y sus productos desde el predio de origen hasta su transformación y comercialización dentro del Estado, en coordinación con la Federación y con base en la información del Registro Estatal Forestal.

Se precisa también, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios darán preferencia, en sus adquisiciones y en la obra pública que ejecuten, a la madera y productos forestales de legal procedencia producidos en el Estado y, en igualdad de condiciones, a los que cuenten con certificación de manejo forestal sustentable o de cadena de custodia.

Además, se establece que los recursos del Fondo Forestal Estatal se destinarán de manera prioritaria al pago por servicios ambientales a favor de los ejidos, comunidades y pequeños propietarios que conserven y protejan los ecosistemas forestales, en especial en las cuencas hidrológicas de mayor importancia para el Estado.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 28** y **69,** y se adicionan los **artículos 12 bis** y **74 bis,** de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 12 bis. La Secretaría establecerá y operará un Sistema Estatal de Trazabilidad y Cadena de Custodia de las materias primas forestales, que permita acreditar la legal procedencia de la madera y sus productos desde el predio de origen hasta su transformación y comercialización dentro del Estado, en coordinación con la Federación y con base en la información del Registro Estatal Forestal.

Asimismo, promoverá la compra pública preferente de madera y productos forestales de legal procedencia y, de manera prioritaria, de aquellos que cuenten con certificación de manejo forestal sustentable o de cadena de custodia de origen estatal, en los términos del artículo 74 bis de esta Ley.

Artículo 28. La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Estatal Forestal.

El Registro Estatal Forestal será público y en él se inscribirán:

I a la X…

El Registro incorporará un módulo público de trazabilidad y cadena de custodia en el que los centros de almacenamiento y transformación a que se refiere la fracción IX registrarán los volúmenes ingresados, transformados y comercializados, así como la documentación que acredite su legal procedencia, conforme al reglamento.

Artículo 69. El Fondo Forestal Estatal será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y la restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales.

El Fondo Forestal Estatal se podrá integrar con:

I a la VI…

…

Para garantizar su operación, el Fondo contará anualmente con una asignación en el Presupuesto de Egresos del Estado que no podrá ser inferior a la recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior por concepto del cobro de bienes y servicios ambientales, de las multas, y de los remates o ventas a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, recursos que tendrán el carácter de ingresos con destino específico en términos de la legislación en materia de disciplina financiera.

Los recursos del Fondo se destinarán de manera prioritaria al pago por servicios ambientales a favor de los ejidos, comunidades y pequeños propietarios que conserven y protejan los ecosistemas forestales, en especial en las cuencas hidrológicas de mayor importancia para el Estado.

Artículo 74 bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios darán preferencia, en sus adquisiciones y en la obra pública que ejecuten, a la madera y productos forestales de legal procedencia producidos en el Estado y, en igualdad de condiciones, a los que cuenten con certificación de manejo forestal sustentable o de cadena de custodia.

Para tal efecto, en los procedimientos de contratación se requerirá acreditar la legal procedencia de la madera y su inscripción en el Sistema Estatal de Trazabilidad y Cadena de Custodia. Esta disposición no generará erogaciones adicionales, al aplicarse sobre las adquisiciones y la obra pública ya previstas en el presupuesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones reglamentarias dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema Estatal de Trazabilidad y Cadena de Custodia se implementará con la infraestructura y personal existentes, sin generar estructura administrativa adicional.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 27 de agosto de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Julián César Rivas B Nevárez, hasta por diez minutos, a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputado Julián César Rivas B Nevárez: Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros Diputados, en Durango tenemos una riqueza que debemos cuidar todos los días, me refiero a nuestros bosques, de ellos dependen miles de familias, que dan sustento diario y que de ahí comen, que de ahí realizan sus actividades, pero también debemos de cuidar el agua que tenemos en nuestras comunidades, la vida de los animales y la conservación de nuestra tierra. Detrás de cada árbol hay ejidos y comunidades y productores que generación tras generación han aprendido a aprovechar el bosque y obtener de él un ingreso sin acabar con los recursos que les dan de comer. Cuidar nuestros bosques significa cuidar a las familias que viven de ellos, y para lograrlo necesitamos reglas claras que permitan distinguir a quienes trabajan legalmente de quienes sacan madera sin permiso y afectan el patrimonio de todos. Durango es uno de los principales productores de madera en México, esta actividad genera empleos, mueve la economía de nuestras comunidades rurales y da sustento a muchas familias. Sin embargo, cuando se vende madera de origen ilegal, se perjudica a quienes cumplen con los permisos, hacen sus trámites y realizan un esfuerzo por trabajar correctamente, no es justo que quienes hacen las cosas bien tengan que competir con quienes no las hacen y quienes no respetan la Ley. Por eso, como Diputados en acción, proponemos fortalecer la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango con medidas que ayuden a conocer de dónde viene la madera, cómo se transporta, dónde se transforma y a dónde llega para su venta,

a esto se le conoce como trazabilidad. Dicho de manera muy sencilla, significa poder seguir el camino de la madera desde el lugar donde se obtiene hasta el sitio donde se vende o se utiliza. Así podemos contar con información que ayude a comprobar su origen, que sea legal. La iniciativa propone crear un sistema estatal de trazabilidad y cadena de custodia. En palabras simples, se trata de tener un mejor control de la madera y sus productos, con registros que permitan conocer cuánto material entra en los aserraderos o industrias, cuándo se procesa y cuándo se vende. Con esto se busca darles mayor certeza a los productores, proteger su esfuerzo y ayudar a que la madera de Durango tenga mejores oportunidades para competir en el mercado. También proponemos que el gobierno del estado y los municipios den preferencia en sus compras, en las obras públicas, a la madera producida en nuestro estado de Durango, que tenga un origen legal y cuando las condiciones sean iguales, se dará prioridad a los productores que cuenten con una certificación que compruebe que el bosque se aprovecha de manera responsable. Esto significa que cuando se construya o se equipe una obra pública y se necesite madera, las instituciones pueden apoyar a los productores de nuestro estado que cumplan con la Ley. Es una manera de hacer que el dinero público también ayude a generar empleos y fortalecer la economía de nuestras comunidades, si hablamos de cuidar los bosques, también debemos reconocer a quienes conservan nuestros recursos naturales y protege las zonas de las que depende el agua que utilizamos todos. Por eso esta propuesta contempla que los recursos del fondo forestal estatal se destinen de manera prioritaria a apoyar a los ejidos, las comunidades y los pequeños propietarios que cuidan y conservan los bosques, específicamente en las cuencas donde se capta el agua que necesita nuestro estado. Además, se plantea establecer una base presupuestal para que este fondo, tomando en cuenta los ingresos señalados en la iniciativa, esto busca dar mayor certeza a los recursos

destinados a la protección y recuperación de nuestros bosques. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sabemos que las mejores decisiones se construyen escuchando a quienes conocen el campo y viven de estos recursos. Por eso, escuchamos y después legislamos, con el compromiso de impulsar medidas que protejan nuestros bosques, respalden a los productores que cumplan con la Ley y ayuden a que las comunidades forestales sigan saliendo adelante. Si protegemos nuestros bosques, cuidamos el patrimonio de las familias, conservamos el agua que da vida a Durango y abrimos oportunidades para que nuestras comunidades tengan prosperidad y la nueva generación reciba un futuro con recursos naturales que puedan seguir aprovechando de manera muy responsable, muchas gracias, es cuánto.

Presidente: La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca.

Presidente: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la coalición parlamentaria Cuarta Transformación, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios en materia de Accesibilidad y Diseño Universal.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC., CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN

RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la coalición parlamentaria "Cuarta Transformación", integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de está Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionas con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, en Materia de Accesibilidad y Diseño Universal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública es una de las formas más visibles en que el Estado materializa derechos. Escuelas, hospitales, oficinas, vialidades, parques, instalaciones deportivas, espacios culturales y centros de atención se construyen con recursos públicos para servir a todas las personas. Por ello, una infraestructura financiada por el erario no debe crear barreras que excluyan o dificulten injustificadamente su uso por personas con discapacidad o con movilidad limitada.

La accesibilidad no puede entenderse como una corrección posterior ni como un elemento accesorio del proyecto. Debe incorporarse desde el origen y conservarse durante todo el ciclo de la obra: planeación, proyecto ejecutivo, licitación, contratación, ejecución, supervisión, modificación y entrega-recepción. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico y a las instalaciones abiertas al público o de uso público (Naciones Unidas, 2006).

Durango ya cuenta con una base normativa importante. La Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango define la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar, en igualdad de condiciones, el acceso de las personas con discapacidad o movilidad limitada al entorno físico y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Asimismo, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios dispone, en su artículo 19, fracción XV, que toda instalación pública debe asegurar accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas y observar las normas de diseño y señalización aplicables (H. Congreso del Estado de Durango, 2021, 2025).

No obstante, el mandato vigente se concentra en la programación y no establece de manera expresa una cadena de controles que permita seguir la accesibilidad desde el proyecto hasta la obra terminada. La propia ley regula con detalle los estudios y proyectos, las bases de licitación, los contratos, la residencia de obra, las estimaciones, los convenios modificatorios, la recepción y la administración directa; sin embargo, esas etapas no contienen hoy un mecanismo específico y continuo para acreditar que los criterios de accesibilidad inicialmente previstos se mantuvieron durante la construcción.

La presente iniciativa busca cerrar esa brecha. Su finalidad no es crear trámites innecesarios ni duplicar competencias, sino insertar la accesibilidad dentro de los controles ordinarios que ya existen en la legislación de obra pública. Se propone que el expediente técnico identifique los elementos de accesibilidad; que las bases de licitación los incorporen; que formen parte de las obligaciones contractuales; que la residencia verifique su cumplimiento; que no se autorice el pago de conceptos ejecutados en contravención a las especificaciones mientras subsista el incumplimiento; que los convenios modificatorios no reduzcan las condiciones de accesibilidad; y que la recepción física comprenda una verificación expresa de dichos elementos.

La reforma se articula con la agenda legislativa previamente impulsada para que la accesibilidad sea considerada desde la programación y presupuestación del gasto. En marzo de 2026 se presentó ante esta Legislatura una iniciativa para incorporar la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal como instrumento técnico previo en determinados proyectos de inversión física. La propuesta que ahora se plantea permite que, cuando ese instrumento resulte exigible conforme a las disposiciones aplicables, acompañe al proyecto durante las etapas posteriores de contratación, ejecución y recepción, evitando que se agote como un requisito meramente documental (H. Congreso del Estado de Durango, 2026).

La revisión del marco vigente muestra además que el artículo 27 de la Ley de Obra Pública ya ordena considerar, en la planeación de cada obra, programas de adecuación arquitectónica que favorezcan la inclusión total a las vías y espacios públicos.

Esta iniciativa fortalece ese mandato y lo actualiza bajo los conceptos de accesibilidad y diseño universal, para que la inclusión no dependa de adecuaciones posteriores sino de decisiones técnicas adoptadas desde la planeación.

La supervisión constituye otro punto central. El artículo 66 vigente hace a la residencia responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de las estimaciones; y el artículo 67 exige que cada estimación vaya acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Por ello, la reforma ubica en estos preceptos el control durante la ejecución: la residencia deberá documentar las verificaciones de accesibilidad en la bitácora y no procederá la autorización para pago del concepto afectado cuando haya sido ejecutado en contravención a las especificaciones y el incumplimiento sea imputable al contratista (H. Congreso del Estado de Durango, 2025).

La iniciativa también incorpora un principio de no regresión constructiva. La obra pública puede requerir ajustes por condiciones técnicas supervenientes, pero ninguna modificación debe utilizarse para crear nuevas barreras o degradar soluciones de accesibilidad previamente contempladas. Cuando resulte materialmente inviable conservar una solución, deberá documentarse la causa e incorporarse una alternativa que garantice condiciones equivalentes o superiores.

El último control se ubica antes de la recepción. Una obra no debe considerarse correctamente terminada si conserva barreras que debieron prevenirse desde el proyecto. Por ello, el acta de recepción deberá dejar constancia de la verificación de las especificaciones de accesibilidad, sin sustituir el Certificado de Accesibilidad previsto en la legislación especializada cuando éste resulte aplicable.

La accesibilidad desde el origen también constituye una política de eficiencia del gasto. Corregir después una rampa mal resuelta, un acceso imposible, un sanitario inaccesible, una circulación interrumpida o una señalización deficiente puede implicar demoliciones, nuevos materiales, mano de obra adicional, modificaciones contractuales y recursos que pudieron evitarse mediante una adecuada planeación. Construir correctamente desde el inicio protege derechos y, al mismo tiempo, mejora la calidad del gasto público.

Finalmente, por tratarse de una reforma que incide directamente en los derechos de las personas con discapacidad, su proceso de dictaminación deberá garantizar una consulta previa, accesible, informada y efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 106/2022 relativa a legislación del propio Estado de Durango, reiteró que las normas susceptibles de afectar directamente a las personas con discapacidad deben estar precedidas de su consulta y participación efectiva (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023). Esta obligación deberá observarse durante el procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 1o. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dispone que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y jurídicamente vinculante para el Estado Mexicano, reconoce la accesibilidad como uno de sus principios generales y establece el diseño universal como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Que el artículo 9 de la misma establece específicamente el **derecho a la accesibilidad**, obligando a los Estados Parte a adoptar medidas pertinentes para asegurar a las personas con

discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el acceso al entorno físico y a las instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

La propia Convención establece que dichas medidas deberán comprender la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose expresamente a edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores, entre ellas escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

En consecuencia, la incorporación de controles de accesibilidad durante la planeación, contratación, ejecución, supervisión y recepción de las obras públicas constituye una medida legislativa directamente encaminada al cumplimiento de este mandato convencional.

TERCERO.- Que la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, adoptada en Guatemala en 1999 y vinculante para México desde 2001, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

CUARTO.- Que la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, reglamentaria en lo conducente del artículo 1o. constitucional y de observancia general en todo el territorio nacional, establece las condiciones conforme a las cuales el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su inclusión plena en la sociedad.

Su artículo 2 reconoce jurídicamente los conceptos de accesibilidad, ajustes razonables, discriminación por motivos de discapacidad y diseño universal. Particularmente, define el diseño universal como aquel mediante el cual los productos, entornos, programas y servicios pueden ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Asi como los artículos 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad guardan relación directa con la reforma que se propone.

El artículo 16 reconoce a las personas con discapacidad el derecho a la accesibilidad universal y establece que deberán emitirse normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas y privadas, correspondiendo a las autoridades federales, estatales y municipales vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 17 determina que la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y espacios públicos deberá ser de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas, e incorporar facilidades arquitectónicas, señalización, tecnologías y demás apoyos necesarios.

Estas disposiciones generan un mandato de observancia directa para las autoridades estatales encargadas de planear, contratar, ejecutar y supervisar infraestructura pública.

QUINTO.- Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en su artículo 2, establece que las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y la propia Constitución local, favoreciendo la protección más amplia posible a las personas.

Asimismo, dispone que toda autoridad, dentro del ámbito de su competencia, tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asi como el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango contiene un mandato específico respecto de las personas con discapacidad, al disponer que el Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades y promoverá su integración social y laboral, así como la equiparación de oportunidades.

De manera especialmente relevante para la materia que nos ocupa, la fracción VIII de dicho artículo reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad a que **en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos**.

En consecuencia, la actuación legislativa del Congreso del Estado debe orientarse no solamente a evitar disposiciones contrarias a los derechos humanos, sino también a desarrollar medidas normativas que permitan hacerlos efectivos.

SEXTO.- Que la **Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango** dispone, en sus artículos 3 y 4, que su observancia corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y reconoce que las personas con discapacidad gozan de los derechos consagrados en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución local y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, el artículo 5 de la misma Ley establece como principios rectores de las políticas públicas en la materia la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas, la accesibilidad, la autonomía individual y la transversalidad, principios que deben permear la regulación de la obra pública estatal y municipal.

SEPTIMO.- Que los artículos 35 a 38 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango contienen obligaciones directamente relacionadas con el objeto de esta reforma.

El artículo 35 dispone que, para garantizar la accesibilidad y el desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad en instalaciones públicas, privadas y de uso o servicio público, deberán observarse los principios de diseño universal y las disposiciones de la legislación especializada en accesibilidad.

El artículo 36 establece expresamente que las construcciones o modificaciones públicas y privadas deberán contar con diseño universal adecuado a las necesidades de las personas con discapacidad.

A su vez, el artículo 37 exige incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de infraestructura urbana pública y el artículo 38 obliga a las autoridades estatales y municipales a vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a accesibilidad, diseño universal y desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que el artículo 4 de la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango dispone expresamente que todas las edificaciones públicas y privadas que presten servicios al público y que sean construidas deberán ajustarse a los criterios de diseño universal y accesibilidad establecidos en la propia Ley, su Reglamento y demás normas técnicas aplicables.

Asimismo, establece que las construcciones existentes deberán realizar progresivamente los ajustes razonables y adaptaciones necesarias bajo criterios de accesibilidad, mientras que el artículo 5 dispone que toda reforma parcial o total de áreas de uso público, exteriores o interiores, deberá efectuarse de manera accesible.

NOVENO.- Que los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango establecen obligaciones concretas para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y los municipios.

El artículo 8 dispone que las autoridades competentes deberán revisar y, en su caso, acreditar que los proyectos de edificaciones por construir cumplan las disposiciones legales en materia de accesibilidad.

El artículo 9 les obliga a emitir lineamientos para garantizar la accesibilidad y el desplazamiento de las personas con discapacidad o movilidad limitada en la infraestructura, equipamiento urbano y espacios públicos, privilegiando el diseño universal.

Por su parte, el artículo 10 ordena a los gobiernos municipales contemplar en sus programas de obra pública y desarrollo urbano las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias para garantizar el tránsito, libre acceso, desplazamiento, uso seguro y señalización conforme a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad limitada.

DÉCIMO.- Que el artículo 13 de la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango establece que las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible que permita a las personas con discapacidad y movilidad limitada utilizar los servicios ofrecidos y desplazarse de manera adecuada, observando los principios de diseño universal y la aplicación progresiva de ajustes razonables.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios** reconoce actualmente, en su artículo 19, fracción XV, la obligación de considerar dentro de la programación de la obra que toda instalación pública asegure accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas; asimismo, su artículo 27 contempla medidas relacionadas con la adecuación arquitectónica dentro de la planeación de cada obra.

No obstante, el marco vigente no desarrolla de manera expresa la continuidad de esta obligación durante las fases de integración del expediente técnico, licitación, contratación, ejecución, supervisión, pago de estimaciones, modificación del proyecto y entrega-recepción.

Por tanto, la presente iniciativa no crea un derecho ni una obligación ajenos al orden jurídico vigente, sino que **armoniza y dota de mecanismos de cumplimiento a obligaciones constitucionales, convencionales y legales ya existentes**, incorporándolas transversalmente al procedimiento de obra pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que del análisis conjunto de las disposiciones constitucionales, convencionales, generales y estatales referidas se desprende un mandato jurídico coincidente: la accesibilidad y el diseño universal deben ser incorporados preventivamente en la planeación y construcción de infraestructura pública y no únicamente mediante adecuaciones posteriores.

Por ello, resulta jurídicamente procedente establecer una cadena de control que permita verificar el cumplimiento de dichos principios desde el proyecto ejecutivo hasta la recepción de los trabajos, incorporando responsabilidades específicas durante la licitación, contratación, ejecución, supervisión y pago de las obras.

Lo anterior permite armonizar la legislación de obra pública con el bloque constitucional y convencional de derechos humanos, fortalece la progresividad de los derechos de las personas con discapacidad y favorece, simultáneamente, un ejercicio más eficiente y responsable de los recursos públicos.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI y se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 4; se reforma la fracción XV del artículo 19; se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 21; se reforma la fracción V del artículo 27; se reforma la fracción XVII del artículo 40; se reforma la fracción V del artículo 57; se adicionan tres párrafos al artículo 66; se adiciona un quinto párrafo al artículo 67; se adicionan tres párrafos al artículo 72; se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 77, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se adiciona un tercer párrafo al artículo 84; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 85, todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a XIX. ...
XX. SECOPE: La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango;
XXI. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA: Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones;
XXII. ACCESIBILIDAD: La definida en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango;
XXIII. DISEÑO UNIVERSAL: El definido en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango; y
XXIV. CÉDULA O DICTAMEN DE ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL: El instrumento técnico que, cuando resulte exigible conforme a las disposiciones aplicables, acredita que un programa, proyecto o inversión física incorpora criterios de accesibilidad y diseño universal y, en su caso, los ajustes razonables y medidas necesarias para evitar la creación de barreras.

Artículo 19.

Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obra pública y de servicios relacionados con la misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:
I. a XIV. ...
XV. Tratándose de toda obra pública, infraestructura, inmueble, espacio o instalación destinada al uso o servicio público, los Entes Públicos deberán:
a) Incorporar desde la programación, planeación y proyecto ejecutivo criterios de accesibilidad y diseño universal, asegurando la evacuación y el libre tránsito sin barreras y el cumplimiento de las normas de diseño y señalización aplicables;
b) Identificar en el expediente técnico los elementos, especificaciones y conceptos de obra necesarios para garantizar su cumplimiento e incorporar, cuando resulte exigible conforme a las disposiciones aplicables, la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal; y
c) Garantizar que las obras de construcción, reconstrucción, ampliación, adecuación, remodelación, conservación, mantenimiento, modificación o restauración no generen nuevas barreras ni disminuyan injustificadamente las condiciones de accesibilidad previstas o existentes.
XVI. ...

Artículo 21.

...
Tratándose de obras, infraestructura, inmuebles, espacios o instalaciones destinados al uso o servicio público, los estudios, proyectos y especificaciones deberán identificar las condiciones de accesibilidad y diseño universal que resulten aplicables, así como los conceptos y previsiones necesarias para su ejecución.

Cuando conforme a las disposiciones aplicables resulte exigible la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal, ésta deberá formar parte del expediente técnico previamente al inicio del procedimiento de contratación o de la ejecución por administración directa.
En los supuestos de excepción previstos en esta Ley en los que, por la urgencia material de los trabajos, no sea posible contar previamente con la Cédula o Dictamen, deberá incorporarse al expediente en cuanto las condiciones lo permitan. La excepción no podrá justificar la generación de nuevas barreras ni la disminución de las condiciones de accesibilidad existentes.

Artículo 27.

En la planeación de cada obra pública, los Entes Públicos deberán prever y considerar, según el caso:
I. a IV. ...
V. La incorporación, desde la planeación, de criterios de accesibilidad y diseño universal en las obras destinadas al uso o servicio público, previendo las soluciones arquitectónicas, de ingeniería, señalización y demás elementos necesarios para evitar barreras y favorecer su uso autónomo, seguro y en igualdad de condiciones;
VI. a VIII. ...

Artículo 40.

Las bases de licitación que emitan las convocantes ... contendrán, cuando menos, lo siguiente:
I. a XVI. ...
XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, debiendo las especificaciones particulares ser firmadas por el responsable del proyecto. Tratándose de obras sujetas a criterios de accesibilidad y diseño universal, las bases deberán incluir, además, los planos, especificaciones, elementos, conceptos de obra y demás documentos técnicos necesarios para acreditar su cumplimiento y, cuando corresponda conforme a las disposiciones aplicables, la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal. Los licitantes deberán considerar dichos requerimientos en sus proposiciones técnica y económica;
XVIII. a XXXIII. ...

Artículo 57.

Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:
I. a IV. ...
V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia. En las obras sujetas a criterios de accesibilidad y diseño universal se incorporarán también las especificaciones y documentos técnicos correspondientes y, cuando resulte aplicable, la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal. El contrato deberá establecer la obligación del contratista de corregir, por su cuenta y costo, los trabajos ejecutados en contravención a dichas especificaciones cuando el incumplimiento le sea imputable;
VI. a XVI. ...

Artículo 66.

...
En las obras sujetas a criterios de accesibilidad y diseño universal, la residencia deberá verificar durante la ejecución de los trabajos que los elementos correspondientes se realicen conforme al proyecto ejecutivo, las especificaciones técnicas, el contrato, la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal, cuando resulte aplicable, y las demás disposiciones en la materia.
Las verificaciones, instrucciones, observaciones y correcciones relevantes relacionadas con dichos elementos deberán asentarse en la bitácora de obra.
Cuando la residencia detecte trabajos ejecutados en contravención a las especificaciones de accesibilidad y diseño universal, deberá requerir su corrección y adoptar las medidas de supervisión necesarias para evitar que el incumplimiento quede oculto, resulte irreversible o afecte etapas subsecuentes, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales y administrativas procedentes.

Artículo 67.

...
Tratándose de conceptos de obra relacionados con el cumplimiento de condiciones de accesibilidad y diseño universal, la documentación que acompañe a la estimación deberá permitir

a la residencia verificar su ejecución conforme al proyecto, especificaciones técnicas, contrato y, cuando corresponda, la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal. No procederá la autorización para pago del concepto ejecutado en contravención a dichas especificaciones mientras el incumplimiento subsista, cuando éste sea imputable al contratista.

Artículo 72.

...
Las modificaciones a los contratos, proyectos, planos, especificaciones o conceptos de obra no podrán generar nuevas barreras ni disminuir injustificadamente las condiciones de accesibilidad y diseño universal previstas para la obra.
Cuando una modificación incida en elementos relacionados con la accesibilidad o el diseño universal, deberá contar previamente con la justificación técnica correspondiente y, cuando proceda conforme a las disposiciones aplicables, con la actualización de la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal.
Cuando por condiciones técnicas supervenientes resulte materialmente inviable conservar una solución originalmente prevista, la modificación deberá documentar dicha circunstancia e incorporar una alternativa que garantice condiciones equivalentes o superiores de accesibilidad.

Artículo 77.

El contratista comunicará al Ente Público contratante la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Ente Público contratante contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.
Tratándose de obras sujetas a criterios de accesibilidad y diseño universal, la verificación previa a su recepción física deberá comprender el cumplimiento de las especificaciones correspondientes previstas en el proyecto ejecutivo, contrato y, cuando resulte aplicable, en la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal. El resultado deberá asentarse en el acta de recepción.
Cuando durante dicha verificación se detecten incumplimientos que generen barreras o impidan el uso accesible y seguro de la obra, el Ente Público requerirá su corrección antes de efectuar la recepción definitiva de los elementos afectados, sin perjuicio de las garantías, penas, responsabilidades y demás medidas que resulten procedentes.
Lo dispuesto en los párrafos anteriores será sin perjuicio del Certificado de Accesibilidad previsto en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, cuando resulte aplicable.
...

Artículo 84.

Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.
...
Cuando los trabajos comprendan obras, infraestructura, inmuebles, espacios o instalaciones destinados al uso o servicio público, el acuerdo deberá identificar las especificaciones y elementos necesarios para garantizar las condiciones de accesibilidad y diseño universal y, cuando corresponda conforme a las disposiciones aplicables, incorporar la Cédula o Dictamen de Accesibilidad y Diseño Universal.

Artículo 85.

La ejecución de los trabajos estará a cargo del Ente Público a través de la residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.
Tratándose de obras sujetas a criterios de accesibilidad y diseño universal, previamente a la entrega la residencia deberá verificar el cumplimiento de las especificaciones correspondientes y dejar constancia de ello en el documento de entrega, sin perjuicio del Certificado de Accesibilidad previsto en la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango, cuando resulte aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los procedimientos de contratación y a los acuerdos de ejecución por administración directa que se inicien con

posterioridad a su entrada en vigor. Los procedimientos y trabajos iniciados con anterioridad continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de la aplicación de normas de accesibilidad que ya les resulten obligatorias.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Entes Públicos deberán adecuar, en el ámbito de sus competencias, sus políticas, bases, lineamientos, manuales, formatos, modelos de contrato y demás instrumentos administrativos relacionados con la planeación, contratación, ejecución, supervisión y recepción de obra pública.

CUARTO. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones necesarias a los lineamientos y mecanismos de supervisión para incorporar la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad y diseño universal.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 27 de octubre de 2026.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidente: Para tal iniciativa se le concede el uso de la palabra a la Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones hasta por diez minutos a fin de que presente dicha iniciativa.

Diputada Cynthia Montserrat Hernández Quiñones: Con tu venia Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, una obra pública no cumple plenamente su propósito cuando está terminada, sino cuando todas las personas pueden utilizarla de manera segura, autónoma y en igualdad de condiciones. De poco sirve construir una escuela si una niña en silla de ruedas no puede ingresar a su salón de clases, de poco sirve inaugurar un centro de salud si una persona adulta mayor encuentra obstáculos para recibir atención y de poco sirve destinar recursos públicos a parques, edificios o instalaciones deportivas si su diseño termina excluyendo precisamente a quienes también tienen derecho a disfrutarlos. Porque una obra pública que excluye no puede considerarse una obra verdaderamente concluida. Hoy comparezco ante esta soberanía para presentar una iniciativa que busca transformar la manera en que se planea, contrata, construye y entrega la infraestructura pública en nuestro Estado. Se trata de una reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus municipios. En materia de accesibilidad y diseño universal. Quiero destacar que esta iniciativa no es un esfuerzo aislado, forma parte de una agenda legislativa integral que he venido impulsando mediante distintas propuestas para incorporar la accesibilidad y el diseño universal en las adquisiciones públicas. En la planeación, programación y presupuestación de los recursos, así como en el fortalecimiento de las instituciones responsables de garantizar estos derechos. Ya he propuesto que los proyectos de inversión contemplen desde su origen los criterios técnicos y las previsiones presupuestales necesarias para asegurar la accesibilidad. Hoy busco cerrar ese círculo legislativo estableciendo mecanismos para que aquello que se planea y presupuesta se respete durante la licitación, contratación, ejecución y supervisión de las obras hasta verificar su cumplimiento en la entrega y recepción. Porque mi propósito es muy claro. Que la inclusión no se quede en el presupuesto, en el proyecto o en el

papel, sino que se materialice en cada obra pública que se construya en Durango. Quiero comenzar señalando algo fundamental. No propongo reconocer un derecho nuevo, el día de hoy pongo a su consideración establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de un derecho que ya existe, porque reconocer un derecho en la Ley no significa necesariamente que esté garantizado en la realidad. Actualmente la legislación de obra pública de Durango ya contempla criterios de accesibilidad desde la programación de proyectos, pero existe un problema que debemos atender. No establece una cadena suficientemente específica de controles que permita verificar que esos criterios se respeten durante todo el proceso constructivo y es precisamente ahí donde cobra sentido esta propuesta. Es imperante que, desde la planeación y elaboración del proyecto ejecutivo, deban identificarse las condiciones y especificaciones de accesibilidad, que los proyectos y las bases de licitación deban incorporar los elementos técnicos necesarios para garantizarla, que esas condiciones formen parte de las obligaciones contractuales de quienes ejecuten las obras, que durante la construcción las áreas responsables de la supervisión deban verificar su cumplimiento y documentar las observaciones y correcciones necesarias. Y algo particularmente importante, que no proceda a autorizar el pago de trabajos ejecutados en contravención a las especificaciones de accesibilidad, mientras persista el incumplimiento imputable al contratista. Asimismo, propongo que las modificaciones a los proyectos no puedan utilizarse para eliminar injustificadamente condiciones de accesibilidad previamente contempladas. Y que antes de recibir una obra, se verifique que los elementos correspondientes fueron ejecutados correctamente. En otras palabras, queremos que la accesibilidad esté presente desde el primer plano hasta la entrega final. Construir con accesibilidad desde el inicio no solamente protege derechos humanos, también contribuye a una administración más eficiente y responsable del dinero público. Además,

quiero destacar que, por tratarse de una iniciativa directamente relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, su proceso legislativo deberá garantizar su consulta y participación efectiva. No podemos legislar sobre inclusión sin escuchar a quienes históricamente han enfrentado las barreras que buscamos eliminar, no pretendemos generar burocracia innecesaria ni imponer obligaciones ajenas al marco jurídico vigente. Buscamos fortalecer los controles que ya existen, darles continuidad y asegurar que los recursos destinados a infraestructura pública produzcan obras que realmente sirvan a todas las personas. Porque la inclusión no debe depender de la buena voluntad de quien diseña una obra, de quien la construye o de quien la supervisa, debe de estar respaldada por la Ley y garantizada mediante su cumplimiento, hoy tenemos la oportunidad de avanzar en esa dirección. Por ello, solicito respetuosamente a esta soberanía que la presente iniciativa sea turnada para su estudio, consulta y dictaminación correspondiente. Porque una sociedad verdaderamente incluyente no es aquella que solamente reconoce las diferencias, sino aquella que elimina las barreras que impiden ejercer los mismos derechos. Y porque cada obra pública que construimos debe representar una oportunidad de encuentro, de igualdad y de dignidad. Nunca una nueva forma de exclusión, la accesibilidad no es un privilegio, no es una concesión y no es un gasto opcional. Es un derecho que tenemos la obligación de garantizar. Es cuanto, Presidente.

Gracias. La iniciativa señalada se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

5.-Declaratoria de publicidad de dictámenes que contiene las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2025 de los municipios:

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura de los dictámenes que presenta la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene las cuentas públicas de los municipios de Indé, Nazas, Tlahualilo, San Pedro del Gallo, Hidalgo, Campo, Poanas, Coneto de Comonfort, Súchil, Mapimí, San Bernardo, Canelas, San Juan de Guadalupe, así como el Estado de Durango, del municipio de Durango, de Gómez Palacio y Lerdo, Durango.

(Dictámenes en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.)

6.- Declaratoria de publicidad de Dictámenes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, que contienen reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con proyecto de decreto. **La primera,** presentada por las y los diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de inteligencia

artificial. **La segunda,** presentada por las y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango. **La tercera,** presentada por las y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de alfabetización digital. **La cuarta,** presentada por las y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por el que se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de alfabetización digital y cultura digital responsable. **La quinta,** presentada por las y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93, fracción I; 103; 118, fracción XXVI; 145; 183; 184; 185; 187; 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de octubre de 2024, en la segunda sesión ordinaria, las diputadas y los diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para reformar los artículos 2 y 5 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo III de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de inteligencia artificial.

La propuesta busca incorporar su definición y promover su desarrollo y aplicación responsable, con respeto a los derechos humanos y la protección de datos personales. Asimismo, plantea obligaciones de registro de su uso ante el COCYTED y de denuncia de su aprovechamiento ilegal[1].

[1] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 18, páginas 14 a 19.

2. Con fecha 14 de noviembre de 2024, las diputadas y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 5 de la citada Ley y recorrer la anterior fracción V y las posteriores de forma subsecuente.

Su objeto es incorporar la definición de inteligencia artificial al glosario del ordenamiento, como un campo de la informática orientado al desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana[2].

3. Con fecha 10 de diciembre de 2024, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mencionados en el antecedente anterior presentaron una iniciativa para adicionar una fracción al artículo 5 de la misma Ley y recorrer la fracción anterior y las siguientes de manera subsecuente, en materia de alfabetización digital.

La propuesta busca incorporar este concepto al glosario, mediante el reconocimiento de habilidades para localizar, investigar, analizar, procesar y generar información en entornos digitales[3].

4. En la misma fecha antes citada, las diputadas y los diputados anteriormente mencionados presentaron una iniciativa para adicionar una fracción VI al artículo 25 de la citada Ley y la anterior fracción VI se recorrer de forma subsecuente, en materia de alfabetización digital y cultura digital responsable.

Su objeto es promover la alfabetización digital en las instituciones educativas y desarrollar acciones de concientización sobre el uso responsable de herramientas digitales en las aulas, para fortalecer los procesos académicos[4].

5. Con fecha 19 de noviembre de 2025, las diputadas y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para adicionar el artículo 36 Bis a la citada Ley, en materia de habilidades digitales.

[2] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 49, páginas 63 a 69.

[3] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 71, páginas 77 a 82.

[4] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 71, páginas 83 a 91.

La propuesta plantea que el Sistema Educativo Estatal, en coordinación con el COCYTED, implemente programas permanentes de formación tecnológica para personas jóvenes en programación, análisis de datos, ciberseguridad e inteligencia artificial. También prevé alianzas con instituciones educativas y empresas para ofrecer cursos, certificaciones y pasantías que contribuyan a mejorar su empleabilidad[5].

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en estudio, conforme a los artículos 118, fracción XXVI, y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por referirse a la legislación estatal de ciencia y tecnología, al fomento de la innovación y a la vinculación de la comunidad científica y tecnológica[6].

SEGUNDO. Que las cinco iniciativas guardan conexidad material, al compartir la finalidad de fortalecer las capacidades para comprender y aprovechar responsablemente las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial. Sus propuestas de actualización conceptual, difusión de una cultura digital responsable y formación tecnológica son complementarias y se vinculan con el objeto y las finalidades de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

En atención a dicha conexidad y por razones de economía procesal parlamentaria, esta Comisión estima procedente su análisis y dictaminación conjunta, para evitar la reiteración de actuaciones y asegurar un tratamiento congruente de las propuestas. De esta manera, se integran en un mismo proyecto de decreto las definiciones de inteligencia artificial y alfabetización digital, las acciones de promoción del uso responsable de herramientas digitales y la formación tecnológica de personas jóvenes, atendiendo el objeto de cada iniciativa y preservando la coherencia del ordenamiento.

TERCERO. Que mediante oficio COCYTED/DG-268/2026, de fecha 7 de julio de 2026, el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango remitió observaciones a diversas iniciativas relacionadas con la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, las cuales fueron analizadas de manera preliminar en reunión de esta Comisión.

Esta Comisión estima relevante considerar la opinión técnica del COCYTED, por sus atribuciones en la implementación de la Ley y su experiencia en las acciones que se propone fortalecer. Sus observaciones aportan elementos para valorar la viabilidad operativa de las modificaciones, identificar acciones existentes y precisar las competencias y los recursos necesarios, sin sustituir la valoración jurídica ni la facultad de dictaminación de esta Comisión.

CUARTO. Que los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango establecen bases para el desarrollo tecnológico, la vinculación de los sectores y la formación de recursos humanos; los artículos 22 y 23 prevén la colaboración con las autoridades educativas; los

[5] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 153, páginas 36 a 40.

[6] Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango

artículos 24 y 25 regulan la difusión de la cultura científica y tecnológica; y los artículos 35 y 36 desarrollan la vinculación entre investigación y educación.

Por ello, esta Comisión estima pertinente incorporar los componentes viables de las iniciativas dentro de los mecanismos existentes, bajo criterios de coherencia sistemática y complementariedad normativa, a fin de fortalecer la aplicación de la Ley, evitar duplicidades y respetar las atribuciones de las instituciones participantes.

QUINTO. Que esta Comisión reconoce que el uso de la inteligencia artificial se ha extendido progresivamente a diversos ámbitos de la vida cotidiana, transformando las formas de aprender, trabajar, producir y acceder a la información. Ante ello, estima pertinente adecuar el marco jurídico mediante una definición que precise su alcance y proporcione una referencia común para las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, formación y vinculación previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, a fin de orientar su aprovechamiento responsable hacia el bienestar social y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la entidad.

Esta Comisión considera que las políticas públicas de fomento a la inteligencia artificial deben orientarse a la atención de necesidades sociales y al fortalecimiento de las capacidades de las personas e instituciones para aprovecharla responsablemente. Esta valoración encuentra respaldo en la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Inteligencia Artificial, actualizada en 2024[7], que vincula su desarrollo con el bienestar, la inclusión y la reducción de desigualdades, recomienda impulsar la investigación, la innovación y la formación de capacidades y, en su apartado 2.3, promueve la adecuación de los marcos de política pública y normativos para favorecer sistemas de inteligencia artificial confiables, con un enfoque centrado en las personas. Asimismo, el informe de dicho organismo denominado Gobernar con la inteligencia artificial[8], publicado en 2025, identifica oportunidades para mejorar los servicios públicos y la toma de decisiones gubernamentales, sujetas a una adecuada gestión de riesgos, y destaca la necesidad de una actuación gubernamental estratégica y responsable para aprovechar sus beneficios y mitigar sus riesgos. Estas referencias respaldan la valoración de los promoventes sobre la importancia del uso responsable de la inteligencia artificial y fortalecen la pertinencia de promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de la inteligencia artificial en atención a las necesidades de la población y con respeto a sus derechos, dentro de las atribuciones previstas en la legislación estatal.

SEXTO. Que las iniciativas del PAN y del PRI coinciden en incorporar la definición de inteligencia artificial al artículo 5. Esta Comisión estima procedente integrarlas mediante una sola definición, con una formulación funcional que comprenda la inferencia a partir de información de entrada, los objetivos explícitos o implícitos, la generación de predicciones, contenidos, recomendaciones o

[7] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial* (OECD/LEGAL/0449, adoptada en 2019 y actualizada en 2024). Disponible en:
https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

[8] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2025). *Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno*. OECD Publishing.
https://doi.org/10.1787/dc00e56a-es

decisiones, así como los distintos niveles de autonomía y la posible adaptación de los sistemas. La referencia a la generación de contenidos permite comprender también las aplicaciones de inteligencia artificial generativa.

Para sustentar esta precisión conceptual, se toma como referencia técnica la definición de sistema de inteligencia artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, revisada en noviembre de 2023 y desarrollada en su memorando explicativo publicado en 2024. Sus elementos funcionales también se encuentran recogidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2024/1689. La redacción propuesta constituye una adaptación para esta Ley, que distingue las técnicas y métodos que integran la inteligencia artificial de los sistemas que los aplican. Estas referencias aportan sustento técnico al concepto, sin incorporar al ordenamiento estatal las obligaciones ni el régimen regulatorio europeo.

Como elemento técnico complementario, se considera que el COCYTED recomienda incorporar la definición como una nueva fracción del artículo 5 y reconoce la coincidencia entre ambas iniciativas. Asimismo, respecto de la propuesta del PRI, manifiesta que no tiene objeción a su incorporación. La formulación final del concepto corresponde al análisis y valoración de esta Comisión.

SÉPTIMO. Que esta Comisión reconoce la importancia de incorporar la definición de alfabetización digital, pues el aprovechamiento de las tecnologías requiere habilidades para acceder, analizar, evaluar y generar información y contenidos, además de utilizarlos de manera crítica, segura y responsable. Su reconocimiento en la Ley proporciona una referencia conceptual para orientar las acciones de difusión y formación tecnológica.

Por ello, se estima procedente incorporar este concepto al artículo 5, con una definición que comprenda tanto el manejo de información y contenidos como su aplicación en distintos contextos de la vida cotidiana. Como respaldo técnico complementario, se considera la opinión del COCYTED, que no formula objeción a su inclusión por contribuir a la actualización conceptual del ordenamiento.

OCTAVO. Que, para asegurar la coherencia del glosario, esta Comisión determina reorganizar las catorce definiciones del artículo 5 en orden alfabético, incorporando los conceptos de inteligencia artificial y alfabetización digital y sin modificar el contenido de las definiciones preexistentes. Este ajuste resuelve la discrepancia entre la fracción V anunciada en la iniciativa de alfabetización digital y la VI contenida en su articulado, y armoniza la numeración y los signos de enlace[9].

NOVENO. Que esta Comisión considera pertinente incorporar al artículo 25 la promoción de la alfabetización digital y de una cultura digital responsable en las instituciones educativas, como parte de las actividades de difusión científica y tecnológica. Para precisar su alcance, se sustituye la referencia a herramientas que emulan la inteligencia humana por “herramientas digitales”, pues

[9] En la revisión del articulado de la Ley no se identificaron remisiones internas a fracciones específicas del artículo 5 que requieran modificación por este reordenamiento.

la alfabetización comprende distintas tecnologías y no únicamente aquellas que utilizan inteligencia artificial.

Asimismo, se vincula su uso responsable con la protección de datos personales, la seguridad digital y el respeto de los derechos de las personas. La modificación se orienta a acciones de información y sensibilización en las aulas, dentro de las competencias y los recursos previstos en el propio artículo. Como respaldo técnico, el COCYTED considera procedente su incorporación y señala que complementa sus actividades existentes. Para integrar la nueva fracción, únicamente se ajusta el signo de enlace de la fracción V y se recorre la actual VI para quedar como VII.

DÉCIMO. Que esta Comisión estima adecuada la incorporación del artículo 36 Bis en la Sección Primera del Capítulo III, “De la Investigación y la Educación”, pues complementa la vinculación educativa y la formación de recursos humanos previstas en el artículo 36. La nueva disposición permite fortalecer la formación tecnológica de personas jóvenes en áreas como programación, análisis de datos, seguridad cibernética e inteligencia artificial, sin necesidad de reformar dicho artículo ni crear una sección adicional.

Asimismo, esta Comisión considera necesario precisar que corresponderá al COCYTED promover el diseño y la implementación de los programas de formación tecnológica, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones del Sistema Educativo Estatal, dentro de sus respectivas atribuciones y mediante el aprovechamiento de las acciones existentes. Esta determinación atiende la opinión del Consejo, que señala que el Sistema Educativo Estatal se rige por la Ley de Educación del Estado de Durango y no se encuentra supeditado a sus funciones, por lo que propone que sea el propio COCYTED quien encabece estos programas en coordinación con las instancias educativas. Asimismo, el Consejo informa que ya lleva a cabo, en ejercicio de sus atribuciones, diversas acciones de formación, capacitación y divulgación en materia de fortalecimiento de habilidades digitales, dirigidas principalmente a estudiantes, docentes e investigadores. En consecuencia, la disposición se formula en términos de promoción y da sustento normativo a actividades que el Consejo ya realiza, sin generar por sí misma nuevas obligaciones de gasto.

Para vincular la formación con la empleabilidad, se prevé que el COCYTED promueva la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como convenios con instituciones educativas y empresas para promover cursos, certificaciones y pasantías. Las certificaciones corresponderán a las instituciones o entidades facultadas para otorgarlas. Estos ajustes recogen las recomendaciones de coordinación formuladas por el COCYTED.

DÉCIMO PRIMERO. Que esta Comisión estima pertinente adicionar una fracción XXXI al artículo 49 para establecer expresamente la función del COCYTED de formular y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo propuestas para impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación responsable de la inteligencia artificial en los ámbitos educativo, científico y productivo, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes.

Su incorporación como fracción independiente permite precisar esta función y conservar el apoyo general a la productividad y competitividad de los sectores productivos previsto en la fracción IV del artículo 48. Las propuestas deberán considerar el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales, la seguridad de la información, la accesibilidad y la supervisión humana proporcional a los riesgos de cada aplicación.

La modificación complementa las funciones de fomento, planeación, asesoría y vinculación del Consejo y da aplicación al concepto incorporado al artículo 5, mediante la formulación de propuestas de investigación, desarrollo y aprovechamiento responsable de la inteligencia artificial. Asimismo, se articula con la formación tecnológica prevista en el artículo 36 Bis, dentro de las competencias estatales. De esta forma, se da cauce al propósito de la iniciativa del PAN de fomentar la aplicación responsable de la inteligencia artificial con respeto a los derechos humanos y a la protección de datos personales, mediante una atribución específica del Consejo. Para integrar la nueva atribución, se ajusta el signo de enlace de la fracción XXX y se recorre la actual XXXI para quedar como XXXII.

Esta intervención se circunscribe al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación dentro de las competencias estatales, conforme al esquema de coordinación previsto en el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La formulación de propuestas no implica su autorización automática ni atribuye al COCYTED facultades generales de inspección o sanción sobre los usos de inteligencia artificial.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, respecto de los demás componentes de la iniciativa del PAN, esta Comisión considera que las obligaciones de registro y denuncia carecen de precisión suficiente sobre sus sujetos, procedimientos, efectos y autoridades competentes. En particular, la expresión “todo uso ilegal” no distingue entre hechos probablemente delictivos, infracciones administrativas y controversias sujetas a otras vías de tutela. Esta valoración coincide con las observaciones del COCYTED, por lo que se determina no incorporar dichas obligaciones en los términos propuestos, sin perjuicio de los deberes de denuncia establecidos en la legislación aplicable.

Asimismo, se estima que el objeto vigente de la Ley permite desarrollar acciones de fomento tecnológico, mientras que las disposiciones generales propuestas sobre aplicación de la inteligencia artificial y respeto a los derechos deben articularse con obligaciones y atribuciones específicas. Por ello, se conserva el artículo 2 y no se incorpora la Sección Primera Bis propuesta. Su propósito de aprovechamiento responsable se recoge en las acciones de promoción y formación digital y en los criterios para las propuestas del Consejo previstas en la fracción XXXI del artículo 49, con remisión a la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que, para efectos del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión solicitó, por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, el dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas en materia de inteligencia artificial y de alfabetización digital. La Secretaría de Finanzas y de

Administración determinó que las propuestas no generan impacto presupuestario, al no implicar erogaciones adicionales ni la creación de estructuras administrativas.

Las consideraciones anteriores resultan aplicables a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentada el 14 de noviembre de 2024, cuyo objeto, la definición de inteligencia artificial, coincide con la iniciativa en la materia analizada por dicha Secretaría. Respecto del artículo 36 Bis, esta Comisión estima que no genera impacto presupuestario adicional, toda vez que se formula en términos de promoción y se implementará mediante las acciones de formación, capacitación y divulgación que el COCYTED ya realiza con sus recursos autorizados; cualquier ampliación de cursos, certificaciones, pasantías o proyectos se sujetará a la planeación institucional y a los presupuestos que se aprueben.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, las modificaciones efectuadas a las iniciativas se sustentan en las razones expuestas en los considerandos precedentes, con el propósito de precisar su alcance, mejorar su técnica legislativa y asegurar su congruencia con el ordenamiento y las atribuciones de las instituciones participantes.

Por lo anterior, esta Comisión estima procedente aprobar las iniciativas con las modificaciones descritas, y de manera parcial la presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando DÉCIMO SEGUNDO.

Con base en los considerandos anteriores, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 5 y las fracciones V del artículo 25 y XXX del artículo 49; y se adicionan una fracción VI al artículo 25, recorriéndose la actual VI para quedar como VII; el artículo 36 Bis, y una fracción XXXI al artículo 49, recorriéndose la actual XXXI para quedar como XXXII, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Alfabetización digital: El desarrollo de habilidades para acceder, localizar, investigar, analizar, evaluar, procesar y generar información y contenidos en entornos digitales, mediante el uso crítico, seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, en distintos contextos de la vida cotidiana;

II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
III. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
IV. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
V. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano;
VI. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
VII. Inteligencia artificial: El conjunto de técnicas y métodos computacionales que permiten desarrollar sistemas que, para objetivos explícitos o implícitos, infieren, a partir de la información de entrada que reciben, cómo generar predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones capaces de influir en entornos físicos o virtuales. Estos sistemas operan con distintos niveles de autonomía y pueden presentar capacidad de adaptación después de su implementación;
VIII. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
IX. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
X. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología**;**

XI. Sectores productivos: Empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;
XII. Seguridad cibernética: Acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas;
XIII. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores**; y**
XIV. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**.**

ARTÍCULO 25. ...
I. a IV. ...

V. Ampliar la divulgación y la difusión de la ciencia y la tecnología en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de fortalecer los procesos académicos mediante la cultura científica y tecnológica**;**
VI. Promover la alfabetización digital en las instituciones educativas del Estado para fortalecer los procesos académicos, así como acciones de información y sensibilización sobre el uso crítico, seguro y responsable de las herramientas digitales en las aulas, la protección de datos personales, la seguridad digital y el respeto de los derechos de las personas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

VII. Las demás que de acuerdo con el Programa Estatal se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 36 BIS. El COCYTED, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, promoverá el diseño y la implementación de programas de formación tecnológica dirigidos a personas jóvenes, para lo cual podrá aprovechar las acciones de formación, capacitación y divulgación que realiza. Los programas se orientarán al desarrollo de habilidades digitales, entre otras, en programación, análisis de datos, seguridad cibernética e inteligencia artificial.

Para el cumplimiento de lo anterior, el COCYTED podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas tecnológicas y demás dependencias y entidades competentes, a fin de ofrecer cursos, procesos de certificación y programas de pasantías que contribuyan a mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes en áreas vinculadas con las tecnologías y la innovación, y se coordinará para ello con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las certificaciones se realizarán por conducto de las instituciones o entidades facultadas para otorgarlas.

Las acciones previstas en este artículo se sujetarán a los instrumentos de planeación correspondientes, a los presupuestos aprobados y a las disposiciones aplicables, con respeto a las atribuciones de las autoridades educativas y a la autonomía de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 49. …

I. a XXIX. …

XXX. Atender los asuntos legales que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que al efecto se expidan**;**

XXXI. Formular y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, propuestas para impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación responsable de la inteligencia artificial en los ámbitos educativo, científico y productivo, las cuales considerarán el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales, la seguridad de la información, la accesibilidad y la supervisión humana proporcional a los riesgos de cada aplicación, conforme a las disposiciones aplicables; y

XXXII. Las demás atribuciones que se establezcan en las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, deriven de la implementación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a los presupuestos aprobados para las dependencias y entidades competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

.

LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ
SECRETARIO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, que contienen reformas al artículo 32 y adición al artículo 32 bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango en materia de entrega de reconocimientos al mérito.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las diputadas y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que propone reformar el artículo 32 y adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de entrega de reconocimiento al mérito; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada *y con fundamento en los artículos 93, fracción I; 118, fracción XXVI; 145; 183; 184; 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:[10]

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 25 de noviembre de 2025, las diputadas y los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron la iniciativa que propone reformar el artículo 32 y adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

PRIMERO. Que la iniciativa propone modificar las reglas del reconocimiento que el Gobierno del Estado otorga a quienes destacan en la investigación científica y tecnológica en Durango. La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado lo regula como Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, y en la práctica se entrega mediante el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

[10] H. Congreso del Estado de Durango, Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, artículos 93, fracción I; 118, fracción XXVI; 145; 183; 184; 187 y 188. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

La iniciativa plantea tres cambios:

a) Que la Ley mencione expresamente a profesores y estudiantes como posibles participantes;

b) Que los reconocimientos se organicen por categorías, como ciencia, tecnología e innovación, investigación, desarrollo del conocimiento y divulgación, las cuales se definirían en la convocatoria sin que esa lista sea limitativa, y

c) Que las personas originarias de otras entidades federativas acrediten al menos dos años de residencia en el Estado antes de inscribirse.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la iniciativa, conforme a los artículos 118, fracción XXVI, y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por tratarse de una reforma a la legislación estatal en materia de ciencia y tecnología.

TERCERO. Que el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y dispone que el Estado apoyará la investigación y proveerá

estímulos para ello. El reconocimiento público al mérito científico es una de las formas en que el Estado de Durango cumple ese mandato.

Conforme a los artículos 32 a 34 de la Ley, el reconocimiento funciona de la siguiente manera: la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED) emite una convocatoria; un jurado constituido para ese fin evalúa las participaciones, y las personas ganadoras reciben del Titular del Poder Ejecutivo un diploma y un apoyo económico, cuyo monto se fija cada año en el reglamento interior del COCYTED.

La reforma que se aprueba opera dentro de este mismo procedimiento, no crea un premio distinto ni cambia a las autoridades que lo otorgan.

CUARTO. Que, mediante oficio COCYTED/DG-268/2026, de fecha 7 de julio de 2026, el Director General del COCYTED remitió sus observaciones a la iniciativa, en las que informa lo siguiente:

a) Las personas investigadoras que también imparten docencia y los estudiantes de posgrado ya participan en el Premio;

b) Considera pertinente reconocer la divulgación científica y tiene prevista su incorporación en futuras ediciones, y

c) No está de acuerdo con reducir el requisito de residencia a dos años, ya que las convocatorias prevén periodos de cinco o diez años según la categoría.

Esta Comisión toma en cuenta estas observaciones por la experiencia del COCYTED en la operación del Premio, sin que sustituyan el análisis jurídico que le corresponde realizar.

QUINTO. Que la divulgación científica consiste en comunicar conocimientos, métodos y resultados de la investigación en un lenguaje accesible para el público en general, sin perder rigor. Su valor social es claro, ya que despierta el interés por la ciencia, fortalece el pensamiento crítico y ayuda a las personas a tomar decisiones informadas en temas como la salud, la educación, el medio ambiente y el uso de la tecnología.

La Ley ya encarga al COCYTED impulsar la divulgación (artículos 24, 25 y 37); sin embargo, el artículo 32 solo menciona la "promoción y difusión" de la investigación, y el Premio no cuenta con una modalidad específica para esta labor. Por ello, esta Comisión estima procedente:

a) Mencionar expresamente la divulgación en el objeto del Sistema;

b) Establecer en el artículo 32 Bis que toda convocatoria incluya una modalidad de reconocimiento a la divulgación científica, y

c) Precisar que en ella se valorarán el rigor de los contenidos, para asegurar que lo comunicado sea fiel al conocimiento científico; su accesibilidad, para que efectivamente sea comprensible para públicos no especializados, y su contribución a la comprensión social de la ciencia y la tecnología en el Estado.

SEXTO. Que esta Comisión coincide en que la Ley prevea modalidades y categorías de reconocimiento, con las siguientes precisiones:

a) En lugar de enumerarlas en fracciones, el artículo 32 Bis se redacta como una disposición general que menciona, a manera de ejemplo, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo del conocimiento. Una lista cerrada impediría adaptarlas a la evolución de las disciplinas, a las necesidades del Estado y a los recursos disponibles;

b) La iniciativa atribuía esta definición al "Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente". Para evitar ambigüedad, se precisa que corresponde a la Junta Directiva del COCYTED establecerlas en la convocatoria, en congruencia con el artículo 34 de la Ley, y

c) La divulgación científica es la única modalidad que se establece como obligatoria, por ser la única actividad que hoy no cuenta con un reconocimiento específico.

SÉPTIMO. Que el texto vigente del artículo 32 se refiere al "científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos". Esta Comisión estima conveniente actualizar esa redacción para precisar quiénes pueden participar:

a) Personas físicas, de manera individual o en equipos, entre ellas personas científicas, tecnólogas, docentes, estudiantes y divulgadoras, y

b) Personas morales legalmente constituidas que desarrollen en el Estado las actividades objeto del reconocimiento, en congruencia con los artículos 20, fracción I, y 49, fracción XXI, de la Ley, que ya prevén estímulos y reconocimientos para instituciones, centros, organismos y empresas.

Ampliar la lista de participantes no significa otorgar el reconocimiento por la sola condición académica o la personalidad jurídica; se mantiene la exigencia de que la obra realizada haga a la persona acreedora a la distinción. Para que la evaluación sea justa, la convocatoria deberá considerar, cuando corresponda, la trayectoria o etapa de formación de cada participante, de modo que el trabajo de un estudiante no se compare con el de una persona investigadora consolidada.

Asimismo, se incorpora expresamente la investigación humanística y a las personas humanistas, en congruencia con el artículo 2 de la propia Ley, que se refiere a la investigación “científica, humanística y tecnológica”, y con la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

OCTAVO. Que el artículo 32 vigente ya define quiénes pueden participar por su vínculo con el Estado; siendo personas duranguenses o que radiquen en él. Con base en ello, la convocatoria establece requisitos distintos según la categoría. La convocatoria 2026 exige quince años de residencia y productividad para la categoría de Mérito Estatal en Investigación y cinco años para la de Investigación e Innovación, y prevé la categoría “Investigador Duranguense Sin Fronteras” para personas nacidas en Durango que radican fuera del Estado.

Fijar en la Ley un plazo único de dos años chocaría con esos requisitos diferenciados y, como señala el COCYTED, no corresponde a la naturaleza de cada categoría. Por ello, esta Comisión determina no incorporar el plazo propuesto ni trasladar a la Ley los periodos de las convocatorias. Los requisitos que establezca la convocatoria deberán ser objetivos, razonables y respetuosos del principio de igualdad y no discriminación prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para las personas morales, el vínculo con el Estado consiste en desarrollar en él las actividades objeto del reconocimiento, sin que les resulten aplicables los requisitos de origen o residencia previstos para las personas físicas.

NOVENO. Que la convocatoria del Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación Durango 2026, publicada el 2 de octubre de 2026, ya establece sus categorías, requisitos y premios, y no incluye una modalidad de divulgación. Por seguridad jurídica, se prevé en el régimen transitorio que las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor del Decreto se rijan por sus propias bases, y que la modalidad de divulgación se incorpore de manera progresiva, a más tardar en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

DÉCIMO. Que, para efectos del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión estima que el presente Decreto no genera impacto presupuestario adicional en el ejercicio fiscal de su entrada en vigor. La reforma no fija montos ni crea estructuras administrativas; el apoyo económico continuará determinándose en el reglamento interior del COCYTED conforme al artículo 33 de la Ley, y la modalidad de divulgación se incorporará de

forma progresiva, con cargo a los recursos autorizados para el Sistema. Las erogaciones de ejercicios posteriores se sujetarán a los presupuestos que se aprueben.

DÉCIMO PRIMERO. Que, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión realizó modificaciones a la iniciativa para precisar su alcance, mejorar su técnica legislativa y asegurar su congruencia con el procedimiento vigente, conforme a las razones expuestas en los considerandos anteriores.

En consecuencia, esta Comisión estima procedente aprobar parcialmente la iniciativa, en los siguientes términos:

a) Se precisa quiénes pueden participar, incluyendo expresamente a docentes, estudiantes, personas divulgadoras y personas morales, con criterios de valoración acordes con la trayectoria o etapa de formación;

b) Se reconoce expresamente la divulgación científica y se establece como modalidad obligatoria del Sistema;

c) Se prevé que la convocatoria establezca las modalidades y categorías de reconocimiento, y

d) No se incorpora el requisito de dos años de residencia, por las razones expuestas en el considerando OCTAVO.

Con base en los considerandos anteriores, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32 y se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Se crea el Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, con el objeto de reconocer y estimular las actividades de investigación científica **, humanística** y tecnológica de calidad, **así como** su promoción, difusión **y divulgación, realizadas** por **personas físicas** duranguenses o que radiquen en el Estado, **de manera individual o en equipos, así como por personas morales legalmente constituidas que desarrollen dichas actividades en el Estado,** cuya obra en estos campos **las** haga **acreedoras** a tal distinción.

Tratándose de personas físicas, podrán participar, entre otras, personas científicas, humanistas, tecnólogas, docentes, estudiantes y divulgadoras, siempre que sus

actividades correspondan al objeto del Sistema y cumplan los requisitos establecidos conforme a esta Ley y a la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 32 Bis. El Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación otorgará reconocimientos en las modalidades y categorías que establezca la convocatoria que para tal fin se emita, las cuales podrán comprender, entre otras, la investigación científica, la investigación humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo del conocimiento. En todo caso, la convocatoria incluirá una modalidad específica de reconocimiento a la divulgación científica.

La Junta Directiva del COCYTED establecerá en la convocatoria correspondiente las bases, los requisitos y los criterios de valoración de cada modalidad, atendiendo a la calidad, el alcance y la contribución de las actividades al desarrollo científico, tecnológico y social del Estado y, cuando corresponda, a la trayectoria o etapa de formación de las personas participantes. En la modalidad de divulgación científica se valorarán, además, el rigor de sus contenidos, su accesibilidad y su contribución a la comprensión social de la ciencia y la tecnología en el Estado.

El otorgamiento de los reconocimientos se realizará con cargo a los recursos que anualmente se aprueben para el Sistema y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de esta Ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las convocatorias del Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación publicadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las bases y términos con los que fueron emitidas.

La modalidad de reconocimiento a la divulgación científica se incorporará de manera progresiva, a más tardar en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2027, conforme a la planeación institucional del COCYTED y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente. Las bases, los criterios de evaluación y el apoyo económico se determinarán conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado al COCYTED para el Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales en el ejercicio fiscal de su entrada en vigor. Las erogaciones de ejercicios posteriores se sujetarán a los presupuestos aprobados y a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ
SECRETARIO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

7.- Declaratoria de publicidad de Dictámenes de la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos:

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, que contienen reformas adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Ganadería Sustentable.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la “COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de ganadería sostenible; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 21 de enero del año 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de ganadería sostenible; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la “COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El desarrollo rural sustentable constituye un elemento fundamental para el crecimiento económico y social del Estado de Durango, toda vez que las actividades agrícolas y ganaderas representan importantes medios de producción, generación de empleo y sustento para numerosas familias del medio rural. En ese sentido, resulta necesario fortalecer las políticas públicas orientadas a incrementar la productividad del sector agropecuario, procurando que su desarrollo sea compatible con la conservación de los recursos naturales y el aprovechamiento responsable de los mismos.

Bajo esta perspectiva, quienes integramos la Comisión dictaminadora reconocemos la importancia de promover mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones de producción, impulsar la incorporación de prácticas sustentables, fortalecer las capacidades de los productores y generar nuevas oportunidades de desarrollo económico para las comunidades rurales de nuestra entidad.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango establece entre sus objetivos impulsar el desarrollo rural en forma sustentable, fortalecer la producción agropecuaria, promover la participación organizada de los productores y favorecer la conservación y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

En concordancia con dichos propósitos, esta Comisión considera pertinente la finalidad de la iniciativa sometida a estudio, al plantear el fortalecimiento de la actividad ganadera mediante proyectos productivos sustentables, capacitación y asistencia técnica especializada, infraestructura adecuada y alternativas de diversificación económica que permitan aprovechar las potencialidades del medio rural.

No obstante, del análisis integral de la legislación vigente se advierte que algunas de las materias propuestas ya se encuentran contempladas en diversas disposiciones del ordenamiento, por lo que resulta necesario realizar adecuaciones a su contenido y ubicación normativa, a fin de evitar reiteraciones innecesarias y procurar una regulación clara, congruente y acorde con la estructura de la Ley.

TERCERO.- En relación con el impulso de proyectos de ganadería sustentable, debe señalarse que la legislación vigente contempla diversas atribuciones del Gobierno del Estado encaminadas al fortalecimiento de las actividades agropecuarias, así como a la promoción de programas y acciones que favorezcan el desarrollo económico de las comunidades rurales.

En particular, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley establecen disposiciones relacionadas con las responsabilidades gubernamentales, la ejecución de acciones de desarrollo rural sustentable y la orientación de los programas dirigidos al sector.

Por tal motivo, esta Comisión estimó conveniente incorporar un artículo 14 Bis, dentro del Capítulo Tercero denominado De las Obligaciones y Atribuciones del Gobierno del Estado, mediante el cual

se precise la promoción e impulso de proyectos orientados a la ganadería sustentable, particularmente aquellos destinados al fortalecimiento de la producción de carne y leche y a la conservación de razas autóctonas.

Asimismo, se reconoce la participación de las uniones ganaderas regionales y a los productores rurales en la presentación de dichos proyectos, favoreciendo su intervención individual o conjunta y fortaleciendo los mecanismos de participación del sector productivo.

De esta manera, se conserva la finalidad de la propuesta legislativa, incorporándola en el apartado que regula la actuación del Gobierno Estatal, sin reproducir de manera innecesaria atribuciones que ya se encuentran previstas en el ordenamiento.

CUARTO.- Por lo que respecta a la capacitación y asistencia técnica especializada para el sector ganadero, esta Comisión advierte que la Ley cuenta con un capítulo específico destinado a regular dichas materias, comprendido a partir del artículo 87, en el cual se reconoce a la capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología como instrumentos fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable.

De manera particular, el artículo 88 establece las acciones que deberán impulsarse mediante los programas de capacitación y asistencia técnica rural sustentable, comprendiendo aspectos relacionados con el fortalecimiento de las capacidades de los productores, el aprovechamiento de los recursos naturales y la incorporación de conocimientos y tecnologías en las actividades productivas.

En consecuencia, se consideró que la creación de una disposición autónoma para regular nuevamente la capacitación ganadera podría generar una reiteración normativa, por lo que se estimó más adecuado adicionar una fracción XXIII al artículo 88, con el propósito de incorporar expresamente la capacitación especializada en nutrición, reproducción y sanidad animal, manejo sustentable de pastizales y adopción de prácticas y tecnologías que favorezcan la productividad y sustentabilidad de la ganadería.

Con esta adecuación se fortalece el contenido del precepto vigente, se atienden las necesidades particulares del sector ganadero y se mantiene la congruencia con los mecanismos de capacitación y asistencia técnica que ya contempla la Ley.

QUINTO.- En materia de infraestructura ganadera sustentable, quienes integramos esta Comisión consideramos necesario atender el contenido de los artículos 98 al 102 de la Ley, correspondientes al Capítulo Tercero denominado De la Capitalización Rural, Compensaciones y Pagos Directos, los cuales establecen mecanismos para promover la capitalización de las unidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura rural, la incorporación de tecnologías y el otorgamiento de apoyos para incrementar la productividad del sector.

En ese contexto, se advierte que el ordenamiento ya contempla instrumentos para el desarrollo de infraestructura y el fortalecimiento de las unidades de producción rural, por lo que incorporar una nueva disposición que establezca obligaciones de la misma naturaleza podría ocasionar duplicidad respecto de los mecanismos existentes.

Por ello, esta Comisión estimó jurídicamente más adecuado adicionar un tercer párrafo al artículo 100, a efecto de incorporar un criterio de prioridad para aquellos proyectos de infraestructura ganadera sustentable que contribuyan al aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, al bienestar animal y a la reducción del impacto ambiental de las actividades productivas.

Tal adecuación permite reconocer la importancia de impulsar infraestructura que favorezca una producción ganadera ambientalmente responsable, sin establecer un nuevo esquema de apoyos ni una obligación directa de asignación de recursos públicos, toda vez que su aplicación estará sujeta a los programas correspondientes y a la disponibilidad presupuestaria.

SEXTO.- La sustentabilidad de las actividades ganaderas implica procurar un equilibrio entre el incremento de la productividad, el bienestar animal y la conservación del entorno natural, mediante prácticas que permitan utilizar eficientemente los recursos disponibles y disminuir los efectos ambientales asociados con los procesos productivos.

En este sentido, resulta pertinente fomentar la incorporación de tecnologías y prácticas que favorezcan el manejo responsable del agua, suelo y pastizales, así como aquellas que contribuyan a reducir el impacto ambiental de la producción ganadera.

Por ello, esta Comisión considera que las adecuaciones propuestas en materia de capacitación especializada e infraestructura sustentable permiten atender de manera integral dichos objetivos, al vincular el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los productores con la promoción de proyectos que incorporen criterios ambientales.

Asimismo, se estima que la referencia a la reducción del impacto ambiental constituye un criterio suficientemente amplio para comprender distintas medidas de mitigación, incluidas aquellas relacionadas con las emisiones de gases de efecto invernadero, sin limitar la disposición a una práctica, tecnología o indicador ambiental específico.

SÉPTIMO.- Por otra parte, el desarrollo rural sustentable no debe limitarse exclusivamente al fortalecimiento de las actividades productivas tradicionales, sino que también debe propiciar alternativas económicas que permitan a las comunidades rurales aprovechar de manera responsable sus recursos naturales, culturales y productivos.

En ese sentido, el agroturismo representa una oportunidad para diversificar las fuentes de ingreso de la población rural, mediante actividades vinculadas con el entorno agropecuario, las tradiciones locales y el conocimiento de las prácticas productivas características de cada región.

Por lo anterior, esta Comisión estimó conveniente incorporar un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley, relativo a la planeación del desarrollo rural sustentable, con el propósito de reconocer la promoción del agroturismo como una alternativa de diversificación económica, vinculada al aprovechamiento sustentable de los recursos de las comunidades rurales.

Con dicha incorporación se atiende el objetivo de la iniciativa de fomentar nuevas oportunidades económicas en el campo, sin establecer la obligación de crear rutas turísticas, infraestructura específica o programas independientes, permitiendo que su promoción se desarrolle en el marco de las disposiciones y mecanismos de planeación aplicables.

OCTAVO.- Finalmente, esta Comisión dictaminadora estima necesario precisar que las adecuaciones realizadas al proyecto original responden a criterios de técnica legislativa, congruencia normativa y adecuada distribución de las materias reguladas por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango.

En tal virtud, se consideró conveniente modificar la propuesta inicial de adicionar los artículos 12 Bis, 15 Bis, 18 Bis y 20 Bis, a fin de incorporar sus objetivos sustanciales en disposiciones que, por su contenido y ubicación sistemática, guardan una relación directa con las materias objeto de regulación.

Así, mediante la adición del artículo 14 Bis y de diversas disposiciones a los artículos 20, 88 y 100, se procura fortalecer la ganadería sustentable, la capacitación especializada, la infraestructura productiva ambientalmente responsable y la diversificación económica del medio rural, evitando la dispersión normativa y la reiteración de atribuciones ya contempladas en la legislación.

De igual manera, se procura que las disposiciones propuestas sean congruentes con los instrumentos de planeación, programación y apoyo previstos en el ordenamiento, sin establecer asignaciones presupuestarias obligatorias ni compromisos de gasto específicos ajenos a los procedimientos aplicables.

En consecuencia, quienes integramos esta Comisión consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones, al estimar que el proyecto de decreto resultante conserva sus propósitos fundamentales y fortalece el marco jurídico estatal en materia de desarrollo rural sustentable, bajo criterios de claridad, coherencia y eficacia normativa.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 88 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO
DE DURANGO

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 14 BIS.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá e impulsará proyectos orientados al desarrollo de la ganadería sustentable, con el propósito de fortalecer la producción de carne y leche, así como fomentar la conservación de razas autóctonas.

Los proyectos referidos podrán ser presentados por las uniones ganaderas regionales, productores rurales y de manera individual o conjunta, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 20.- Las acciones que se establezcan en el PEC, se orientarán de manera sustentable en toda la cadena productiva, para incrementar la productividad, competitividad, empleo, ingreso y consolidación de empresas rurales, así como la capitalización de las unidades de producción rural.

Asimismo, se promoverá el agroturismo como una alternativa para la diversificación de las actividades económicas del medio rural, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, culturales y productivos de las comunidades rurales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 88.- La Secretaría atendiendo la demanda de la población rural, establecerá un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse:

De la I a la XX.- …..

XXI.- Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras**;**

XXII.- La agricultura familiar y de traspatio**; y**

XXIII.- La capacitación y asistencia técnica especializada en materia de nutrición, reproducción y sanidad animal, manejo sustentable de pastizales, así como en la adopción de prácticas y tecnologías que contribuyan a mejorar la productividad y sustentabilidad de la actividad ganadera.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CAPITALIZACIÓN RURAL, COMPENSACIONES Y PAGOS DIRECTOS

ARTÍCULO 100.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas.

Además, el Gobierno Estatal promoverá estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

En el otorgamiento de los apoyos para la capitalización rural, se procurará dar prioridad a los proyectos de infraestructura ganadera sustentable que contribuyan al aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, al bienestar animal y a la reducción del impacto ambiental de las actividades productivas, de conformidad con los programas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, en materia de Técnicas agroecológicas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de técnicas agroecológicas, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 15 de abril del año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de técnicas agropecuarias; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, reconoce la importancia de promover prácticas productivas que contribuyan al aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los suelos y el desarrollo sustentable del sector rural.

SEGUNDO. El campo duranguense constituye una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de la entidad. No obstante, enfrenta diversos desafíos relacionados con el cambio climático, la disponibilidad de agua y la conservación de los recursos naturales, circunstancias que hacen necesario fortalecer las medidas orientadas a preservar la productividad de las tierras y favorecer la continuidad de las actividades agropecuarias.

TERCERO. El desarrollo rural sustentable requiere armonizar la productividad de las actividades agrícolas con la protección del medio ambiente, procurando que el aprovechamiento de las tierras se realice mediante técnicas y prácticas acordes con sus características y condiciones. En ese sentido, resulta pertinente impulsar alternativas de producción que contribuyan a conservar la fertilidad del suelo, hacer un uso eficiente de los recursos naturales y favorecer la resiliencia de las comunidades rurales.

CUARTO. La agroecología representa un enfoque que permite orientar las actividades productivas hacia el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, mediante prácticas que favorecen la conservación de los suelos, la diversidad biológica y el uso eficiente del agua. Su incorporación como criterio en la legislación estatal contribuye a fortalecer el principio de sustentabilidad que rige el desarrollo rural, sin desconocer las particularidades de las unidades de producción ni las condiciones socioeconómicas de quienes trabajan la tierra.

QUINTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente incorporar expresamente la preferencia por las prácticas agroecológicas en el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a fin de promover técnicas de producción compatibles con la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento de la productividad de las tierras, atendiendo a su aptitud y a las condiciones de los productores, de igual manera contribuye al fortalecimiento de un desarrollo rural sustentable, ambientalmente responsable y acorde con las necesidades del campo duranguense.

SEXTO. La modificación propuesta fortalece el marco jurídico estatal en materia de desarrollo rural sustentable, al incorporar un criterio que orienta la selección de técnicas productivas hacia prácticas agroecológicas, manteniendo la disposición relativa al uso de tierras de pastoreo y la observancia de lo establecido en la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:?

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango

ARTÍCULO 63.- …..

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, **privilegiando la utilización de prácticas agroecológicas,** de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberá observar lo establecido por la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, en materia de Tecnificación agrícola.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de tecnificación agrícola; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 25 de mayo del año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de tecnificación agrícola; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El desarrollo rural sustentable constituye una actividad de interés público y un elemento fundamental para el bienestar económico y social de las comunidades rurales del Estado de Durango. En este contexto, la modernización de las actividades agrícolas, mediante la incorporación de tecnologías y prácticas sustentables, representa una herramienta importante para incrementar la productividad, optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales y fortalecer las capacidades productivas de quienes dependen de esta actividad.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora, del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, advierte que su propósito fundamental consiste en impulsar la tecnificación agrícola sustentable, particularmente mediante el uso eficiente del agua, el ahorro energético, la conservación del suelo y el fortalecimiento de los pequeños y medianos productores, a fin de contribuir al desarrollo de un sector agrícola más eficiente, competitivo y sostenible.

TERCERO. Al respecto, es importante señalar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango contempla diversas disposiciones orientadas al mejoramiento tecnológico, el incremento de la productividad y la modernización de las actividades agropecuarias. Particularmente, el artículo 67 establece mecanismos de fomento para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable; mientras que los artículos 118 y 119 contemplan mecanismos para impulsar el desarrollo productivo y orientar los apoyos hacia la tecnificación del riego, la adquisición de equipos e implementos, la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales, entre otras acciones. Por ello, esta Comisión considera conveniente aprovechar el marco normativo existente, evitando incorporar disposiciones que pudieran resultar reiterativas respecto de las atribuciones y mecanismos ya previstos en la legislación.

CUARTO. En ese sentido, esta Comisión estima pertinente incorporar al artículo 6 la definición de tecnificación sustentable del campo, con el propósito de precisar su alcance para efectos de la presente Ley, así como fortalecer las disposiciones vigentes mediante la incorporación expresa de prácticas de tecnificación sustentable del campo en el artículo 67, favoreciendo el aprovechamiento eficiente de los insumos y la reducción de los costos de producción; asimismo, incorporar la tecnificación sustentable en el artículo 118 y establecer en el artículo 119 un criterio de atención preferente a los pequeños y medianos productores que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad productiva y económica, atendiendo a sus necesidades particulares.

Con ello, se busca favorecer la adopción de tecnologías agrícolas que contribuyan al uso eficiente del agua, el ahorro energético, la conservación del suelo y el incremento de la productividad, considerando las necesidades de los productores de las distintas regiones de la entidad.

QUINTO. Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera necesario que las adecuaciones propuestas guarden congruencia con las atribuciones de las autoridades competentes y con los mecanismos de apoyo previstos en la legislación vigente. Por tal motivo, se estima conveniente

que los criterios de prioridad señalados se observen en el marco de los programas y apoyos existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables y los recursos presupuestarios autorizados, sin establecer la creación de nuevos programas, estructuras administrativas u obligaciones directas de asignación presupuestaria.

SEXTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima procedente realizar adecuaciones de técnica legislativa a la propuesta original, a efecto de concentrar su contenido sustantivo en la adición de la fracción XLVIII al artículo 6, mediante la cual se incorpora la definición de tecnificación sustentable del campo; las reformas de los artículos 67 y 118, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, prescindiendo de las modificaciones y adiciones restantes por considerar que sus finalidades pueden atenderse mediante los mecanismos existentes y los criterios incorporados.

De esta manera, se busca fortalecer la tecnificación agrícola sustentable, privilegiando la economía legislativa, la congruencia normativa y el aprovechamiento de los instrumentos institucionales disponibles.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 118; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 6, RECORRIENDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES DE MANERA SUBSECUENTE, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 6.- …

De la I a la XLVII. …

XLVIII. Tecnificación Sustentable del Campo: La adopción y aplicación de técnicas, herramientas y procesos apropiados a las condiciones sociales, económicas y productivas del medio rural, orientados a incrementar la productividad, reducir los costos de producción y optimizar el aprovechamiento del agua, la energía y los insumos, con criterios de sustentabilidad;

XLIX.- Tierra: El sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biosfera y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema; así como los acondicionamientos de los terrenos, la cubierta forestal y la infraestructura desarrollada en los terrenos rurales;

L.- Zonas de Restauración: Las que presentan grados severos de degradación de la tierra, en las que la autoridad, mediante declaratoria del Ejecutivo Federal, establece un régimen especial de utilización y manejo de las tierras, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

LI.- Zonas Frágiles o Tierras Frágiles: Tierras que pueden ser degradadas por fenómenos naturales, cambio climático, cambio de técnicas productivas o de utilización.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría, a través de los programas de fomento, estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción y prácticas de tecnificación sustentable del campo que optimicen el uso del agua y la energía, favorezcan el aprovechamiento eficiente de los insumos, reduzcan los costos de producción e incrementen la productividad sustentable.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico, **tecnificación sustentable del campo**, que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

ARTÍCULO 119. …

Tratándose de apoyos destinados a la tecnificación sustentable del campo, se procurará dar atención preferente a los pequeños y medianos productores que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad productiva y económica, atendiendo a sus necesidades particulares y a los criterios de prioridad establecidos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a los programas respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, en materia de Actualización normativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, Ley Ganadera para el Estado de Durango, Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, Ley de la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango, en materia de actualización normativa, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Con fecha 14 de julio de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 323 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - La iniciativa tiene por objeto actualizar la referencia normativa contenida en la ley materia de la presente reforma, a efecto de adecuar la denominación del ordenamiento jurídico al que deberá remitirse en caso de inconformidad con su aplicación, conforme a la legislación vigente.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en antes citado Periódico Oficial número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, como así se precisó en los artículos transitorios de dicha ley:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, se abroga a partir de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, exceptuando lo dispuesto en el artículo siguiente; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este ordenamiento.

TERCERO. - En los asuntos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta antes de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, se seguirán aplicando las disposiciones normativas del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

A su vez, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, como así se precisa en los transitorios transcritos a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO.- Los asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

CUARTO. - Por ello una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación.

Por ello, actualizar la descripción y la mención de la normativa de referencia no constituye un simple ajuste técnico, sino una medida indispensable para preservar la coherencia del sistema jurídico.

Si la ley contiene referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y obligaciones, es decir, una ley oscura o desfasada debilita la confianza ciudadana en las instituciones y obstaculiza el acceso real a la justicia administrativa, en este caso.

QUINTO. - Coincidimos con los iniciadores en que la actualización normativa fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que permite que los procedimientos administrativos y los mecanismos de impugnación se desarrollen bajo reglas ciertas, evitando interpretaciones discrecionales.

La doctrina administrativista ha señalado reiteradamente que el derecho administrativo debe ser un instrumento de orden, previsibilidad y control del poder público; de ahí que la precisión normativa sea una exigencia estructural del estado de derecho.

No puede admitirse que la solución de conflictos dependa de remisiones legales confusas o de disposiciones que ya no corresponden al marco vigente.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 323, de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 323. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento y las NOM´s, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: Continuando con el orden del día, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, en materia de Sanidad pecuaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con proyecto de Decreto, la **primera** presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos; y la **segunda** presentada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís

Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por medio de la cual se adiciona un Artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de sanidad pecuaria; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad *con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de las mismas:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 05 de febrero el año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

Así mismo, con fecha 23 de junio de 2026, le fue turnada a esta Comisión que dictamina, la iniciativa presentada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por medio de la cual se adiciona un Artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La actividad ganadera constituye uno de los sectores productivos de mayor importancia para el desarrollo económico y social del Estado de Durango, particularmente para las familias que dependen de esta actividad como principal medio de subsistencia. En este contexto, resulta necesario fortalecer las acciones orientadas a la protección de los productores ganaderos, así como los mecanismos de prevención y control de enfermedades que pudieran afectar la sanidad pecuaria y el patrimonio de quienes se dedican a esta actividad.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora, del análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, advierte que ambas coinciden en la necesidad de fortalecer las acciones de sanidad animal en la entidad, aunque desde distintas perspectivas. Por una parte, se busca promover una atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica y, por otra, fortalecer los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera como herramientas para la prevención, detección y control de enfermedades y riesgos zoosanitarios.

TERCERO. En ese sentido, esta Comisión considera pertinente establecer un criterio de atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos en la implementación de las campañas de sanidad animal, con la finalidad de favorecer su participación en las acciones preventivas y de control sanitario. Para ello, se estima conveniente incorporar dicha disposición mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 193 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, toda vez que dicho precepto regula la coordinación de acciones para el desarrollo de las campañas de sanidad animal, guardando así congruencia con la estructura y sistemática del ordenamiento.

CUARTO. Por otra parte, la identificación y trazabilidad ganadera constituyen herramientas importantes para conocer el origen, movilización y condición sanitaria de los animales, facilitando la vigilancia epidemiológica y la detección oportuna de riesgos zoosanitarios. Al respecto, la legislación vigente contempla diversas disposiciones relacionadas con la identificación, registro y movilización del ganado, así como atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad animal, por lo que se considera conveniente fortalecer el aprovechamiento de dichos mecanismos en el desarrollo de las campañas sanitarias, en coordinación con las autoridades federales competentes y las organizaciones de productores.

QUINTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima procedente realizar adecuaciones de técnica legislativa a las propuestas analizadas, a efecto de armonizar sus contenidos mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 193 y de un artículo 193 Bis, ambos de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, dentro del capítulo relativo a la prevención. Con ello, se busca fortalecer las acciones de sanidad pecuaria mediante la atención prioritaria a pequeños productores en condiciones de vulnerabilidad económica y el aprovechamiento de los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera, en observancia de las disposiciones aplicables y de las competencias de las autoridades correspondientes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un segundo párrafo al artículo 193 y un artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. ...

En la implementación de las campañas de sanidad animal, se procurará brindar atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos en condiciones de vulnerabilidad económica, de conformidad con la disponibilidad de recursos y las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las medidas zoosanitarias de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 193 BIS. En el desarrollo de las campañas de sanidad animal, la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes y las organizaciones de productores, promoverá el aprovechamiento de los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera, con la finalidad de fortalecer la vigilancia epidemiológica, facilitar la detección oportuna de riesgos zoosanitarios y contribuir a la prevención y control de enfermedades del ganado, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

8.- Primera Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales:

Presidente: El Diputado Secretario Iván Soto Mendía dará primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, Presidente;

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, dos iniciativas con Proyecto de Decreto; la primera presentada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de reforma al Poder Judicial; la segunda presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Julián Cesar Rivas B Nevárez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Iván Soto Mendía, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango” que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de organización interna del Poder Judicial; por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 25 de mayo de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 108 y 129 BIS de la Constitución Política Estatal en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

2. Con fecha 27 de octubre de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor Por Durango” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 59; artículo 82, 107, 108, 124, 125, 129 bis y 175, y se reforma la denominación de la sección cuarta, del capítulo sexto, del título cuarto todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de organización interna del Poder Judicial.

Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio del presente documento, puesto que pretenden modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. **La primera de las iniciativas** establece que, durante décadas, el Poder Judicial permaneció distante de la ciudadanía, atrapado en dinámicas de privilegio, opacidad y falta de rendición de cuentas. Mientras millones de mexicanas y mexicanos exigían acceso real a la justicia, muchas veces encontraron instituciones alejadas de sus necesidades y resoluciones incomprensibles para el pueblo.

Asimismo, que la reforma constitucional de 2024 en materia del Poder Judicial marcó el inicio de una transformación profunda en la vida pública de México, colocando al pueblo en el centro de las decisiones nacionales. En la histórica jornada del primero de junio de 2025, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos participaron por primera vez en la elección democrática de quienes hoy integran el Poder Judicial, consolidando un paso firme hacia una justicia más cercana, transparente y verdaderamente al servicio de la nación. Con ello, se hizo valer uno de los principios fundamentales de la Cuarta Transformación: que en México el poder sólo tiene sentido cuando se pone al servicio del pueblo, porque es el pueblo quien manda.

Igualmente establecen que la elección libre y directa de personas juzgadoras, el Estado Mexicano deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica de instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y con vocación al servicio del pueblo.

De la misma manera, en nuestra entidad federativa, con fecha 21 de Noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 71[11] por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Poder Judicial, con el objetivo de armonizar la reforma emitida por el Constituyente Permanente Federal, la cual se publicó previamente el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación y que, a su vez, ordenó en su artículo octavo transitorio que las Entidades Federativas realizaran las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones locales, para establecer elecciones ciudadanas, libres, secretas y directas con respecto a los cargos de personas juzgadoras.

Con posterioridad, la Presidenta de México la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados, iniciativa de reforma constitucional, el eje central de la iniciativa consiste en mover la elección judicial prevista para 2027 al domingo 4 de junio de 2028, tanto a nivel federal como local.

De acuerdo con el documento enviado por la mandataria, en la elección de 2028 se renovarán cuatro magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, 463 magistrados de circuito y 385 jueces de distrito, además de cientos de cargos judiciales locales en 25 Estados.

La iniciativa también rediseña el sistema de selección de candidaturas. Se propone crear una Comisión Coordinadora integrada por representantes de los comités evaluadores de los tres poderes de la Unión, encargada de homologar criterios de evaluación y verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad. El nuevo modelo incluiría exámenes de conocimientos, metodologías unificadas y filtros técnicos más estrictos para reducir la discrecionalidad y evitar la llegada de perfiles cuestionados, como ocurrió en el primer ensayo.

Otro de los cambios clave es la reducción del número de aspirantes en las boletas. Los comités seleccionarían primero a las cuatro personas mejor evaluadas por cada cargo y después realizarían una insaculación pública para dejar únicamente dos candidaturas por especialidad. Con ello, el número de aspirantes a la Suprema Corte pasaría de 81 a 54; los del Tribunal de Disciplina Judicial bajarían de 45 a 30 y los del Tribunal Electoral, de 63 a 42.

La propuesta incorpora además modificaciones operativas para simplificar el voto ciudadano. Cada elector elegiría únicamente a un juez y un magistrado por especialidad, mientras el INE reorganizaría el territorio en distritos judiciales específicos. También se permitiría que las elecciones judiciales compartan casillas con las ordinarias, aunque sin participación de representantes partidistas.

La experiencia de la elección judicial de 2025 confirmó la viabilidad de este modelo democrático, pero también permitió identificar áreas de oportunidad para hacerlo más eficiente, más claro y, sobre todo, más accesible para la ciudadanía.

[11] https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2024/93-bis-2024_20241121143224.pdf

Por ello, la iniciativa anteriormente referida, plantea en primer término trasladar este proceso al año 2028, buscando fortalecer su organización y garantizar mejores condiciones para su desarrollo.

Asimismo, se propone adecuar el mecanismo de revocación de mandato para que pueda celebrarse de manera concurrente con los procesos electorales ordinarios, en concordancia con lo establecido por la Constitución.

Otro de los ejes fundamentales de dicha propuesta es el fortalecimiento de los comités de evaluación. Para ello, se crea una comisión coordinadora integrada por las presidencias de dichos comités, cuya función será homologar criterios y dar mayor orden, transparencia y certeza al proceso de selección.

De igual manera, la elección de 2025 dejó claro que, para garantizar un voto verdaderamente libre e informado, las boletas electorales deben ser comprensibles y accesibles para toda la ciudadanía. Por eso, esta iniciativa contempla un diseño más claro y manejable de las boletas, permitiendo identificar con facilidad qué poder postula a cada candidatura y cuál es su especialidad.

Finalmente, el nuevo esquema permitirá que la ciudadanía emita un voto más claro, más representativo y más sencillo, al establecer que, tratándose de jueces y magistrados, se vote únicamente por una especialidad.

Esa iniciativa reafirma el compromiso de seguir construyendo un Poder Judicial más cercano al pueblo, más transparente, más democrático y verdaderamente al servicio de la justicia.

Conforme a lo anterior, la citada iniciativa dispone en su artículo cuarto transitorio, lo siguiente:

***"Cuarto**. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.*

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor[12]."

Es por todo lo anterior, que atendiendo a las disposiciones a que se hace referencia con anterioridad, es que la presente iniciativa, tiene como objeto reforzar los criterios para la elección del poder judicial local, para replicar las reglas del federal, incluyendo sus bases, etapas, procedimientos y términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de cargos.

[12] https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/may/20260522-A.pdf

De implementarse la presente iniciativa se estará dando continuidad y consolidación a la reforma judicial impulsada por el Gobierno Federal.

Así mismo, se fortalecerán los mecanismos que permitan a la ciudadanía emitir su voto con eficacia en la elección de personas juzgadoras, mediante la precisión de reglas constitucionales que establezcan: tiempos adecuados para el proceso electoral; la reducción del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y el fortalecimiento de la operación de los Comités de Evaluación.

2. La segunda de las iniciativas instaura que, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, inició una etapa nueva en la vida democrática del país al establecer la elección popular, libre, directa y secreta de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, depositando en la ciudadanía mexicana.

Así mismo, la experiencia del Proceso Electoral Judicial de 2025, permitió identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático, por lo que el Ejecutivo Federal, presentó ante el Congreso de la Unión el 19 de mayo de 2026, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial. La cual, entre otras cuestiones, contempla el desplazamiento de la siguiente elección judicial al primer domingo de junio de 2028 y el fortalecimiento de los Comités de Evaluación.

Por lo que la reforma constitucional referida en el punto inmediato anterior, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de junio de 2026, entrando en vigor al día siguiente, constituyendo así, derecho constitucional vigente, que busca profundizar y perfeccionar el modelo democrático de integración del Poder Judicial.

En lo que respecta a las entidades federativas, la Carta Magna prevé en su texto vigente que, las propuestas de candidaturas y elección de las magistraturas y las personas juzgadoras integrantes de los Poderes Judiciales Locales, se sujetarán, entre otras cuestiones, a las bases, etapas, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma línea, el artículo transitorio octavo del Decreto publicado el 02 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las constituciones locales con la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

Bajo tales circunstancias, el Estado de Durango debe armonizar su legislación con el nuevo diseño constitucional federal, a efecto de garantizar la homogeneidad normativa, la certeza jurídica para las personas aspirantes, las autoridades electorales y la ciudadanía, así como la correcta implementación del modelo de justicia democrática en el ámbito local.

Por lo que, con la armonización del marco normativo en el Estado, se busca que las y los duranguenses ejerzan plenamente su derecho a elegir a quienes impartirán justicia en condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad y paridad de género, bajo las mismas reglas que rigen para el Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. – La Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer de los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado y los demás que le encomiende el Congreso del Estado, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDA. – La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, transformó de manera profunda el modelo de designación de las personas juzgadoras, al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

TERCERA. – En el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 (PEE 2025) se eligieron 881 cargos federales y aproximadamente 1 mil 800 cargos locales, lo que representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y un número significativo en el ámbito estatal. Esta experiencia constituyó un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional y electoral mexicana.

Sin embargo, la implementación práctica del nuevo modelo evidenció áreas de oportunidad, particularmente en los procesos de evaluación y selección de aspirantes, así como en los tiempos de organización electoral. En este contexto, las experiencias legislativas de entidades federativas como Coahuila y Zacatecas constituyen referentes de derecho comparado que permiten apreciar distintas aproximaciones normativas en materia de evaluación de perfiles y conocimientos técnicos para el acceso a cargos judiciales.

CUARTA. – De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que

respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.

Así, la eventual concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales de naturaleza política genera riesgos institucionales, entre los que se destacan, una menor deliberación pública sobre perfiles técnicos; saturación informativa para el electorado; incremento del voto desinformado; politización de candidaturas judiciales; y presión operativa y financiera sobre la autoridad electoral.

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTA. – Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos[13].

En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, el INE ha considerado necesario proponer llevar a cabo reformas constitucionales y legales a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal.

SEXTA. – Así, la coincidencia en 2027 no es sólo la de dos elecciones con fechas comunes, sino también la de dos regímenes con lógicas distintas, cuyas operaciones simultáneas con el mismo funcionariado y la misma estructura generan tensiones que no se resuelven sólo con ajustes logísticos, sin afectar las garantías de ambos procesos.

Adicionalmente, múltiples análisis y posicionamientos provenientes de diversas dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, derivados de la revisión de la experiencia institucional de la implementación de la reforma del Poder Judicial de 2024, han permitido advertir áreas susceptibles de perfeccionamiento, a efecto de fortalecer la legitimidad democrática del modelo, dotar de mayor claridad a las reglas aplicables y consolidar mecanismos que permitan garantizar

[13] Instituto Nacional Electoral (2026), Presentación: "Análisis institucional relativo a la concurrencia los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales", 12 de mayo de 2025.

que los procesos electivos de personas juzgadoras se desarrollen bajo principios de certeza, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y adecuada organización electoral[14]".

SÉPTIMA. – De manera particular, diversas organizaciones de la sociedad civil han identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de evaluación utilizados por los Comités correspondientes en el proceso electoral judicial de 2025, particularmente en la revisión de requisitos y la valoración de la idoneidad de los perfiles[15].

En este sentido, se coincide plenamente con los objetivos de la reforma a nivel federal, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras, mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial.

OCTAVA. – En suma, las problemáticas identificadas en la implementación del modelo de elección judicial evidencian la necesidad de realizar ajustes normativos que fortalezcan la calidad técnica, la certeza jurídica y la legitimidad institucional del proceso.

Esta reforma articula una respuesta que contribuye a consolidar un sistema de selección basado en competencias verificables, a ordenar el calendario electoral para garantizar condiciones adecuadas de elección, a corregir inconsistencias constitucionales que generan incertidumbre y a fortalecer los mecanismos de continuidad y evaluación del desempeño judicial. Con ello, se busca no sólo perfeccionar el diseño del modelo, sino también robustecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho.

NOVENA. – En lo referente a la fecha de la elección judicial. Una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada para suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.

Por lo que en la reforma a nivel federal se proponen diversas modificaciones para adecuar los artículos transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto; y Octavo, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

[14] Poder Legislativo Federal (Comisión Permanente), "Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un primer periodo de sesiones extraordinarias durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura". En línea: mayo 2026. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-05-21-1/assets/documentos/Iniciativa Periodo Extraordinario Act-21052026.pdf
[15] Senado de la República, Foro "Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México", del 23 de abril de 2026, Video disponible en línea en: https://www.youtube.com/watch?v=N1uzgNyzHrg.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, con la finalidad de recorrer al año 2028 la elección pendiente de Magistraturas de Circuito, Juzgados de Distrito, Magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral, **así como armonizar los procesos de renovación de los Poderes Judiciales locales**[16].

Asimismo, los transitorios Segundo y Tercero de la iniciativa presidencial contempla diversas adecuaciones en sus regímenes transitorios, necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral.

Por lo que se consideran adecuadas las modificaciones sugeridas, ya que la experiencia de la elección judicial de 2025 evidenció importantes retos operativos, técnicos y logísticos derivados de la organización de un proceso inédito con miles de candidaturas, múltiples boletas y nuevas reglas electorales[17].

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país, incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales[18].

De lo que se advierte, que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Electorales Locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

DÉCIMA. – En la mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes. En lo referente de integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Esta es una de las principales áreas de mejora de la elección de personas juzgadoras que fueron detectadas está justamente en la importancia de que las y los ciudadanos electores tengan la

[16] Énfasis añadido
[17] López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 148-149, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9 7904.pdf
[18] INE, Op. Cit., pp. 18-19.

certeza de que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación.

Para lograr lo anterior, es preciso que existan criterios objetivos unificados, se verifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; se establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y se emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo de México.

Por lo que resulta pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes[19].

DÉCIMA PRIMERA. – Respecto a la reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género. Se coincide con la propuesta para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La propuesta plantea que los Comités de Evaluación reduzcan sus listas preliminares de diez a cuatro personas mejor evaluadas y que, posteriormente, mediante insaculación pública, cada Poder únicamente postule hasta dos candidaturas por cargo, observando la paridad de género. Con ello, el número máximo de candidaturas finales por cargo pasaría de nueve a seis.

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

Por lo que se está de acuerdo en que al reducir de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior se contribuye a simplificar y facilitar el ejercicio del voto ciudadano y, con ello, se fortalece la calidad de la democracia. Al mismo tiempo, se mejora la efectividad del sufragio, al permitir al ciudadano comparar, valorar y decidir con información manejable los perfiles de las personas aspirantes con mayor precisión con el fin de hacer más genuinas las preferencias del electorado. El ajuste fortalece además la legitimidad de

[19] Por ejemplo, se encontró que el Comité del Poder Ejecutivo no estableció criterios públicos claros para calificar la elegibilidad ni los ensayos de las personas candidatas; el Comité del Poder Legislativo utilizó un sistema de 100 puntos, otorgando 40 puntos a méritos académicos, 30 a experiencia profesional y 30 a honestidad y buena fama pública, requiriendo un mínimo de 80 puntos para pasar a entrevistas; mientras que el Comité del Poder Judicial implementó un modelo más robusto que incluyó evaluación curricular (40 %), examen escrito de conocimientos (40 %) y entrevista pública (20 %). En cuanto a las correcciones e inconsistencias en la documentación: el Comité Legislativo permitía a las personas subsanar errores documentales, mientras que el Comité Judicial no aceptó aclaraciones ni documentos adicionales. Véase López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 150-158, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9 7904.pdf.

las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.

DÉCIMA SEGUNDA. – La organización territorial de la elección por circuito y especialidad se establece que, para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se instituye un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito, y se da en los siguientes términos:

a) **Estructura de los distritos electorales.**
b) **Asignación de candidaturas por especialidad y distrito.**
c) **Cargos asignados a dos o más distritos.**
d) **Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral.**

DÉCIMA TERCERA. – Así mismo la Simplificación del contenido de la boleta electoral; establecer la misma ubicación de los lugares de votación y permitir el escrutinio y cómputo en las mismas casillas donde fueron sufragados.

a) Simplificación de la boleta electoral. - Sobre este aspecto, se establece que cada elector votará por un juez y un magistrado para cada una de las especialidades, entre las candidaturas de los tres poderes. De la misma manera, se considera que las boletas distinguirán las candidaturas que postule cada Poder, incluyendo a magistrados y jueces en funciones que quieran reelegirse, para lo cual, el INE dividirá el territorio en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar este derecho.

b) Ubicación de lugares de votación. - La implementación de un modelo de unificación de casillas electorales constituye una medida necesaria para simplificar el proceso de votación y optimizar la organización de los procesos electorales concurrentes derivados de la elección judicial.

c) Escrutinio y cómputo. - Se considera importante señalar que, en las elecciones ordinarias, el escrutinio y cómputo de votos se realiza en la propia casilla al concluir la jornada electoral, frente a la ciudadanía y representantes electorales, lo que ha permitido generar certeza y transparencia.

DÉCIMA CUARTA. – Fortalecimiento de la función jurisdiccional. La capacitación permanente obligatoria de todas las personas juezas y magistradas, con la implementación de programas de actualización y capacitación permanentes para todas las personas juzgadoras, para lo cual la ley detallará los criterios, metodologías, plazos y demás reglas aplicables a estas evaluaciones para garantizar procesos transparentes.

DÉCIMA QUINTA. – De lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento al artículo transitorio octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el

Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las Constituciones Locales con la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

Bajo tales circunstancias dando cumplimiento a dicho transitorio, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se realiza en los siguientes términos:

a). **JORNADA ELECTORAL. -** En el artículo 59 se establece que la jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local.**

b). LOS AVISOS DE AUSENCIA O LICENCIAS. - En el artículo 82 se establece recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,
del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial

c). REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. - En el artículo 107 se establece que la remuneración de las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona que ocupe la gubernatura del Estado**.
Así mismo, se adiciona la figura de **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración el Poder Judicial y una apreciación de redacción:**
Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración el Poder Judicial**, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

d). LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA. - En el artículo 108 se establece que previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**, **DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y, EN SU CASO LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA.**

e). PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN EL CASO DE JUEZAS Y JUECES SE PRECISARÁ LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, Y LA REGIÓN POR LA QUE CONTENDERÁN. - El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a**

más tardar el día treinta de abril del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

f). INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN. - Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.**

g). INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA. - **Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.**

h). SELECCIÓN DE LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS POR CADA COMITÉ. - **Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.**

i). PROCESO DE INSACULACIÓN PÚBLICA PARA DEPURAR EL LISTADO PARA AJUSTARLO A DOS PERSONAS POR CADA CARGO. - Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.

j). REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS COMITÉS A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTE A CADA PODER PARA SU APROBACIÓN Y ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO. - Ajustados los listados los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

k). RECEPCIÓN DE LAS POSTULACIONES Y REMISIÓN DE LOS LISTADOS AL IEPC. - El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

l). LAS AUTORIDADES ELECTORALES NO PODRÁN MODIFICAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN NI LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DESPUÉS DEL 15 DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los

cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

m). CADA UNO DE LOS PODERES DEBERÁ GARANTIZAR LA POSTULACIÓN DE DOS PERSONAS POR CARGO, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. - Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los poderes deberá garantizar la postulación de dos personas por cargo, observando en todo momento el principio de paridad de género.

n). FACULTADES DE INVESTIGACIÓN. - En el artículo 124 se establece que dentro de las facultades que tiene el Órgano de Administración del Poder Judicial esta también la de **investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial.**

ñ). PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE. - **En el artículo129 Bis** establece que: el Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando **la transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

o). ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. - **En el artículo175** establece que: Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 BIS, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

DÉCIMA SEXTA. – No pasa por alto para esta dictaminadora que el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión, del Tribunal Superior de Justicia cuando

la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito…

En esa línea, se recibió oficio por parte de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado Iliana Angélica Alvarado Salinas, de fecha 28 de octubre de 2026, con número de identificación Sección**:** Pleno; OFICIO no. 1443/2026 Sesión extraordinaria 12, por el cual emite opinión favorable a las iniciativas de reforma a los artículos 82, 107, 108, 124, 125, 129 Bis y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango contiene propuestas pertinentes para la actualización del marco constitucional, el fortalecimiento de los procedimientos de selección y evaluación de las personas juzgadoras y la delimitación de las competencias de los órganos del Poder Judicial, en consecuencia, se emite opinión favorable a la iniciativa en lo general, al considerar que sus objetivos pueden contribuir a mejorar la organización, transparencia y funcionamiento institucional del Poder Judicial del Estado, confiando en que su implementación redundará en un beneficio para la sociedad duranguense.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Por lo que se llega a la conclusión que el adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CONTENIDO VIGENTE (DICE)	**PROPUESTA MODIFICACIÓN COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN (DEBE DECIR)**	**PROPUESTA MODIFICACIÓN COALICIÓN PARLAMENTARIA UNIDAD Y VALOR POR DURANGO (DEBE DECIR)**
ARTÍCULO 59.- … **I. a IV. …** **V. …** La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá		**ARTÍCULO 59.-** … **I. a IV. …** **V. …** La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola

llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.		ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local** y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.
ARTÍCULO 82.- **...** **I a V. ...** **VI.- ...** **…** **…** **…** **…** **…** **I y II. …** **III.-** Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura		**ARTÍCULO 82**.- **...** **I a V. ...** **VI.- ...** **…** **…** **…** **…** **…** **I y II. …** **III.-** Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Laboral Burocrático, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, Tribunal de Justicia Laboral y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial;** **IV a VII.- …**
ARTÍCULO 107.- … **…** Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo establecido por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las magistradas, los magistrados del Poder Judicial,		**ARTÍCULO 107.- …** **…** Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.** Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración del Poder**

las consejeras y los consejeros de la Judicatura, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.		**Judicial**, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación. **…** **…** **…**
ARTÍCULO 108.- … **…** El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere el párrafo anterior. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Juridicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: **I.** El Órgano de Administración del Poder Judicial, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral informará al Congreso del Estado, la conclusión del encargo de integrantes del Poder Judicial que se encuentren próximos al término de su periodo; **II.** El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas	**ARTÍCULO 108.- ….** **….** **….** **….** **I. a III. …** **a)** …. **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres Poderes deberán integrarse en una **Comisión Coordinadora de Evaluación, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, así como establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir**	**ARTÍCULO 108.- …** **…** El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere **este artículo**. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: **I. Previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección y, en su caso la especialización por materia.** **II.** El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se requiera; **III. …** **a) …** **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. **c)** Los Comités de Evaluación de cada Poder, integrarán un listado con las dos personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género, dichos listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado. **inciso d) (sin correlativo)**	**acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités;** **c) Cada Comité seleccionará conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora de Evaluación a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;** **d) Los Comités de Evaluación de cada Poder, integrarán un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, posteriormente depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo observando la paridad de género, ajustados los listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.** IV. …. **V.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**,** iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas	**III. …** **a) …** **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.** **Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.** **c) Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.** **Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.** **d) Ajustados los listados, los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.** **IV.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. **…** **V.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones. Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, hasta dos personas.	que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones; **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado **dos personas** aspirantes; el Poder Legislativo postulará, **por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes, dos personas,** y el Poder Judicial del Estado, por conducto **del** Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos**, dos personas.** Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará **dos** personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, **por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes, dos personas,** y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará **dos personas** por mayoría de ocho votos.	Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria que emita el Congreso del Estado** a efecto de que organice el proceso electivo. **…** V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección, **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones, **con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial quienes lo harán el día 18 de agosto ante la Comisión Permanente.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, dos personas; **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos. **…** **…** **…** **…** **…**	…. …. …. …. ….	Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará dos personas por mayoría de ocho votos, **debiendo observar en todo caso la paridad de género.** **…** **…** **…** **…** **…**
SECCIÓN CUARTA **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES** **ARTÍCULO 124.- …** Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.		**SECCIÓN CUARTA** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES** **ARTÍCULO 124.- …** Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, **así como, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**; y las demás que establezcan las leyes.
ARTÍCULO 125.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en		**ARTÍCULO 125**.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables,

su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, por mayoría simple, del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta. **…** **I. a V …**		de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, **por las dos terceras partes de sus integrantes presentes** del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta. **…** **I. a V …**
ARTÍCULO 129 BIS. - … **…** **…**	**ARTÍCULO 129 BIS. -** …. …. …. Durarán **seis años** en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada **dos años** se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación**.** **….** **….** **….** **….** **….** **….** **….** El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial. La ley establecerá los**	**ARTÍCULO 129 BIS. - …** **…** **…** Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente**

	métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. **La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:** **a) y b) …** **…**	**coordinándose con la Universidad Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria: **a) y b) …** **…**
ARTÍCULO 175.- … **…** **…** **…** **…** **…** **…** Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado conocerá el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.		**ARTÍCULO 175.- …** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 Bis, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades

		del Congreso en materia de responsabilidades.

Por las razones expuestas, esta Comisión estima que la reforma es constitucionalmente válida, socialmente pertinente y jurídicamente adecuada. En consecuencia, se considera procedente aprobarla con ajustes de técnica legislativa con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el contenido del artículo 59; artículo 82, 107 108, 124, 125, 129 bis y 175, y se reforma la denominación de la sección séptima , del capítulo séptimo, del título cuarto todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- …

I. a IV. …

V. …

La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local** y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

ARTÍCULO *82.- ...*

I a V. ...

VI.- ...

…

…

…

…

…

I y II. …

III.- Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial;**

IV a VII.- …

ARTÍCULO 107.- …

…

Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración del Poder Judicial**, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

…

…

…

ARTÍCULO 108.- …

…

El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere **este artículo**.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. Previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección y, en su caso la especialización por materia.

II. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

III. …

a) …

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

c) **Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.**

Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.

d) Ajustados los listados, los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria que emita el Congreso del Estado** a efecto de que organice el proceso electivo.

…

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección, **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones, **con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial quienes lo harán el día 18 de agosto ante la Comisión Permanente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, dos personas; **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará dos personas por mayoría de ocho votos, **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

…

…

…

…

…

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 124.- …

Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, **así como, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**; y las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 125.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, **por las dos terceras partes de sus integrantes presentes** del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta.

…

I. a V …

ARTÍCULO 129 BIS. - …

…

…

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

…

…

…

…

…

…

…

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará**

programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) y b) …

…

ARTÍCULO 175.- …

…

…

…

…

…

…

…

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 Bis, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025 así como las vacantes correspondientes se elegirán sin excepción en la elección judicial local del año 2028, conforme a lo previsto en este decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año 2027 permanecerán en funcionas hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas juzgadoras que resulten electas en la elección judicial de 2028 tomarán protesta el 1 de septiembre del año 2028 ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo que no exceda de 60 días, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En lo relativo a lo establecido en el artículo 129 bis del presente Decreto, y en términos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2025 y su acumulada 102/2025, en sesión pública de fecha 23 de marzo de 2026, las personas que actualmente ocupan las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, continuarán en sus cargos hasta la conclusión de los períodos para los cuales fueron electos; y será a partir de los procesos electorales siguientes, en los que se ajustarán los períodos por los que contenderán las personas que busquen ser electos en estos cargos, así como los períodos de duración de la presidencia de dicho órgano.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Es cuánto Presidente.

Presidente: Gracias Diputado.

9.- Lectura, Discusión y Aprobación de los Dictámenes Presentados por la Comisión de Puntos Constitucionales:

Presidente: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen de acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos de sujetos de interés público de las comunidades indígenas, ejidos y agrarias de los territorios del país.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la Septuagésima Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Sujetos de Interés Público de las Comunidades Indígenas, Ejidos y Agrarias de los territorios del país; por lo que de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la Septuagésima Legislatura, que contiene reforma el articulo 27 en su primer párrafo y en la fracción VII, así mismo se adiciona inciso D con diversos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Sujetos de Interés Público de las Comunidades Indígenas, Ejidos y Agrarias de los territorios del país.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El derecho agrario en México se elevó a rango constitucional por primera vez en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917. Desde ese momento ha tenido diversas legislaciones reglamentarias del artículo 27 de nuestra Carta Magna. Con el paso del tiempo la regulación y figuras jurídicas se han modificado con el objetivo de adecuarse a la actualidad del ser humano. Entendiéndose por este, como el conjunto de leyes y normas que regulan la actividad en el campo.

SEGUNDA. - La Ley Agraria vigente entró en vigor el 27 de febrero de 1992, y si bien ha sido objeto de varias reformas, no menos cierto es que a tres décadas de su publicación se considera necesario contar con una nueva ley que no sólo regule la situación actual del campo mexicano, sino que marque las pautas y encamine a nuestra sociedad hacia el futuro.

TERCERA. - La propiedad social en México está fundamentado en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentada principalmente por la Ley Agraria, la cual reconoce los ejidos y comunidades como núcleos con personalidad jurídica y patrimonio propio. Entonces tenemos la **propiedad social** es un tipo específico de tenencia de la tierra (ejidos y comunidades) que es regulado por el derecho agrario.

CUARTA. – En esa línea, tenemos que la Propiedad Social es una categoría jurídica, creada tras la Revolución Mexicana, que reconoce el derecho de los pueblos, comunidades y campesinos a poseer tierras de manera colectiva.

Sus formas principales: Son los ejidos y las comunidades.
Cómo se divide: Al interior de estas tierras existen tres tipos de usos: parcelas (de uso individual), tierras de uso común y asentamientos humanos (donde viven los pobladores).
El proceso de cambio: A partir de las reformas de 1992, la propiedad social puede convertirse en propiedad privada (dominio pleno) si los ejidatarios así lo deciden, dejando de estar sujeta a las reglas agrarias generales.

QUINTA. - En 1992 el Congreso de la Unión modificó el artículo 27 de la Carta Magna para transformar integralmente las bases del sistema constitucional agrario, lo que incluyó los regímenes de propiedad, los procedimientos para la resolución de controversias y la estructura institucional encargada de la impartición y procuración de justicia agraria. Se trató de una reforma

frívola; en los tres rubros señalados se registraron cambios radicales que marcaron un parteaguas en la trayectoria histórica de la propiedad en nuestro país, al suspender de tajo algunos procesos agrarios estructurales iniciados 75 años atrás (como la distribución y la amortización de tierras) y detonar otros nuevos, entre ellos, los de desamortización y de privatización de tierras ejidales.

Aunque han transcurrido más de dos decenios, en diversos medios (académicos, legislativos, gubernamentales, judiciales, empresariales, campesinos y otros) prevalece la idea de que aun cuando la referida adecuación constitucional introdujo nuevas reglas en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, su régimen jurídico no varió gran cosa, por lo que éste se mantiene dentro de la propiedad social. Empero, esa idea no se sustenta en ningún análisis, sino apenas en meras observaciones de forma que no penetran en la esencia de su naturaleza real.

Los argumentos más recurrentes giran en torno a la existencia de limitaciones jurídicas a la libre transmisión de las tierras de los núcleos agrarios. Otro factor que influye en la consideración de la naturaleza social de la propiedad ejidal y comunal es la existencia tanto de una magistratura como de un juicio agrario especiales, además de la revitalización de que fue objeto la procuración de justicia agraria.

SEXTA. - Es importante mencionar, que una cosa es que las propiedades ejidal y comunal pertenezcan al sector social y otra muy distinta que éstas configuren modelos de propiedad social. En cuanto a lo primero, de conformidad con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 25 constitucional, el ejido y la comunidad son consideradas formas de organización pertenecientes al sector social para efectos de planeación económica e impulso al desarrollo, por lo que, en ese sentido, se siguen manteniendo en esta categoría.

En cuanto a lo segundo, de acuerdo con el artículo 27 de la señalada ley fundamental, el ejido y la comunidad son vistos como modalidades de la propiedad inmueble agraria, así que es desde esta perspectiva desde donde se debe catalogar estrictamente si son o no formas de propiedad social.

SÉPTIMA. - Por lo que se establece que, la única manera de determinar si una particular forma de propiedad es de naturaleza social o privada es utilizando como herramienta el análisis pormenorizado de cuatro de las instituciones jurídicas básicas involucradas en todo derecho de propiedad, a saber: la familia, las sucesiones, los contratos y el usufructo, elemento que representan la columna vertebral de este tema. En función del tratamiento que dichas instituciones reciben en cada régimen de propiedad, se puede determinar objetivamente su ubicación en el conjunto del sistema agrario.

Una disección a fondo y por separado de los rasgos e instituciones jurídicas de los modelos vigentes de propiedad ejidal y comunal conduce a la innegable conclusión de que ninguna de las dos es lo que aún se dice, y que en la actualidad —al contrario de lo que acontecía antes de 1992— existen diferencias sustantivas entre ambos modelos, con la certeza de que en ninguno de

los dos casos se puede hablar de regímenes que correspondan cabalmente a la categoría de la propiedad social, como todavía algunos suponen[20].

OCTAVA. - La enmienda constitucional de 1992 reconfiguró de manera radical el sistema de tenencia de la tierra al convertir al ejido y a la comunidad emergidos con la reforma agraria en cosas del pasado.

El primero fue transformado en un modelo de propiedad de contenido netamente individualista y utilitario, o sea, en una modalidad de la propiedad privada clásica; la segunda, en un modelo de naturaleza mixta o híbrida (privada-social), que la constituye como un género de propiedad *per se*. Ello implica que en México la propiedad social agraria ya no existe.

Es necesario reconocer con objetividad y rigor científico que, al menos en nuestro país, la propiedad social es un mito. El ejido y la comunidad revisten, desde 1992, características que los distancian definitivamente de los principios jurídicos consustanciales a las formas de propiedad social; un tema trascendental que no debiera echarse en saco roto si se atiende a que, de acuerdo con los datos estadísticos de la antigua Secretaría de la Reforma Agraria, en 1989, al término de la reforma agraria, existían en el país un total de 28,546 núcleos agrarios, de los que 26,380 eran ejidos y 2,166 comunidades. Entre ambos cubrían una superficie aproximada de 105 millones de hectáreas, en manos de más de 3 millones de propietarios ejidales y comunales[21].

Se trata de una extensión superior a la mitad del territorio nacional que, desde que se implementaron las reformas de 1992, se ha clasificado erróneamente al ser vista sujeta todavía al régimen de propiedad social. Ello no importaría de no ser porque ese enfoque ha influido —quiérase o no— tanto en el ánimo de los actores antes referidos como en el de quienes se encargan de la definición de las políticas públicas de desarrollo agrario y rural y en el de los potenciales inversionistas.

Hay que reconocer que esta circunstancia repercute en la orientación y el monto de los recursos públicos y privados que se canalizan al campo, impidiendo que los núcleos ejidales sean objeto de políticas y acciones pertinentes con su nueva conformación, lo que constituye un problema grande para el potencial despliegue de sus capacidades.

NOVENA. - Es importante realizar el análisis comparativo de las cuatro instituciones jurídicas relacionadas con la propiedad ya mencionadas, cuyo resultado es el que permite definir el perfil de los modelos de propiedad de que se trata.

El sistema social de propiedad agraria (1917-1992): El triunfo del movimiento revolucionario que estalló en 1910 y la consagración del ideario político y social de la Constitución de 1917 se tradujeron en la derogación del sistema liberal de propiedad que estuvo vigente a partir de la Constitución de 1857, exactamente por espacio de 60 años. Este sistema, consecuente con la

20 Salazar, 2014: 71

21 Mackinlay, 1991: 152, 162).

ideología en boga, se componía de tan sólo dos modelos de propiedad: la pública y la privada, lo cual fue resultado de la abolición de la propiedad corporativa (integrada por la eclesiástica y la de los pueblos) acaecida en junio de 1856, con la promulgación de la famosísima Ley Lerdo.

En el artículo 27 de la Carta Magna de 1917 se le restableció a la nación el dominio de los bienes del subsuelo que le había sido arrebatado por diversas disposiciones de finales del siglo XIX y se implantó un nuevo sistema agrario, ahora compuesto por tres modelos de propiedad, producto de la capacidad jurídica para solicitar tierras que les fue reconocida a pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades y condueñazgos (régimen de tenencia de la tierra en el que un grupo de personas comparte la propiedad en común sobre una misma superficie territorial), entre otros.

De esta forma, el nuevo sistema quedó integrado por la propiedad pública, la propiedad privada y la propiedad social, o sea, la ejidal y la comunal[22].

En efecto, el ejido y la comunidad fueron catalogados como modelos de propiedad social, básicamente en virtud de los rasgos de su régimen legal, los cuales pugnaban por cometidos de orden social, en teoría soportados en una serie de principios jurídicos que anteponían la búsqueda del bien común al interés de los individuos[23]. Más aún, dicha condición no era exclusiva del ejido y de la comunidad sino del sistema agrario en su conjunto, ya que permeaba a la propiedad en general.

Debido a la gran diferencia que existe entre las normas que regulaban los derechos de los ejidos y de las comunidades a nivel de núcleo agrario, es decir, de carácter grupal, y los derechos que los ejidatarios y comuneros gozaban a nivel individual, es importante mencionarlos, de manera específica.

DÉCIMA. - El derecho de propiedad social al nivel de núcleo agrario (1917-1992): A partir del momento de su creación y hasta 1992, el ejido y la comunidad se rigieron por las mismas disposiciones jurídicas y su funcionamiento estuvo sujeto a reglas homogéneas. Puede decirse que, en realidad, lo único que las diferenciaba era su origen histórico y, a veces, su tamaño o la composición étnica de sus titulares.
De tal suerte que, de no haber sido porque los respectivos procedimientos para su constitución eran distintos, hubiera resultado fácil pensar que se trataba del mismo modelo de propiedad.

En efecto, a nivel poblado el ejido y la comunidad se regulaban internamente con las mismas disposiciones legales previstas en la legislación de la materia (Ley Federal de Reforma Agraria), sin que hubiere diferencias que distinguieran al uno de la otra[24].

22 Madrazo, 1984: 282

23 Rivera Rodríguez, 1994: 82

24 Medina Cervantes, 1987: 342

Conforme las disposiciones de dicho ordenamiento, a partir de su creación formal, las tierras pertenecientes a los regímenes de propiedad ejidal y comunal adquirían los siguientes atributos:

- Inalienabilidad. Cualidad que impide transmitir el dominio.
- Intransmisibilidad. Cualidad que impide transmitir el uso y usufructo.
- Imprescriptibilidad. Cualidad que impide que la posesión de terceros genere derechos.
- Inembargabilidad. Cualidad que imposibilita ofrecer las tierras en garantía.
- Indivisibilidad. Cualidad que impide la subdivisión de las tierras.

Según se observa, las propiedades ejidal y comunal quedaban amortizadas sin remedio, pues la rigidez de su régimen jurídico las sujetaba a una paralización tal que les suprimía cualquier posibilidad de movimiento, lo que impedía su circulación en los mercados de bienes inmuebles bajo ningún concepto. O sea, no era factible transmitir ni el derecho de disposición (dominio) ni el derecho de disfrute y aprovechamiento (uso y usufructo), lo que las dejaba fuera del comercio.

El titular de los derechos a nivel de núcleo agrario era la masa de ejidatarios o de comuneros constituidos en asamblea, órgano supremo a través del cual se ejercitaban las facultades que como propietarios les correspondían, las que si bien no abarcaban gran cosa convertían al grupo en el dueño de sus tierras.

Se considera que si, por un lado, las características jurídicas mencionadas amortizaban por completo a las propiedades ejidal y comunal, por el otro, tutelaban la integridad de las tierras de los núcleos campesinos al mantenerlos teóricamente a salvo de eventuales abusos de propios y extraños[25].

Sin embargo, en rigor, no era eso lo que determinaba el talante social de estas formas de propiedad de la tierra. Es preciso comentar que, desde la década de 1970, en algunos ámbitos de las ciencias sociales se popularizó la idea de que los núcleos agrarios no eran propietarios de sus tierras sino solamente sus "usufructuarios", puesto que éstas seguían perteneciendo a la nación (a la luz del concepto de propiedad originaria consagrado en la Constitución de 1917). Como esta idea era compartida por prestigiados investigadores, fue convertida en uno de los argumentos más explotados para justificar las reformas de 1992.

Las críticas de las que ha sido objeto esta concepción ya se han encargado de aclarar que, aun cuando presentan reglas distintas a las de la propiedad privada en pleno dominio, los núcleos agrarios sí eran *propietarios* de la tierra en condiciones diferentes, o sea, de propiedad social[26].

DÉCIMA PRIMERA. - El derecho de propiedad social a nivel individual (1917-1992): En ese orden de ideas, las notas jurídicas presentadas a nivel de núcleo agrario, la orientación social tanto de la propiedad ejidal como de la comunal obedecía básicamente a los dispositivos que regulaban los derechos agrarios individuales. Éstos imponían a sus titulares una serie de obligaciones y taxativas de corte proteccionista y solidario que, sin duda, propendía a la

25 Delgado Moya, 1993: 813

26 Azuela, 2009: 103; Pérez Castañeda, 2002: 54-55

consecución de objetivos sociales, con la observación de que, a nivel individual, los ejidatarios y los comuneros también se regulaban por el mismo sistema de derechos y obligaciones.

En el sistema de propiedad vigente durante la era de la reforma agraria, tanto ejidatarios como comuneros eran titulares de un solo derecho, que integraba el derecho a la parcela y el derecho a las tierras de uso común (LFRA), 1971, artículos 66, 67 y 69). Por la misma razón, ambos se acreditaban con un solo documento: el certificado de derechos agrarios.
Entre los aspectos que imprimían a los derechos agrarios individuales un efectivo matiz social, sobresalían los siguientes:

1. El carácter patrimonial de los derechos;
2. La obligación de mantener la tierra en permanente explotación;
3. La obligación de cultivar la parcela con trabajo personal; y
4. El carácter no acumulable de los derechos.

Estos cuatro aspectos principales dotaban a la propiedad ejidal y a la comunal de un efectivo contenido social, toda vez que se orientaban tanto a la protección de la familia campesina y del núcleo agrario, como a la satisfacción del interés de la población en general, ésta última en términos de producción de alimentos para el abasto del mercado interno.

Respecto al carácter patrimonial de los derechos, cabe recordar que hasta 1992 la única vía legalmente válida para su transmisión era la hereditaria; por lo tanto, se impusieron drásticas limitaciones a la libertad testamentaria con la finalidad de convertir los derechos agrarios individuales en patrimonio familiar, lo que obligaba a sus titulares a designar un sucesor dentro de los miembros de su núcleo y de acuerdo con un orden de preferencia preestablecido, candado que reducía aún más el marco de movilidad de la propiedad[27].

Para reforzar este carácter, quien recibía la parcela por sucesión tenía la obligación legal de sostener a la viuda del ejidatario fallecido, lo mismo que a los hijos afectados por alguna discapacidad permanente (física o mental) y a los menores de edad (hasta que alcanzaran la mayoría de edad). Ese deber, representaba uno de los mecanismos de mayor tendencia social establecidos en el Sistema Constitucional Agrario.

En el mismo sentido, el titular de los derechos agrarios individuales estaba impedido para vender, ceder o donar su parcela; tampoco podía darla en arrendamiento, mediería, aparcería o asociación en participación, ni ofrecerla en garantía o aportarla al capital de alguna sociedad civil o mercantil (LFRA, 1971, artículos 75 y 76).

De hecho, la sucesión hereditaria era el único medio posible para la transmisión de la tierra, que encima de todo estaba sujeta a prohibiciones específicas que restringían las facultades de disposición de dichos derechos y hermetizaban el sistema de propiedad al no permitir que agentes externos ampliaran la membresía de los núcleos agrarios (LFRA, 1971, artículo 81).

27 Hinojos Villalobos, 2000: 117

En cuanto al segundo aspecto, esto es, a la obligación de los propietarios en general (sociales y privados) de mantener la tierra en explotación, conocida en la doctrina jurídica como función social de la propiedad[28], hay que comenzar diciendo que configuraba un deber de larga tradición en nuestro país, cuyos antecedentes datan del periodo prehispánico, pasan por la Colonia y se retoman durante la reforma agraria.

Tal obligación respondía a un simple principio de reciprocidad a cargo de aquellos a los que la nación —a través del Estado— concedía la prerrogativa de gozar y usar bienes agrarios específicamente determinados a título de propietarios —privados o sociales—, quienes adquirían en contrapartida el compromiso de explotar dichos bienes de manera permanente, con la finalidad de generar los productos agropecuarios que la nación requiriese para el abasto de su población y el impulso de su economía.

En consecuencia, antes de 1992, los miembros de las comunidades agrarias y de los ejidos tenían prohibido dejar de trabajar la tierra por más de dos años consecutivos, al grado de que el infractor podía ser sancionado con la suspensión temporal o la privación definitiva de sus derechos agrarios individuales (LFRA, 1971, artículos 85, fracción I, y 87). Este deber que implicaba una conducta activa también obligaba a los propietarios particulares, quienes corrían el riesgo de ver afectados sus predios para fines de reparto en caso de que incurrieran en la no explotación, sin perjuicio de que también se les aplicaran las disposiciones relativas a las tierras ociosas contenidas en la Ley de Fomento Agropecuario publicada en 1981 (Ruiz Massieu, 1988: 67).
Dentro de sus efectos colaterales, este principio de reciprocidad desalentaba el acaparamiento de la propiedad y la especulación inmobiliaria, puesto que, ante el riesgo de que les quitaran las tierras por no trabajarlas, quienes las pretendían para darles un uso especulativo o utilizarlas como activo de portafolio, optaban por no invertir en ese rubro y enfocar sus capitales hacia otros objetivos (Rincón Serrano, 1980: 189).
Lo anterior conduce al tercer aspecto que remarcaba el rasgo social del que se habla, ya que la obligación de trabajar la tierra era más rigorista cuando se trataba de la propiedad ejidal y de la comunal, pues en ésta, a diferencia de lo que ocurría en la propiedad privada, era imperativo que el titular de la parcela la trabajara personalmente (LFRA, 1971, artículos 76, 77 y 85, fracción I). Es decir, no sólo se exigía que las tierras individualizadas estuvieran permanentemente explotadas, sino además que esto se hiciera directamente por el titular de los derechos agrarios, exceptuando los casos de las mujeres con familia a su cargo, el de los menores de 16 años y el de los incapacitados (LFRA, 1971, artículo 76).

La obligación de cultivar personalmente las parcelas y la prohibición de contratar trabajo asalariado tenían por objetivo arraigar a los campesinos a la tierra. Si por un lado ello operaba como un freno a la emigración, por el otro reforzaba el papel de la parcela como unidad económica familiar de producción y consumo, ya que la única fuerza de trabajo en la que el ejidatario y el comunero podían apoyarse era la de su cónyuge y la de sus descendientes. Esto, según Zaragoza

28 Azuela, 1982

y Macías, tenía la finalidad de que "el sujeto de derecho sea el productor y no simplemente la persona"[29].

Finalmente, el cuarto aspecto que habla del perfil social de los derechos agrarios individuales es su inacumulabilidad, cualidad jurídica que impedía a los terrenos ser objeto de acaparamiento por parte de una sola persona; probablemente como un mecanismo para evitar la concentración de tierras y asegurar la distribución de la riqueza. Los ejidatarios o comuneros que infringían esta disposición y concentraban parcelas podían ser privados de sus derechos por las asambleas de los núcleos agrarios.

En tales circunstancias, más allá de los rasgos jurídicos de imprescriptibilidad, inalienabilidad, intransmisibilidad, inembargabilidad e indivisibilidad, cuyo propósito ulterior era puramente tutelar, esto es, proteger la integridad de las tierras de los ejidos y comunidades, se observa que son los dispositivos vinculados a los derechos individuales los que realmente teñían a este tipo de propiedad de un tono social más intenso, incluso más que el derivado del hecho clasista de que se trataba de bienes pertenecientes a grupos sociales vulnerables protegidos por la Constitución.

De cualquier modo, la inmovilidad absoluta que afectaba a la propiedad ejidal y a la comunal resultaba poco realista, ya que se trataba de una vinculación jurídica cristalizada a perpetuidad, no solamente entre las tierras y los bienes de los núcleos agrarios sino también entre éstas y el patrimonio de sus integrantes, obstaculizando cualquier aprovechamiento que no fuera el llevado a cabo directamente por sus titulares y sus familias.

No obstante, se debe aclarar que lo que establecía la norma era muy distinto de lo que acontecía en la realidad. En los hechos sucedía que a menudo la aplicación de la ley se convertía en letra muerta, de modo que su cumplimiento no era precisamente un paradigma a seguir. En muchas regiones, si no es que, en todo el territorio nacional, por una u otra razón la renta ilegal de las parcelas bajo diferentes modalidades (aparcería, arrendamiento, mediería, usufructo) se había convertido en práctica común, abierta o simulada, tolerada por las autoridades del ramo y más aún por las asambleas de los propios núcleos agrarios. Esta situación representó uno de los principales argumentos empuñados en 1992 para impulsar las reformas al marco jurídico[30].

En las condiciones actuales de capitalismo agudamente competitivo y abierto, no es fácil defender una propuesta amortizadora a ultranza, que —como se dijo— a todas luces era excesiva. Lo más ilustrativo de dicho exceso, además de la prohibición de contratar fuerza de trabajo asalariada (que por irreal nadie tomaba en cuenta), era el impedimento de arrendar la tierra, situación que, ante la imposibilidad de los campesinos de trabajarla en forma directa debido a la carencia de medios pertinentes para su explotación, realmente desalentaba la canalización de inversiones y la generación de empleos en el campo.

29 Zaragoza y Macías, 1980: 176

30 Mackinlay, 1994

A pesar de ello, es necesario advertir que una desamortización dejada al vaivén de las fuerzas del mercado y sin una adecuada conducción estatal puede desembocar en procesos agrarios atropellados y anárquicos, que no sólo ahonden el desorden territorial y los estragos ambientales, sino que además se traduzcan, por una parte, en una desposesión masiva de familias carentes de ingresos y de oportunidades dignas de trabajo en otros sectores de la economía, y, por la otra, en procesos de concentración de tierras que preludien el retorno a una nueva etapa de florecimiento de los latifundios.

DÉCIMA SEGUNDA. - El sistema neoliberal de propiedad agraria (1992-actualidad): Desde el momento en que la enmienda del artículo 27 constitucional dio por terminado el reparto de la tierra al entrar en vigor el 6 de enero de 1992, culminó el proceso de reforma agraria en México. Tres cuartas partes del siglo XX atestiguaron la paulatina conversión de más de la mitad del suelo nacional en propiedad social al calor de la creación de ejidos y de la restitución o confirmación de comunidades. Durante ese lapso, ambos modelos experimentaron diversos ajustes, pero sin salirse de las coordenadas que circunscribían a ese tipo de propiedad.

Las reformas constitucionales finiseculares en materia agraria no sólo suspendieron el reparto de la tierra, sino que además derogaron el sistema de propiedad social vigente desde 1917 e implantaron un nuevo sistema al que pudiéramos catalogar de neoliberal, en virtud de sus efectos desamortizadores de la propiedad y dinamizadores de la estructura agraria, semejantes a los derivados de la Ley Lerdo y de la Constitución de 1857. Como consecuencia, el ejido y la comunidad salieron del ámbito social y tomaron distintos caminos.

DÉCIMA TERCERA. - La nueva propiedad ejidal (1992-actualidad): Las reformas de 1992 a la legislación agraria causaron la metamorfosis del ejido mexicano. A partir de ese momento, éste perdió rasgos jurídicos característicos y dejó de constituir una de las modalidades de la propiedad social. Con su apariencia actual, el ejido conserva las mismas características de forma, pero no de contenido, las cuales lo sustraen del influjo orbital inherente a los modelos de propiedad de textura social[31].

Para desentrañar objetivamente la naturaleza de este nuevo modelo es forzoso que, al igual que en el análisis de la otrora propiedad social, nos introduzcamos a su estudio analizando por separado lo que ocurrió a nivel de núcleo agrario y lo que ocurrió a nivel individual; cuenta habida de los trascendentales cambios registrados en cada uno de esos planos.

DÉCIMA CUARTA. - La propiedad ejidal a nivel de núcleo agrario (1992-actualidad): El ejido mexicano de hoy en día constituye un régimen de propiedad cuyos rasgos lo hacen diferir radicalmente de su anterior modelo. Es probable que en apariencia se mantengan algunas semejanzas de forma que pudieran provocar confusión hasta en el observador más acucioso, pero en lo particular asume características distintas, lo que parece acreditar verazmente su existencia bajo una nueva modalidad, por mucho distante de su antecesora.

31 Pérez Castañeda, 2002

Bajo esta nueva modalidad, los ejidatarios están actualmente en la más completa libertad de hacer con sus tierras lo que mejor les plazca, desde venderlas todo o en parte, rentarlas, ofrecerlas en garantía, aportarlas al capital social de las sociedades civiles o mercantiles; en fin, todo lo que puede hacer un propietario privado con los bienes inmuebles de su pertenencia, con la aclaración de que para ciertos actos jurídicos los ejidos tienen que cumplir con algunos requisitos o trámites de forma que en nada obstruyen o limitan el libre y efectivo ejercicio de su derecho de dominio.

La asamblea general de ejidatarios está facultada por la ley para disponer de las tierras del núcleo agrario de manera tan amplia como los propietarios privados en pleno dominio, con la única salvedad de que las tierras de los ejidos son imprescriptibles y que la embargabilidad sólo se pude fincar sobre el usufructo, protección legal de la que no gozan aquéllos y que antes que mermar fortalece el dominio que ejercen los ejidos sobre las mismas (LA 1992, arts. 24, 46, 74, 75).

De este modo, aunque en apariencia se conservó la antigua fisonomía, la estructura del derecho de propiedad de los ejidos en tanto núcleos agrarios y personas morales experimentó una mutación sustancial. Dentro de las nuevas características jurídicas, la más trascendental de todas fue, sin duda, el derecho con que ahora cuentan los ejidos de disponer libremente el destino de sus tierras; es decir, de ejercer su dominio, facultad de la que antes carecían las asambleas ejidales y que automáticamente las convierte en titulares de una propiedad privada.

Dicho dominio se refleja en la facultad de los ejidos de transmitir el uso y usufructo de las tierras (LA, art. 45), de aportarlas al capital social (LA, art. 75), de ofrecerlas en garantía (LA, art. 46) de convertirlas al dominio pleno (LA, art. 23, frac. IX), de acordar la terminación del régimen ejidal (LA, art. 23, frac. XII), etcétera, todo lo cual habla de un modelo de propiedad más cercano a la propiedad privada que a la social.

Es de señalarse que, si bien la imprescriptibilidad y la embargabilidad temporal del usufructo confieren a los ejidos un régimen protector especial sobre sus tierras, se trata de rasgos que no bastan para que se mantengan en el ámbito de la propiedad social. En el primer caso, la inoperancia de la prescripción no constituye una limitante que afecte las posibilidades de enajenación de los terrenos (compraventa, donación, dación); sino un impedimento para que terceros los adquieran por vía de la posesión, mecanismo que tutela, pero no acota el ejercicio del derecho de propiedad. En el segundo, la imposibilidad de embargar la propiedad quizá configure una eventual restricción al no poder ofrecer en garantía el dominio de las tierras ejidales (LA 1992, art. 46); no obstante, más que un atributo que la convierta en propiedad social, representa una característica que transforma el dominio de las asambleas ejidales en dominio moderado.

Se debe advertir que la transformación de los modelos de propiedad ejidal y comunal también trajo cambios relacionados con la reformulación de aspectos conceptuales, entre los que resalta la evolución del concepto de "núcleo agrario", cuya mutación sustancial arroja mayor luz sobre la orientación de su actual naturaleza jurídica.

En efecto, en el marco de la legislación de tierras anterior a 1992, el concepto de núcleo agrario era incluyente en el sentido de que su halo protector no solamente amparaba al grupo de individuos titulares de los derechos ejidales sino a la totalidad de los habitantes de los poblados; compuestos a la sazón por ejidatarios y avecindados (con sus respectivas familias). Esa circunstancia hacía que las deliberaciones de las asambleas ejidales tomasen indirectamente en cuenta el beneficio de la comunidad en su conjunto. De hecho, las locuciones núcleo agrario y núcleo de población eran utilizadas en diversos ámbitos como sinónimos.

Después de 1992 las cosas cambiaron. El concepto registró una profunda variación de contenido que le desproveyó de su revestimiento social y lo equiparó con el derecho compartido que se cristaliza en las relaciones jurídicas de la copropiedad privada (regulada por el derecho civil), cuyos titulares tienen en todo momento la potestad de decidir su disolución o de mantenerse proindiviso sin más trámite que cumplir con el procedimiento establecido en la ley. De ahí se colige que, si previamente la propiedad social era perpetua, en la actualidad la propiedad mancomunada es transitoria.

Desde entonces, por núcleo agrario se debe entender exclusivamente como aquel grupo de individuos titulares de derechos ejidales, aptos para tomar las decisiones inherentes a su derecho de propiedad sin estar legalmente obligados a considerar lo que convenga a sus familias ni al resto de los moradores de los poblados. Se trata, en rigor, de grupos excluyentes en la medida en que están compuestos por sujetos que son guiados por el interés particular o personal y a quienes no se les impone ninguna taxativa que los fuerce a velar por el bienestar de sus familias ni el de sus comunidades. De ahí que los citados conceptos hayan dejado de ser sinónimos.

DÉCIMA QUINTA. - Los derechos ejidales a nivel individual (1992 actualidad): Si bien en el aspecto externo el ejido mexicano conserva en apariencia su antigua forma jurídica, en su interior la situación varió no sólo en lo relativo a los derechos a nivel de núcleo ejidal, sino también en lo que concierne a los derechos agrarios individuales, los cuales resintieron igualmente una modificación sustancial que acabó por redondear su nuevo perfil.

En general, el ejido sigue siendo el propietario de las tierras que le fueron concedidas en dotación, de modo que aun cuando las parcelas y terrenos de uso común que lo integran cambien internamente de manos, la *nuda propiedad* continúa perteneciendo al núcleo agrario. Sin embargo, el derecho agrario individual, que antes constituía una sola unidad jurídica integrada por el derecho a la parcela (unidad de dotación) y el derecho proporcional sobre los terrenos de uso común, se bifurcó y dio origen a dos derechos distintos, independientes el uno del otro, cada uno de los cuales se acredita con su respectivo certificado. Debido a que se han fragmentado los derechos individuales de los ejidatarios en parcelarios y mancomunados (o de uso común), ambos se abordan a continuación por separado para facilitar su análisis:

a) Derechos parcelarios

La parcela ejidal se convirtió en un bien inmueble amparado por un derecho en sí mismo y que puede circular libremente en el mercado en virtud de cualquier acto traslativo del dominio, del uso

o del aprovechamiento. El derecho parcelario es ahora jurídicamente alienable, prescriptible, transmisible y embargable, con la única diferencia de que continúa siendo indivisible.

El ejidatario está facultado por la ley para decidir unilateralmente la transmisión de la titularidad de sus derechos sobre la parcela, lo que significa que puede enajenarlos onerosa o gratuitamente (compraventa, cesión, donación, dación en pago, etcétera) sin tener que pedir permiso o aprobación de nadie; además es susceptible de perderlos por prescripción a manos de terceros (LA 1992, artículo 48), lo que no ocurre a nivel de núcleo agrario.

En cuanto a quien adquiere los derechos parcelarios por enajenación, en caso de que no sea ejidatario, la ley exige que previamente sea reconocido como avecindado por la asamblea ejidal, lo cual no representa mayor dificultad y, en su defecto, en caso de la negativa de ésta, su determinación puede revertirse ante los tribunales agrarios (LA 1992, artículos 13 y 80).

En materia de sucesiones, el titular del derecho parcelario tiene ahora la facultad de designar como su heredero a quien mejor le parezca, con entera libertad, forme o no parte de su parentela, con lo cual la parcela pierde el carácter de patrimonio familiar (LA 1992, artículo 17). Consecuentemente, ello desligó a su titular de la obligación de sostener a quienes dependían económicamente del ejidatario que le había heredado el derecho, carga que configuraba uno de los rasgos de más evidente tendencia social.

En lo que concierne a la familia, la relación jurídica se basa ahora en el principio de autoridad, ya que el ejidatario tiene la posibilidad de hacerla a un lado si así lo desea, resarciéndola de su desvinculación del derecho parcelario con supuestas medidas compensatorias de trascendencia casi insustancial, como el caso del derecho del tanto (LA 1992, artículo 80). Ello imprimió a este modelo de propiedad el tratamiento propio de los sistemas jurídicos liberales, en los que la familia es situada en un plano de igualdad frente a cualquier otro individuo.

Por lo que corresponde al aspecto contractual, actualmente el ejidatario puede transmitir la parcela con entera libertad a través de cualquier contrato traslativo del uso y del aprovechamiento; es decir, darla en arrendamiento, aparcería, usufructo o asociación en participación; ofrecerla en garantía o fideicomiso; aportarla al capital de las sociedades civiles o mercantiles, en fin (LA 1992, artículo 45 y 79).

Asimismo, ya no es forzoso que el ejidatario mantenga la parcela en explotación permanente, y menos aún que sea él quien la trabaje directamente, lo que facilita el desarraigo de los titulares de los derechos y abre la puerta a la emigración temporal e incluso definitiva. También da lugar a la posibilidad de mantener la tierra en estado de ociosidad, lo que se vincula con la lógica de mercado de dejar de trabajar las superficies cuando su explotación no resulte costeable.

Por otro lado, en cuanto a la dimensión también se verificaron cambios que equiparan a la propiedad parcelaria ejidal con la llamada pequeña propiedad privada, puesto que antes de 1992 el tamaño señalado para la parcela ejidal era de 10 hectáreas de riego o su equivalente en otra

clase de tierras (LFRA, 1971, artículo 220), mientras que para la propiedad privada este límite ascendía a 100 hectáreas de riego o sus equivalentes (LFRA, 1971, artículo 249). En la actualidad, de acuerdo con la Ley Agraria, un ejidatario puede ser titular de hasta el 5 por ciento de la superficie del núcleo agrario al que pertenezca o, en su defecto, de una superficie que no rebase los topes establecidos para la pequeña propiedad agrícola o ganadera, según se trate (artículo 47), lo que lo iguala al nivel que la invocada ley concede a la propiedad privada en pleno dominio.

Lo anterior legaliza actos o conductas que antes de 1992 estaban prohibidos y sancionados drásticamente, por ejemplo, la acumulación de parcelas al interior de los núcleos agrarios. Quien incurría en el acaparamiento de unidades de dotación se hacía acreedor a la privación de sus derechos ejidales por parte de la asamblea, de suerte que los procesos de concentración de la tierra quedaban obstruidos. Esta situación cambió por completo, pues en la actualidad es posible adquirir cualquier número de parcelas ejidales, siempre y cuando no se rebasen los límites señalados.

b) Derechos sobre los terrenos de uso común

El derecho individual de los ejidatarios sobre los terrenos de uso común se convirtió también en un bien en sí mismo que puede circular lícitamente en el mercado mediante cualquier acto traslativo del dominio y bajo reglas muy parecidas a las que regulan a la copropiedad privada; es decir, con las especificidades consustanciales a la naturaleza mancomunada que le da el constituir un bien a parte alícuota y proindiviso.

Se trata de un derecho proporcional e indivisible que no es susceptible de prescripción ni de actos traslativos del uso y del aprovechamiento por parte de los ejidatarios en lo individual, no porque éstos no quisieran sino porque el carácter jurídico indivisible de las tierras no se los permite. En consecuencia, pueden transmitir la titularidad del derecho respectivo, pero no la posesión material de los terrenos de que se trate (LA 1992, artículo 60).

Por ser un bien de propiedad grupal, el único ente autorizado por la ley para transmitir las superficies de uso común es el ejido, a través de su asamblea general. Estas tierras pueden ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento hasta por 30 años prorrogables o de aportación al capital social de sociedades mercantiles por acciones (LA 1992, artículos 45 y 75), aunque la última opción lleva implícita la privatización indirecta.

DÉCIMA SEXTA. - La nueva propiedad comunal: La comunidad agraria, régimen de propiedad de añejas y profundas raíces en nuestra historia, también resultó modificada por las reformas de 1992. Aunque su transformación no fue tan extrema como la resentida por el ejido, experimentó igualmente cambios de fondo suficientes para darle otra fisonomía y atribuirle rasgos que no encajan con ninguno de los modelos de propiedad vigentes, es decir, ni en la pública, ni en la privada, pero tampoco en la social, sin que se pueda determinar, bien a bien, su género próximo.

Se debe recordar que, a diferencia de los ejidos en tanto formas de tenencia de la tierra, el origen de las comunidades agrarias mexicanas se remonta varios siglos atrás, en cuyo transcurso su estatuto jurídico ha sido modificado en diversas ocasiones. Algunas veces con la intención de reforzarlas (como sucedió durante la mayor parte de la Colonia y en la era de la reforma agraria), y otras con la de desaparecerlas (como aconteció durante la Reforma y el Porfiriato), aunque siempre situadas en el centro de las preocupaciones agrarias monárquicas y republicanas.

Antes de las reformas de 1992, mientras que los ejidos eran creados por dotación, las comunidades lo eran por restitución o por confirmación. En el primer caso se daba tierra a grupos de campesinos que nunca la habían tenido; en el segundo, se reintegraba a quienes habían sido despojados o se convalidaba la posesión que detentaban. A cada una de estas acciones agrarias le correspondía un procedimiento específico, distinto a los otros, pero luego de ahí, esto es, a partir de su creación, los ejidos y las comunidades se regulaban de manera semejante, tanto en lo concerniente a su funcionamiento interno, como en lo relativo al sistema individual de derechos y obligaciones[32].

DÉCIMA SÉPTIMA. - La propiedad comunal al nivel de núcleo agrario (1992-actualidad): Con las reformas de 1992, el derecho de propiedad de las comunidades agrarias sobre sus tierras resintió cambios muy parecidos a los que sufrieron los ejidos, de suerte que también lo sustrajeron de la órbita de la propiedad social, pero sin insertarla de lleno en el de la propiedad privada en general. Hoy las comunidades gozan de un derecho de propiedad alienable por excepción, imprescriptible, embargable, transmisible, divisible y convertible, características que a nivel de núcleo agrario lo acercan a la propiedad privada. Empero, los derechos agrarios individuales se encuentran sujetos a una regulación que impide que se convierta en tal, y la revisten de cierto matiz social, aunque no suficiente como para que adquiera ese calificativo.

Ciertamente, la única diferencia a nivel poblado entre los ejidos y las comunidades es que los primeros pueden decidir la enajenación y la privatización de sus bienes en forma directa, lo que significa que la alienabilidad de sus tierras es prácticamente irrestricta, mientras que las tierras de las comunidades sólo pueden enajenarse y privatizarse por la vía directa a través de su aportación al capital social de las sociedades civiles o mercantiles (LA 1992, artículo 100), lo que habla de una alienabilidad condicionada o por excepción, pues, en caso de que se quisieran transmitir por otra vía (compraventa, donación) o privatizarlas, deben primero convertirse en propiedad ejidal.

Lo mismo que en los núcleos agrarios ejidales, las tierras de uso común de las comunidades son imprescriptibles y su embargabilidad sólo afecta al usufructo (LA 1992, artículo 99, fracción II), notas jurídicas tutelan la propiedad, pero no limitan el alcance del derecho de disposición. Si a ello se aúna la posibilidad de la transmisión del dominio de las tierras por medio de su aportación a las sociedades, es claro que, como aquéllos, tampoco constituyen una propiedad de orden social.

Las cualidades jurídicas de inalienabilidad, imprescriptibilidad e indivisibilidad confieren a la propiedad comunal una cobertura especial en términos de la protección que la ley brinda a sus

32 Mackinlay, 1991: 122

tierras al hacerla sujeto pasivo de un régimen jurídico tutelar; sin embargo, esto no parece de ninguna manera suficiente para que una modalidad de tenencia se granjee merecidamente el calificativo de social, sobre todo si se considera que se trata de rasgos que no se traducen para los propietarios en obligaciones, sino tan sólo en conductas pasivas o abstenciones que no representan mayor compromiso ni implican esfuerzo alguno.

DÉCIMA OCTAVA. - La propiedad comunal a nivel individual (1992-actualidad)
Al igual que los ejidatarios, los comuneros gozaban de un solo derecho agrario individual que integraba las prerrogativas a la parcela y a los terrenos de uso común, para cuya ratificación —a la que estaba sujeto periódicamente en las asambleas de depuración censal— era necesario que el titular trabajara personalmente la tierra y residiera en los poblados.

Con las reformas de 1992, los derechos agrarios de los comuneros registraron una notable variación de contenido que los extrajo de la férula de la propiedad social, aunque con un acento menos individualista que el impreso a los ejidos. Tales derechos no se dividieron debido a que se les asignó un régimen especial, que los vinculó jurídicamente a la calidad o estatus de comunero. A partir de ello, asumieron, en principio, especificidades distintas a las asociadas con las prerrogativas de los ejidatarios, que tienden a preservar un poco más la identidad cultural y los territorios comunales.

Lo anterior es fortalecido por el hecho de que la cesión de los derechos de un comunero sólo puede ser a favor de un familiar o de un avecindado, mas no de otro comunero; aparentemente con la intención de mantener la cohesión interna de estos núcleos campesinos y de robustecer los vínculos comunitarios. Dicha cesión no puede efectuarse a favor de otro comunero porque ello propiciaría el acaparamiento de esa calidad jurídica, como acontece en las sociedades mercantiles por acciones en las que los socios pueden adquirir las acciones de otros socios y progresivamente representar más votos en las asambleas, situación inviable para las comunidades en el marco jurídico agrario vigente.

Consecuentemente, si los derechos agrarios individuales de carácter comunal son concomitantes a la categoría de comunero y si dicha calidad jurídica no resulta acumulable, la posibilidad de la concentración de parcelas o de derechos individuales sobre las tierras de uso común es legalmente nula. De ahí se sigue que la posibilidad que establece la Ley Agraria (artículo 47) de poseer una extensión de hasta el cinco por ciento de las tierras de los núcleos ejidales o de la superficie equivalente a la pequeña propiedad privada, no aplica en las comunidades, lo cual significa, *contrario sensu*, que los comuneros están "condenados" a tener siempre la misma superficie.

DÉCIMA NOVENA. - Balance de las instituciones jurídicas básicas de la propiedad agraria:
Como se ha visto, para que una propiedad se ubique en el terreno social no basta con que sus rasgos jurídicos dominantes tiendan a proteger el derecho de propiedad de la tierra; es menester que esta protección beneficie no sólo al propietario, sino también a su familia, al núcleo de población o a la sociedad en su conjunto, lo cual es determinado por el tratamiento específico que

legalmente se otorga a cuatro instituciones jurídicas íntimamente relacionadas con este derecho: la familia, las sucesiones, los contratos y el usufructo.

a) La familia

El nuevo sistema constitucional agrario reviste a la propiedad de características de exclusividad a favor del grupo de titulares (a nivel de ejido o de comunidad) y del individuo en particular (ejidatarios y comuneros), por lo que desplaza a la familia a un papel secundario. El alcance tuitivo de la propiedad se restringe al ámbito del propietario y deja fuera de su protección la defensa de cualquier otro interés que no sea el suyo, por ejemplo, el de la familia, con lo cual se transforma en un derecho excluyente. Los derechos de la familia se equiparán ahora a los de los colindantes u ocupantes de los bienes inmuebles en materia civil que gozan solamente del derecho de preferencia (del tanto) para adquisición en caso de que sus titulares deseen transmitirlos. Dada la aguda descapitalización del campo y la falta de oportunidades para la obtención de ingresos —y aún más para su acumulación— que permitan a la gran masa campesina contar con excedentes económicos suficientes para comprar derechos parcelarios, aquello resulta de suyo intrascendente.

b) Las sucesiones

Este rubro, antes influido por particularidades de orden social, se convirtió en un derecho del propietario prácticamente absoluto, el que ahora puede decidir sin limitaciones de ninguna especie a quién designar como heredero, derecho que antes se circunscribía a los miembros de su familia nuclear, reduciendo el posible abanico de sucesores. De ahí que por ese mismo hecho la parcela se constituyera en patrimonio familiar.

Bajo el nuevo régimen jurídico no se discute el personalísimo derecho del propietario de dejar sus bienes a quien le parezca o mejor prefiera (pertenezca o no a su núcleo familiar), lo que consagra el principio individualista de la libertad testamentaria como uno de los pilares del sistema agrario constitucional y elimina la protección especial que gozaba la familia.

c) Los contratos

Antes de 1992 la propiedad ejidal y la comunal no podían ser objeto de ningún género de actos traslativos del uso y del aprovechamiento, operando en la materia una rígida restricción contractual que acentuaba la imposibilidad jurídica de circulación de las tierras y las hacía rehenes de una amortización prácticamente total. El único contrato que podía celebrarse era el de asociación en participación, pero sólo a nivel de núcleo agrario y exclusivamente para efectos de explotación de los recursos no agrícolas ni pastales (LFRA, 1971, artículo 189).

En la actualidad opera la libertad contractual irrestricta, de manera que los dueños de la tierra gozan de la potestad plena para celebrar cualquier tipo de acuerdo traslativo del dominio, del uso o del aprovechamiento, sin más limitaciones que las que establece la ley, la moral y el orden público; por lo que su interpretación está sujeta a consideraciones de estricto derecho que no toman en cuenta la intención subjetiva de las partes.

d) El usufructo

En el marco de la legislación derogada, la obligación de trabajar la tierra materializaba normativamente el principio de la función social de la propiedad, a instancia de la cual se buscaba, en teoría, que los propietarios se solidarizaran con la sociedad haciendo producir los campos de su pertenencia (salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que lo impidiera), carga que representaba un deber traducido en actos positivos que restringían las libertades individuales de los dueños de la tierra.

Bajo el nuevo estatuto jurídico, los ejidatarios y comuneros son libres de hacer con su tierra casi todo lo que les plazca, incluso mantenerla ociosa; lo que amplía la gama de libertades que transforman a la propiedad parcelaria en un derecho realmente exclusivo comparado con el de antaño.

VIGÉSIMA. - La propiedad, la letra de la ley y su aplicación práctica: Lo que hasta aquí se ha dicho respecto de las nuevas características y naturaleza de la propiedad ejidal y comunal es lo que se deduce en el plano teórico del derecho agrario a la luz de la interpretación literal y sistemática de los preceptos legales; es decir, se ha expuesto solamente el "deber ser" de acuerdo con la exégesis de la letra y el contenido de los textos jurídicos. Sin embargo, esto no significa que en la práctica las cosas se hagan u ocurran necesariamente como la disposición señala; lo cual no debe extrañar a nadie si se considera que nuestro país es pródigo en ejemplos de la disociación que con frecuencia surge entre lo que dispone la norma jurídica, el sentido en que ésta se aplica y la realidad que presumiblemente regula.

Este es un vasto campo de estudio que, descuidado por los especialistas del derecho agrario, ha sido progresivamente atendido por investigadores de diversas disciplinas, sobre todo por los sociólogos rurales, quienes, si bien han incursionado poco a poco en el análisis de los efectos de la aplicación de las normas y el grado de acoplamiento que existe entre lo que pretende la disposición jurídica y lo que ocurre en la realidad, tienen todavía por delante un amplio campo de investigación. Sus resultados serán una valiosa ayuda para quienes dictan y aplican las leyes en materia agraria.

No obstante, en términos generales, es bien sabido que durante la era de la reforma agraria mexicana proliferó un amplio mercado ilegal de superficies ejidales y comunales, donde la renta e incluso la venta de las parcelas eran prácticas extendidas a lo largo y ancho del país. De igual forma, la prohibición establecida para ejidatarios y comuneros de contratar mano de obra asalariada era un precepto que muy escasamente se respetaba. Por su parte, el abandono de la parcela por más de dos años consecutivos, que podía llevar a la privación de los derechos agrarios —por lo general producto de la migración interna o externa—, representaba una norma de la que los titulares debían cuidarse más.

La aplicación de la ley en materia de regularización de tierras, en el caso de los actuales ejidos mexicanos, al parecer no ha ido más allá de lo que ésta ha permitido. La certificación ejidal operada entre 1992 y 2006 a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y

Titulación de Solares Urbanos (mejor conocido por sus siglas como PROCEDE) y su reemplazo, el Fondo de Apoyo a Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), que ha venido operando de 2006 a la fecha, ha ocurrido sin desviarse demasiado de la letra de las normas jurídicas, pero sin desalentar el fraccionamiento excesivo y la minifundización de las unidades de producción, e incluso, sin procurar prácticamente en ningún caso que los ejidatarios definieran racionalmente el destino de sus tierras en función de proyectos concretos de desarrollo territorial de carácter integral y sustentable con el concurso de los organismos oficiales.

La incapacidad para generarlos definió el rumbo de una regularización mecánica y poco razonada que desaprovechó una magnífica oportunidad para avanzar en materia de ordenamiento territorial[33].

Todo indica que en materia ejidal no ha habido muchos problemas para que los titulares de los derechos agrarios identifiquen las capacidades y posibilidades de la nueva propiedad parcelaria; circunstancia que ha permitido una efectiva dinamización de los mercados de tierras ejidales sin que sea necesaria la reconversión de su régimen jurídico. Esto se muestra en el hecho de que, para el año 2007 —quince años después de la entrada en vigor de las reformas— la compraventa de áreas parceladas devino práctica casi generalizada en el agro nacional, pues se daba ya en dos tercios del total de los ejidos del país, sin que se verificase una conversión significativa hacia el pleno dominio[34].

Es muy probable que, ya en la mitad de la tercera década del siglo XXI, dicha superficie haya sido superada ampliamente, lo que habla de una asimilación social más o menos pronta de las nuevas modalidades de esta clase de propiedad. Aunque debe destacarse que el 33 por ciento de las transacciones se realizó con personas ajenas a los núcleos agrarios, lo que, además de representar una cifra demasiado alta, contravino la ley de la materia[35].

Lo anterior demuestra con creces que se trata de una forma de propiedad que ahora está en aptitud para la circulación mercantil y, por tanto, para la canalización de inversiones que tiendan a aprovechar el carácter multifuncional de la tierra, sin que se vean impedimentos tortuosos ni insalvables para su incorporación a cualquier clase de proyecto, tal como ocurre con la propiedad privada en pleno dominio. No obstante, un ámbito en el que la aplicación del PROCEDE no ha cumplido sus expectativas se relaciona con las superficies comunes de los ejidos, las cuales albergan una buena parte de los bosques, selvas y desiertos del país. Se trata de áreas que, de acuerdo con la ley, son indivisibles y cuyo cuidado ecológico es altamente delicado. A pesar de ello, en muchos casos dicho programa encontró modos de fraccionarlas y asignarlas individualmente en deterioro del interés de la colectividad[36].

33 Pérez Castañeda, 1998b
34 Robles, 2009: 27
35 Robles, 2009: 27
36 Rosales González, 2014

El caso de las comunidades agrarias es más delicado, puesto que las autoridades del ramo han sido más liberales que la propia ley al tratar de regularizar a aquéllas bajo una óptica ejidalista que no concuerda con el marco jurídico. En la instrumentación de dicho proceso, las autoridades han aplicado criterios operativos que homologan su tratamiento al de los ejidos, por lo tanto, fuerzan y contravienen la regulación de los derechos agrarios individuales al legalizar transferencias de parcelas sin que se traspase la calidad de comunero. Esto representa un acto preceptuado por la ley en sentido inverso que no sólo da definitividad a una situación ilícita, sino que además sienta un precedente. Bajo esa tónica se ha venido certificando por separado a las parcelas y a los derechos de uso común, acto mediante el cual fragmentan los derechos y —contraviniendo la ley— viabilizan su circulación en los mercados de tierras[37].

En efecto, el Programa de Certificación de Comunidades (Procecom), que funcionó hasta el año 2006, y el FANAR, que sigue operando hasta la fecha, entraron y siguen entrando a trabajar a las comunidades agrarias sin tener claro el tratamiento específico que debe darse al manejo de los derechos individuales, bajo la óptica de que éstas se regulan como los ejidos, grande error que ha incentivado la discordia y fomentados conflictos al interior de los núcleos comunales. Amén de que con frecuencia se realizan mediciones parciales y amañadas de los terrenos comunales con las que se pretende legalizar la posesión de presuntas propiedades privadas.

Sin duda, la carga histórica y cultural, así como la fuerza de su derecho consuetudinario (de carácter preconstitucional), exigen que la regularización de las comunidades sea casuística. La experiencia ha enseñado que aquí no operan las recetas homogeneizadoras y que cualquier tratamiento irá al fracaso si no se ajusta a cada realidad concreta. Es en los antecedentes específicos de las comunidades donde se encontrarán las bases para la normalización de la tenencia de la tierra de cada una de ellas. Si no se conoce su origen y evolución difícilmente se identificarán las fórmulas indicadas para su efectiva regularización.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Por lo que se llega a la conclusión que las reformas al artículo 27 constitucional registradas en 1992 transformaron sustancialmente el sistema de propiedad agraria en nuestro país y demolieron las bases jurídicas de tinte social que le normaron durante la etapa de la reforma agraria, en aras de la liberación del mismo. La modificación experimentada por el sistema de tenencia de la tierra no se detuvo en la forma, sino que fue hasta el fondo, habiendo readecuado su contenido y cambió su naturaleza. Como consecuencia, la concepción social de la propiedad constitucionalizada en 1917 fue suplida en 1992 por una concepción de sello neoliberal, menos comprometida con los intereses de la sociedad y más avocada a la protección de los intereses de los individuos.

Si la propiedad ejidal se convirtió en una modalidad de la propiedad privada y la propiedad comunal devino una forma de propiedad en sí misma, es claro que la propiedad social en México dejó de existir.

37 Silva Cruz Gaytán, 2006: 81

No hay fundamento lógico ni jurídico que permita sostener válidamente que en nuestro país la propiedad social todavía forme parte del sistema de tenencia de la tierra.

Esa es una realidad que es tiempo de reconocer. Es necesario dejar de referirse al ejido y a la comunidad en tanto formas de propiedad social, aunque para algunos siga siendo políticamente rentable por su carga demagógica. El estatuto jurídico de los ejidos dejó de ser incluyente y tutelar. Ya no vela por la familia, ni por el núcleo de población, ni por la sociedad en general. Su escudo protector se restringió al grupo de ejidatarios en tanto dueños de la tierra y al interés particular de cada uno de ellos. De ahí en fuera, no existe nada que deba tomarse obligatoriamente en la definición del destino, utilización o aprovechamiento de las tierras, más que la voluntad libre y soberana de sus titulares.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la Septuagésima Legislatura, que contiene reforma el articulo 27 en su primer párrafo y en la fracción VII, así mismo se adiciona inciso D con diversos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derecho de Sujetos de Interés Público de las Comunidades Indígenas, Ejidos y Agrarias de los territorios del país.

La cual se solicita, sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el articulo 27 en su primer párrafo y en la fracción VII, así mismo se adiciona inciso D con diversos párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Articulo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; **asimismo, el Estado reconoce, protege y fortalece la propiedad social de las comunidades indígenas, ejidos y agrarias como base de la soberanía alimentaria, sujetos de interés público, justicia social, equilibrio ambiental y la seguridad nacional.**

…
…
…
…
…
…
…
…
…

I a la VI.-…

VII.-… La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas, **ejidales y comunales; reconocerá a los ejidos y comunidades agrarias como sujetos colectivos de derecho público, con personalidad jurídica plena, patrimonio propio y acceso directo a programas, recursos públicos y mecanismos de desarrollo económico, social, ambiental y productivo.**

…
…
…
…
…
…
…

VIII a la XX.- …

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

a) al c). - …

d). - La protección de la propiedad social frente al despojo, acaparamiento, especulación inmobiliaria y concentración indebida de tierras ejidales y comunales, preservando el carácter social y colectivo de los núcleos agrarios.

Queda prohibida la concentración excesiva de parcelas, solares o derechos agrarios por parte de personas físicas o morales que contravenga el interés social y colectivo de las comunidades indígenas, ejidos y comunidades agrarias.

Cualquier cambio de destino de tierras de uso común, transmisión de derechos agrarios o incorporación de tierras ejidales al dominio pleno deberá realizarse bajo principios de transparencia, participación democrática, consulta comunitaria y protección del interés colectivo.

La propiedad social de la tierra constituye un asunto estratégico de interés público y seguridad nacional, por lo que el Estado promoverá políticas públicas permanentes para fortalecer la soberanía alimentaria, la conservación ambiental, el desarrollo regional sustentable y el bienestar de las comunidades agrarias del país.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. – El Congreso de la Unión contara con un plazo de 180 días naturales para armonizar la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables conforme al presente decreto.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen de acuerdo por parte de algún integrante de la Comisión Dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se abre el registro de oradores a favor y en contra del acuerdo, les informo que el registro ha quedado integrado por el Diputado Bernabé Aguilar Carrillo a favor, tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos, Diputado Bernabé Aguilar Carrillo.

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros Diputados, hoy hago uso de esta tribuna para expresar mi posicionamiento a favor del presente dictamen que plantea reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la protección de la propiedad social y reconocer los derechos colectivos de las comunidades indígenas, ejidos y agrarias de nuestro país. Hablar de la

propiedad social es hablar de nuestra historia, de nuestras raíces y de la lucha de miles de mujeres y hombres del campo que durante generaciones han defendido la tierra como patrimonio de sus familias y con fundamento de la vida comunitaria. La tierra representa únicamente una superficie para producir alimentos, representa identidad, cultura, pertenencia, trabajo y futuro. Para nuestros pueblos indígenas, además, el territorio constituye una parte esencial de su organización comunitaria, sus tradiciones y su relación con la naturaleza. Por eso, la discusión de este dictamen no debe reducirse a un asunto técnico o jurídico. Estamos hablando de los derechos de quienes han conservado sus tierras a pesar de las dificultades económicas, de las desigualdades históricas y de las presiones que enfrentan las comunidades rurales para mantener su patrimonio colectivo. La reforma constitucional del artículo 27 ha sido una pieza fundamental en la historia agraria de México. Sin embargo, las transformaciones del régimen de propiedad agraria, particularmente las reformas de 1992, modificaron las condiciones bajo las cuales los ejidos y las comunidades pueden disponer de sus tierras y derechos agrarios. El dictamen que hoy se somete a nuestra consideración, propone precisamente fortalecer esa protección mediante el reconocimiento de los ejidos y las comunidades agrarias como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica plena, patrimonio propio y acceso directo a programas, recursos públicos y mecanismos de desarrollo económico, social, ambiental y productivo. Asimismo, el dictamen plantea proteger la integridad de las tierras de los grupos indígenas ejidales y comunales, así como establecer medidas frente al despojo, la especulación inmobiliaria y la concentración indebida de derechos agrarios. De igual manera, el dictamen vincula la propiedad social con objetivos de interés público, soberanía alimentaria, conservación ambiental, desarrollo regional sustentable y bienestar de las comunidades agrarias. Desde la visión de la Cuarta Transformación, la justicia social debe expresarse en el respeto a los

derechos, en la atención a las comunidades históricamente rezagadas y en la construcción de oportunidades para quienes han contribuido al desarrollo de nuestro país desde el campo. Por eso, respaldar este dictamen representa acompañar una respuesta que busca fortalecer el marco constitucional de protección de la propiedad social, reconocer la relevancia jurídica de las comunidades agrarias y establecer principios para prevenir el despojo y la concentración indebida de tierras. Como representante de este Congreso del Estado de Durango y de las comunidades indígenas de nuestro territorio, tenga la certeza de que siempre velaré por los intereses, defenderé sus derechos y alzaré la voz cada vez que sea necesario para que sean escuchadas y respaldadas. No permitiré que sus demandas queden en el olvido, ni que sus territorios, sus costumbres y patrimonio colectivo sean ignorados en las decisiones públicas. Por su atención, muchas gracias, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputado, de no haber intervenciones, se somete a votación en forma nominal el acuerdo mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, Diputado Octavio Ulises Adame, a favor, para que se le pueda considerar el voto a favor, Diputado Iván.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Estimado Presidente, le informo que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Se aprueba en tal virtud, se procede en términos de los artículos transitorios de dicho acuerdo.

Presidente: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen de acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyos, protección y desarrollo de la riqueza forestal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC: Diputadas y

Diputados, Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal; por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 29 de abril de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma al artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – El entramado legal de los Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal en México está encabezado por la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y operado principalmente por la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** mediante sus Reglas de Operación, fomentando la conservación, restauración y el manejo sustentable de los bosques.

SEGUNDA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [38]en su artículo 27 establece las bases para el aprovechamiento de los recursos naturales y dicta que la Nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, incluida la conservación de los recursos forestales.

TERCERA. – La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**[39] **(LGEEPA):** Es el marco rector en materia ambiental, la cual dicta las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CUARTA. – La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)[40]**,** es la legislación específica que regula y fomenta la conservación, protección, restauración, producción y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos.

[38] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
[39] LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf
[40] LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf

- El artículo 152 establece que se crea el Consejo Nacional Forestal, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley.

Invariablemente, deberá solicitársele su opinión en materia de planeación forestal, reglamentos y normas.

Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, siendo el Presidente Suplente el titular de la Comisión; asimismo, este último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el Titular de la Secretaría.

- El artículo 153 establece que la Secretaría y la Comisión, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales Forestales, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley.

Para el caso de estos, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de comunidades forestales, académicos, pueblos indígenas, profesional, industrial, sociedad civil, jóvenes, mujeres, y Gobierno Federal; siendo así de manera enunciativa más no limitativa.

En las leyes locales de la materia y sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de estos. Asimismo, se establecerá la vinculación de los Consejos Estatales Forestales con los Consejos en materia de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable en los ámbitos previstos en las leyes correspondientes.

QUINTA. – El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable[41]**,** detalla los procedimientos y mecanismos administrativos para hacer cumplir la ley.

Así mismo establece las bases operativas, técnicas y administrativas sobre los siguientes rubros clave:

- **Instrumentos de política forestal:** Regula el funcionamiento del Inventario Nacional Forestal y de Suelos, la planeación del desarrollo forestal, la zonificación y el Registro Forestal Nacional.
- **Manejo y aprovechamiento sustentable:** Define los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para el manejo de los ecosistemas forestales, así como el aprovechamiento de materias primas maderables y no maderables (incluyendo volúmenes, densidades y periodos de recuperación).
- **Protección y restauración:** Fija los protocolos y medidas para la sanidad forestal, la prevención y el combate de incendios, así como las actividades de reforestación.

[41] REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGDFS.pdf

- **Industria y comercio forestal:** Establece la normativa para regular el almacenamiento, transformación, transporte y comercialización legal de materias primas y productos forestales dentro del territorio nacional.
- **Participación social:** Garantiza el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, fomentando la equidad y su integración en el manejo sostenible de los recursos.
- **Autoridades competentes:** Distribuye y precisa las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)

SEXTA. – Las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar[42]**,** son los lineamientos emitidos cada año por la CONAFOR (la dependencia encargada de impulsar el sector forestal). En ellas se establecen los requisitos, montos y mecanismos para acceder a incentivos económicos destinados al cuidado, mejora y aprovechamiento sustentable de bosques, selvas y zonas áridas.

Su objetivo principal es otorgar subsidios a los dueños, poseedores y habitantes de terrenos forestales para impulsar la protección, conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas forestales.

Los lineamientos principales que establecen son:

- **Población objetivo:** Prioriza a ejidos, comunidades indígenas y afromexicanas, empresas forestales comunitarias, mujeres productoras, así como a las personas propietarias y poseedoras de terrenos forestales.
- **Componentes de Apoyo:** El programa canaliza los recursos a través de áreas estratégicas:
 1. Manejo Forestal Comunitario y Cadenas de Valor.
 2. Plantaciones Forestales Comerciales y Sistemas Agroforestales.
 3. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas.
 4. Servicios Ambientales.
 5. Protección Forestal.
 6. Fortalecimiento de Capacidades y Desarrollo Local.

- **Criterios de elegibilidad:** Definen los requisitos legales, técnicos y administrativos que los solicitantes deben cumplir, como la acreditación de la propiedad o posesión de la tierra, y la presentación de programas de manejo autorizados.

Transparencia y equidad: Establecen los procesos de selección mediante convocatorias públicas, la evaluación técnica de los proyectos y las reglas para la entrega de los subsidios bajo los principios de inclusión, sustentabilidad y respeto a los usos y costumbres.

[42] Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar. En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.gob.mx/conafor/documentos/reglas-de-operacion-2025

SÉPTIMA. - Para garantizar la protección de la riqueza forestal, el marco legal se apoya en **Normas Oficiales Mexicanas (NOMs),** que son normas técnicas obligatorias. Destacando las siguientes:

- **NOM-152-SEMARNAT-2023**[43]**:** Que establece los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

 Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios, legítimos poseedores de terrenos forestales que pretendan obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y los prestadores de servicios forestales contratados por éstos, que elaboren programas de manejo para el aprovechamiento de estos recursos provenientes de bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

- **NOM-019-SEMARNAT-2017**[44]**:** Regula los procedimientos fitosanitarios para el combate y control de plagas y enfermedades forestales.

 La presente Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de los insectos descortezadores en plantas de las especies de Coníferas, así como de los géneros Quercus, Fraxinus y Ulmus.

 Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y sus prestadores de servicios técnicos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación.

 Asimismo, para los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia de la Federación, en terrenos nacionales puestos a disposición de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas o bien, cuando se trate de predios ubicados en ANP cuyas declaratorias sean de carácter expropiatorio

OCTAVA. – Dentro de los Instrumentos Jurídicos de Protección, tenemos la Legislación Forestal que incluye medidas estrictas de protección, como el artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), el cual prohíbe otorgar autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos incendiados por un periodo de 20 años, con el fin de garantizar la regeneración natural de la vegetación afectada, por poner solo un ejemplo.

[43] NORMA Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2023, Que establece los criterios y especificaciones del contenido de los programas de manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.
En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5696430

[44] NORMA Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores**.** En línea: mayo 2026. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5516918&fecha=22/03/2018#gsc.tab=0

NOVENA. – Establecen los iniciadores que: *La propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en esta ocasión presentamos las Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, busca fortalecer el marco jurídico que regule la protección, el fomento y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales en nuestro país. Esta propuesta es fundamental para garantizar que las políticas públicas estén alineadas con los retos ambientales y económicos actuales, promoviendo un desarrollo forestal responsable y competitivo que beneficie a las comunidades y al sector productivo.*

Esta reforma enfatiza la importancia de establecer un sistema nacional de ordenamiento y manejo forestal que integre tanto el conocimiento científico como el saber de los ejidatarios y pequeños productores. Además, reconoce y protege sus derechos colectivos, asegurando que estos actores clave tengan participación activa y justa en la gestión de los recursos forestales, lo que contribuye a la conservación y uso sostenible de los bosques.

Asimismo, la iniciativa contempla la implementación de mecanismos efectivos para prevenir la tala ilegal, el comercio ilícito y las prácticas comerciales desleales, así como la creación de incentivos fiscales, crediticios y técnicos para la restauración y agregación de valor en el sector forestal. Todo ello, bajo el respeto a los derechos humanos, la seguridad jurídica agraria y los compromisos internacionales, garantizando un desarrollo integral, justo y sustentable para México.

También, proponemos la modificación de los artículos 45, 46 y 47, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable el Estado de Durango, para reforzar directrices que rigen el combate a las plagas que pudieran afectar o alterar la sanidad de nuestros bosques y de esa manera proporcionar la seguridad en dicha materia a los productores forestales de Durango y aprovechar al máximo la riqueza maderera que distingue a nuestra entidad.

DÉCIMA. – Así mismo que: *La riqueza natural que nos rodea, especialmente nuestros bosques, es un tesoro que debemos proteger, fomentar y aprovechar de manera sustentable, para que siga siendo fuente de vida, desarrollo y bienestar para todos los duranguenses.*

No está de más, recordar que Durango cuenta con una de las mayores riquezas forestales de México, aproximadamente 10.6 millones de hectáreas de territorio forestal, de las cuales cerca de 5.7 millones están clasificadas como arboladas, lo que representa alrededor del 8.7% de la superficie forestal arbolada nacional. Estos bosques proveen madera, biodiversidad y servicios ecosistémicos esenciales —regulación hídrica, captura de carbono y conservación de suelos— y sostienen economías rurales y comunidades que dependen del aprovechamiento forestal.

La industria forestal es estratégica para México por su aporte al empleo y a la cadena productiva; a nivel nacional el sector da empleo a más de 200,000 personas y genera miles de millones de pesos en valor. En ese contexto Durango es un actor central, cuenta con más de 1.14 millones de hectáreas incorporadas al manejo forestal y genera alrededor de 17,000 empleos directos, posicionándose entre los estados líderes en aprovechamiento responsable, certificación y suministro de insumos para la industria maderera nacional.

El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar que los recursos forestales sean gestionados con responsabilidad y visión de largo plazo.

DÉCIMA PRIMERA. – Siguiendo en la misma línea establecen que: *La industria forestal, que debe ser prioridad para el desarrollo económico nacional, representa para Durango un motor vital que impulsa empleo, genera riqueza y sostiene comunidades enteras. Por ello, debemos asegurar que el marco normativo que regula esta industria esté plenamente actualizado y en armonía con la realidad actual, para evitar cualquier incertidumbre que pueda afectar su desarrollo y la confianza de quienes dependen de ella.*

No podemos permitir que referencias a normativas ya superadas o desfasadas obstaculicen la aplicación efectiva de la ley. La seguridad jurídica es un derecho fundamental que debemos proteger con celo, porque solo a través de un sistema legal claro y coherente podremos garantizar la estabilidad y certeza que requieren los productores, inversionistas y la sociedad en general.

Es esencial que el manejo forestal en Durango y de México, se base en el conocimiento científico más avanzado, pero también en el saber tradicional de nuestros pueblos indígenas, ejidos y pequeños productores, quienes han sido guardianes de nuestros bosques por generaciones. Reconocer y proteger sus derechos colectivos es una estrategia indispensable para asegurar la conservación y el uso sostenible de nuestros recursos naturales.

Asimismo, la implementación de mecanismos de certificación, registro y trazabilidad es fundamental para combatir la tala ilegal, el comercio ilícito y las prácticas comerciales desleales que tanto daño causan a nuestro patrimonio natural y a la economía formal de nuestro Estado. Estas medidas fortalecen la legalidad y promueven la competitividad de la industria forestal en general, abriendo caminos para un desarrollo más justo y sostenible.

DÉCIMA SEGUNDA. – Siguen comentando los iniciadores que: *no basta con establecer reglas, también es necesario ofrecer incentivos fiscales, crediticios y técnicos que impulsen la restauración de ecosistemas degradados y la agregación de valor a los productos forestales. Estos apoyos son vitales para que nuestros productores puedan adoptar prácticas sostenibles, innovar y contribuir al desarrollo económico de nuestro país a través de la industria forestal de manera responsable y comprometida.*

Todo esto debe realizarse con respeto absoluto a los derechos humanos, a la seguridad jurídica agraria y a los compromisos internacionales que México ha asumido. La protección ambiental y el desarrollo económico deben ir de la mano con la justicia, el progreso general y el respeto a la dignidad de todas las personas. Es imprescindible contar con mecanismos de evaluación y apoyo técnico y financiero que permitan acompañar a los productores madereros en este camino hacia la sostenibilidad y la legalidad.

Solo así podremos asegurar que las políticas públicas tengan un impacto real y positivo en el territorio duranguense y en cada entidad con recursos forestales.

DÉCIMA TERCERA. – Así mismo que: *nuestros majestuosos bosques duranguenses, fuente de vida, riqueza y orgullo para nuestra gente, enfrentan desafíos constantes que demandan nuestra atención y acción decidida. Entre estos, la amenaza de plagas y enfermedades forestales se cierne como un riesgo latente, capaz de devastar ecosistemas enteros, comprometer la biodiversidad y afectar gravemente la economía de las comunidades que dependen de la actividad forestal.*

Es imperativo que nuestra legislación local, en sintonía con los principios de protección y aprovechamiento sustentable, se fortalezca para dotarnos de herramientas más robustas y eficaces en la prevención, detección temprana y erradicación de estos flagelos biológicos. La actual dinámica de cambio climático y la interconexión global exigen una respuesta legislativa ágil y especializada a nivel estatal.

Necesitamos un marco normativo que permita una coordinación interinstitucional sin precedentes, que facilite la asignación de recursos específicos para la investigación y el monitoreo constante de nuestros bosques, y que establezca protocolos claros de actuación ante cualquier brote de plaga. Fortalecer nuestra legislación local significa empoderar a nuestras autoridades y a los productores con los instrumentos legales necesarios para actuar con celeridad y contundencia, minimizando los daños y protegiendo la salud de nuestros valiosos recursos forestales.

DÉCIMA CUARTA. – Y que: *es crucial que actualicemos nuestra normativa para asegurar que Durango cuente con las disposiciones más avanzadas en materia de sanidad forestal. Una legislación robusta en este ámbito no solo protegerá nuestros bosques de la devastación, sino que también salvaguardará los medios de vida de miles de familias, garantizará la continuidad de una industria forestal responsable y competitiva, y preservará el invaluable patrimonio natural que define a nuestro Estado y a nuestro país. Todo ello representa un compromiso con el presente y el futuro de Durango, un compromiso con el presente y el futuro de México, así como una inversión en la resiliencia de nuestros ecosistemas y en el progreso de nuestra sociedad.*

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reforma al artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyos, Protección y Desarrollo de la Riqueza Forestal.

La cual se solicita, sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el **artículo 27**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

I a la XIX…

XX…

…
…

a) al c) …

…

El Estado garantizará la protección, fomento, desarrollo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como el desarrollo competitivo y responsable de la industria forestal nacional.

La industria forestal es de interés general y prioritario para el desarrollo económico de la nación.

Las leyes secundarias establecerán un sistema nacional de ordenamiento y manejo forestal basado en ciencia y conocimiento tradicional, el reconocimiento y protección de los derechos colectivos de pueblos indígenas, ejidos y pequeños productores, así como regímenes de certificación, registro y trazabilidad.

Se implementarán medidas para prevenir la tala ilegal, el comercio ilícito y prácticas comerciales desleales, además de otorgar incentivos fiscales, crediticios y técnicos para la restauración y agregación de valor. Estas medidas se aplicarán con respeto a los derechos humanos, la seguridad jurídica agraria y los compromisos internacionales, y contarán con mecanismos de evaluación y apoyo técnico y financiero para los productores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m en t e
Victoria de Durango, Dgo. a 28 de abril de 2026.

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen de acuerdo por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber participación, se abre el registro de oradores a favor y en contra de dicho acuerdo.

Presidente: De no haber intervenciones, se somete a votación en forma nominal el acuerdo mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: En este momento, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia y el voto del Diputado Fernando Rocha, a favor.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputada, pero en tal virtud se procede en términos de los artículos transitorios de dicho acuerdo.

10.- Presentación de Pronunciamientos:

Presidente: A continuación, entramos al tema de asuntos generales, por lo que se le concede el uso de la palabra a la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento, denominado “Sucesos”.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Buenas tardes, gracias, Presidente. Con el permiso de la mesa. Compañeras y compañeros Diputados, la democracia mexicana atraviesa uno de esos momentos en los que las decisiones institucionales adquieren una trascendencia mucho mayor que los nombres de quienes la protagonizan. La renuncia de Guadalupe Taddei a la Presidencia del Instituto Nacional Electoral y los graves señalamientos que rodean su gestión han colocado a una de las instituciones más importantes del país frente a una prueba de credibilidad, independencia y fortaleza. La designación de Blanca Yassahara Cruz García como presidenta provisional abre una oportunidad para recuperar el rumbo institucional, aunque también despierta interrogantes que no podemos ignorar. Durante su gestión al frente del Instituto Electoral del Estado de Puebla se registró una controversia relacionada con los resultados de las elecciones del 2024. Diversos representantes partidistas denunciaron presuntas alteraciones en los cómputos electorales que habían favorecido al partido Fuerza por México mediante la asignación de votos que originalmente corresponderían a otras fuerzas políticas, particularmente Morena. Las denuncias surgieron a partir de las discrepancias entre las actas de Casilla y los resultados oficiales que involucraban miles de sufragios. Incluso, Mario Riestra Piña, entonces candidato del PAN a la presidencia municipal de Puebla, presentó una denuncia penal contra integrantes y funcionarios del organismo electoral, incluida a quien entonces la presidía.

Desde luego, una denuncia no constituye una sentencia, ni podemos atribuir responsabilidades que no hayan sido determinadas por las autoridades corres potentes, pero tampoco podemos pasar por alto estos antecedentes cuando hablamos de quien ahora tiene la responsabilidad de conducir al máximo organismo electoral del país. Por eso, resulta legítimo preguntar ¿qué ocurrió con aquellas investigaciones?, ¿se aclararon las discrepancias denunciadas?, ¿se determinaron responsabilidades?, ¿existe una resolución definitiva que permita conocer si hubo errores administrativos o irregularidades en el resultado electoral?, ¿quién tiene la responsabilidad de garantizar la certeza de las elecciones, debe ser capaz de despejar cualquier duda razonable sobre su propia actuación?. Sería una lamentable paradoja que el Instituto Nacional Electoral pretendiera recuperar la confianza ciudadana sin esclarecer, primero, los cuestionamientos que acompañan a su nueva Presidenta. Desde esta tribuna, hacemos un llamado a la mesura, a la responsabilidad y, sobre todo, a romper con una inercia de decisiones que despertó cuestionamientos sobre la concentración de facultades en la presidencia del Instituto. Es momento de recuperar la colegialidad, privilegiar el acuerdo sobre la imposición y devolver al Consejo General su condición de espacio de deliberación, equilibrio y decisiones compartidas. La nueva presidencia tiene la oportunidad de restablecer los contrapesos internos y revisar el ejercicio de las amplias facultades administrativas que la mayoría legislativa de Morena confirió a la anterior presidenta. Ninguna institución democrática se fortalece cuando las decisiones se concentran en una sola persona. Su legitimidad descansa en la pluralidad, el respeto a las diferencias y la existencia de controles efectivos. En cuanto a los señalamientos sobre presuntas irregularidades en contrataciones y manejo de recursos públicos, nuestra posición debe ser inequívoca. Que se investigue todo, que se esclarezcan los hechos y que, donde existan responsabilidades, se

aplique la Ley. La reciente solicitud de extender las auditorías a las pasadas administraciones del Instituto también merece una reflexión. No cuestionamos el derecho ni la obligación de fiscalizar los recursos públicos de cualquier administración. Lo que debe evitarse es que una investigación sobre hechos concretos termine convertida en una confrontación política entre gestiones. La fiscalización no debe tener colores partidistas, pero tampoco puede utilizarse para diluir responsabilidades presentes mediante señalamientos al pasado. Si existen elementos que justifiquen revisar administraciones anteriores, que se haga con absoluto rigor, independencia y sustento legal. México necesita investigaciones que esclarezcan los hechos, no controversias que distraigan la atención de las responsabilidades que hoy deben determinarse. Esta situación adquiere especial relevancia ante la proximidad de la elección del 2027. En un ambiente de polarización política, esa pérdida de confianza puede convertirse en motivo para desconocer decisiones o poner en duda resultados, aún sin pruebas de irregularidades en la votación. Por ello, la renovación de la Presidencia del INE debe asegurar la continuidad de los trabajos electorales, garantizar su autonomía y ofrecer certeza a ciudadanos y partidos políticos. También es indispensable esclarecer el alcance de las presuntas irregularidades en las contrataciones del Instituto, no basta con revisar el destino de los recursos públicos. Debe verificarse que la documentación electoral, los materiales, los procedimientos y los mecanismos de seguridad mantengan su integridad y confiabilidad. Si alguno de los proveedores investigados participó en servicios relacionados con la organización de las elecciones, corresponde, pues, determinar si las posibles anomalías se limitaron al ámbito administrativo o tuvieron alguna repercusión operativa. La confianza en el árbitro electoral exige transparencia en el manejo de los recursos y plena certeza sobre los instrumentos con los que se ejerce el voto. Compañeras y compañeros, no podemos perder de vista la dimensión histórica de

lo que está en juego, la construcción de una autoridad electoral autónoma no fue una concesión del poder. Fue el resultado de décadas de exigencias ciudadanas, reformas políticas, acuerdos con fuerzas políticas distintas y luchas por elecciones libres y democráticas. México transitó de un sistema en el que el gobierno organizaba las elecciones a uno en el que una institución autónoma garantiza el ejercicio del voto. Ese tránsito representó una de las conquistas más importantes de nuestra vida democrática. Lo que a generaciones de mexicanos les tomó décadas construir, no puede ponerse en riesgo por la ambición de concentrar el poder y debilitar sus contrapesos. El daño a la credibilidad del INE no se resuelve únicamente con la salida de una persona, exige corregir prácticas, transparentar decisiones y garantizar que ninguna fuerza política pretenda apropiarse de una institución que pertenece a todos los mexicanos. La democracia no consiste solamente en alcanzar el poder mediante el voto, sino también en reconocer los límites de ese poder una vez que se ejerce. Las mayorías gobiernan, pero no son propietarias de las instituciones. Nuestro llamado es a proteger al Instituto Nacional Electoral, respaldar su autonomía y garantizar que la designación de su próxima presidencia responda a la capacidad, a la independencia y al consenso democrático. Quienes aspiren a conducirlo deben estar dispuestos a rendir cuentas sobre su trayectoria, explicar sus decisiones y actuar con absoluta independencia frente a cualquier fuerza política. México necesita un centro electoral que no le deba su actuación a ningún partido, gobierno o interés particular. La confianza ciudadana no se recupera mediante el cambio de nombramientos, declaraciones de buenas intenciones o cambio de funcionarios. Se recupera con hechos, transparencia y autoridades cuya actuación resista el escrutinio público. Cambiar de presidenta no significa cambiar de rumbo. Si el INE pretende recuperar su credibilidad, tendrá que demostrar que el relevo no fue solamente un cambio de rostro para que todo siga igual. México no necesita un

INE que cambie de presidenta cada vez que estalle un escándalo. Necesita un INE que deje de producir escándalos y vuelva a garantizar elecciones confiables. El instituto que no esté a los pies del poder, que ese instituto no esté a los pies del poder, sino a la altura de la democracia mexicana, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias, Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, Diputado Martín Vivanco, ¿con qué objeto? Adelante tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputado Martin Vivanco Lira: Muchas gracias, Presidente. Diputadas, Diputados, no puedo estar más de acuerdo con el pronunciamiento de la Diputada Rebollo. Sí quiero ahondar en la crisis que estamos viviendo, porque no es cualquier cosa, es la peor crisis que ha tenido el Instituto Nacional Electoral desde que se creó, antes como el IFE, 1996. Y es una crisis de corrupción, es una crisis de haber ignorado prácticamente todos los mandatos constitucionales, de haber confundido una mayoría con poder absoluto y de no saber respetar lo más básico de las reglas democráticas. Una de las batallas históricas de Morena fue para que hubiera imparcialidad en las elecciones. Porque ellos, Morena, son hijos de denuncias de fraude. Así surge la izquierda mexicana, que yo creo que, insisto, no son izquierda, pero así surge. Por un clamor de imparcialidad y cuando tuvieron la oportunidad de realmente poner consejeros independientes profesionales, ¿qué es lo que hicieron?, no consensar con las demás fuerzas políticas, amarrarse en una decisión autoritaria, poner las quintetas a modo para que llegaran puros consejeros afines al régimen a destruir a una de las instituciones que más confianza suscita entre la población mexicana, que es el Instituto Nacional Electoral. Taddei llega porque Morena no quiso negociar, no quiso consensar con las demás fuerzas políticas y por eso sale por tómbola. Y los no contentos, nada

más con esto, después a la señora le dan todos los poderes. En la Reforma del 24, en la Reforma Judicial, agregan un párrafo para que los principales puestos de dirección del INE sean nombrados solamente por la presidencia y no tenga que pasar por consenso con los demás consejeros. De aquellos polvos estos, lo basal es un cochinero. El problema es que estamos afectando a la institución que se encarga de organizar las elecciones y de contar nuestros votos. Pero no sólo eso, que también necesita de la confianza de todos porque llegan a nuestras casas a preguntar por información. Este tipo de escándalos no se quedan nada más en la cúpula, sino que afecta la confianza misma de todo el sistema democrático. Es gravísimo lo que está saliendo a la luz, es gravísimo que, ahora sí se lo dijimos una y otra vez, ahí están todas las intervenciones de todos los Diputados en ese entonces del Movimiento Ciudadano que no votaron ni se salieron de la sesión, ahí está la postura de Máynez diciendo que era una aberración hacer lo que estaban haciendo, y después cómo le meten gol al instituto a través de esta reforma del 2024 donde le dan poderes plenipotenciarios a Guadalupe Taddei. Y ahorita se sorprenden de eso. Y ahora la primera declaración de la nueva presidenta es que ella no va a usar ese poder, pero lo puede usar, está en la Ley. Entonces hay que, en vez de confiar solamente en la buena voluntad de una persona, pues hay que reformar la Ley, y eso tienen ustedes la mayoría. Hay que reformar la Ley y hay que garantizar que quien llegue tenga estas cualidades que no son ocurrencias sino que están en la Constitución de Imparcialidad, Neutralidad, Profesionalismo. A quien más le conviene que haya un árbitro imparcial, es al régimen. Porque sus victorias también pueden ser cuestionadas y sus victorias también pueden ser impugnadas. Y es ese órgano quien puede decidir las reglas, aplicarles o no. ¿Para qué viciar algo si se supone que ya van a ganar absolutamente todo y tienen la planadora? Entonces la oportunidad ahorita que deriva esta crisis es que

realmente haya una nueva presidencia imparcial, neutral, profesional, que se consense en la Cámara de Diputados que no se vayan a hacer guajes y no vayan a hacerle como en el Tribunal Electoral que tienen años sin nombrar a los magistrados electorales, que realmente hagan ese procedimiento y que nosotros le devolvamos algo de la legitimidad al INE que se le quitó por este escándalo, porque insisto, se está afectando a un instituto que organiza la manera en cómo se llega al poder político, es lo más sensible en una democracia. Y eso también lo destruyeron. Muchas gracias.

Presidente: Preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, de no haber más intervenciones, se le concede el uso de la palabra a la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga hasta por diez minutos para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Bibliotecas”.

Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga: Con el permiso de la Presidencia, la palabra a compañeros y compañeras Diputados. Subo a esta tribuna para fijar una postura clara y firme frente a una decisión que nos preocupa profundamente. El cierre de más de la mitad de las sedes de la Red Municipal de Bibliotecas Públicas de Durango. Lo digo con toda responsabilidad, una biblioteca que cierra sus puertas no solamente deja de prestar libros, también reduce oportunidades, debilita el acceso al conocimiento y les quita a muchas familias un espacio público de aprendizaje, convivencia y desarrollo. De acuerdo con la información que se ha dado a conocer y con los registros referidos por la propia red, se ha determinado el cierre de más del 50% de sus redes, bajo argumentos de austeridad y de una supuesta baja afluencia de usuarios. Sin embargo, estos argumentos deben demostrarse con datos verificables, transparentes y una evaluación seria. No se puede tomar una decisión de esta magnitud sin escuchar a las personas usuarias,

al personal bibliotecario y a las comunidades que dependen de estos espacios. La austeridad no puede convertirse en una excusa para recortar derechos ni para desmantelar servicios públicos esenciales. Administrar responsablemente los recursos significa priorizar las necesidades de la gente, transparentar las decisiones y buscar soluciones. No cerrar sin explicación suficiente espacios que acercan la lectura, la cultura y las herramientas para aprender. Las bibliotecas públicas municipales no son oficinas que puedan desaparecer por una decisión improvisada. Forman parte de un esquema de coordinación entre los órdenes de gobierno, conforme al marco de la Ley General de Bibliotecas. La Federación, a través de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, coordina la Red Nacional y proporciona acervos bibliográficos y materiales, mientras que a los municipios les corresponde, entre otras obligaciones, cuidar las instalaciones, el mobiliario, los equipos y los acervos, así como mantener las operaciones de los servicios. Por eso, cualquier suspensión o modificación sustancial del servicio debe analizarse y tramitarse por las vías institucionales correspondientes, con fundamento jurídico, motivación suficiente, coordinación con las autoridades competentes y claridad sobre el destino de los bienes. Una comunicación extraoficial no puede sustituir los procedimientos formales que exige la legalidad. Antes de cerrar una biblioteca, la autoridad debe explicar públicamente por qué lo hace, qué alternativas evaluó, qué ocurriría con los libros, el mobiliario y cómo garantizará el derecho de la población a acceder a la educación y a la cultura. También es indispensable proteger los acervos y el mobiliario que hayan sido proporcionados por la Federación. No son bienes para disponer de manera discrecional. Su resguardo, traslado o cambio de destino debe sujetarse a la normativa y a los procedimientos aplicables, si existieran indicios de desaparición, sustracción o disposición indebida, corresponderá a las autoridades competentes investigar y determinar, con base en prueba, si existe alguna responsabilidad

administrativa o penal. No prejuzguemos, exigimos que se esclarezcan los hechos y se protejan los bienes públicos. Cerrar bibliotecas sin una evaluación pública, sin escuchar a los usuarios y sin presentar un plan alternativo de atención puede profundizar las desigualdades. Si hay necesidades de mantenimiento, actualización tecnológica, personal o mejor aprovechamiento de los espacios, entonces corresponde diseñar un plan para atenderlas, no abandonarles a infraestructuras ni privar a la ciudadanía de un servicio que debe fortalecerse, no desaparecerse. Desde la Comisión de Editorial y Biblioteca y como presidenta de la misma, sostenemos que la lectura, la cultura y el acceso a la información son herramientas para construir una sociedad más justa. Este Congreso no debe permanecer indiferente, nos corresponde dar seguimiento institucional, solicitar información y vigilar las decisiones de las autoridades municipales para que respeten el marco jurídico y los derechos de la población. Desde una visión de izquierda, tenemos claro que los bienes y los servicios públicos deben estar al servicio del pueblo, especialmente de quienes tienen diversas faltas de oportunidades y que no pueden acceder a la educación o a la cultura de una forma integral y directa. Por lo anterior, quiero reconocer también a las y a los ciudadanos a través de la persona de la Doctora Marcela Rodríguez, que es una defensora de derechos humanos, quien se tomó el tiempo de visitar todas las bibliotecas, recoger el sentir de las y los usuarios, vecinos y bibliotecarias, y escalar este asunto ante este Congreso, la Federación y la Dirección General de Bibliotecas. En ella, doy visibilidad a las mujeres que luchan, a la ciudadanía organizada que reclama estos espacios como propios y no de ningún poder político, y a las y a los duranguenses preocupados y ocupados de que todos tengan acceso a estos servicios. Por lo anterior, desde esta tribuna, planteo los siguientes llamados. Primeramente, al Ayuntamiento de Durango y al Instituto Municipal de Desarrollo Humano y Valores para que suspendan cualquier cierre

unilateral, informen de manera pública y documentada las razones de las medidas adoptadas y establezcan una ruta para reabrir los recintos afectados en coordinación con las autoridades competentes. Segundo. - a las autoridades estatales, particularmente a la Coordinación Estatal de Bibliotecas Públicas, para que intervengan dentro de sus atribuciones. Verifiquen el cumplimiento de las reglas de coordinación de la Red Nacional y contribuyan a salvaguardar los acervos, el mobiliario y la continuidad de los servicios bibliotecarios y Tercero. - a los Órganos Internos de control y demás autoridades fiscalizadoras competentes, para que revisen los hechos, el procedimiento seguido y la custodia de los bienes, y en su caso, la aplicación de recursos federales vinculados con esta infraestructura, si de la revisión surgen elementos suficientes, que se determinen las responsabilidades que corresponden conforme al derecho. Y Cuarto. - a esta soberanía, para que se dé seguimiento permanente a la situación y valoren los instrumentos parlamentarios que resulten procedentes, incluidos los exhortos y puntos de acuerdo necesarios para proteger la Red Municipal de Bibliotecas Públicas de Durango. Finalmente, no se busca convertir este asunto en una disputa partidista, se trata de poner en el centro de la ciudadanía y de recordar que los bienes públicos se administran para servir al pueblo. La transparencia, legalidad y la rendición de cuentas no son opcionales, son obligación de toda autoridad, alas y a los trabajadores de las bibliotecas y a las familias usuarias, a las estudiantes, a todas las personas que han encontrado un refugio, una oportunidad en estos espacios de conocimiento, a quienes se acercaron a este Congreso, les digo, sus voces no se quedarán en una oficina, forman parte ya de la discusión pública, esa es la responsabilidad que asumimos nosotros como Diputados. Las bibliotecas no son un lujo, son espacios públicos que debemos proteger, fortalecer y acercar a la gente. Nuestro compromiso es seguir escuchando y dando seguimiento porque la voz de Durango y su literatura

merecen un espacio digno. En mi voz tienen para que sean escuchadas sus demandas y se garanticen que sus derechos sean respetados, pues nuestras instituciones tienen la obligación de responder. Así que alcemos la voz fuertemente por el cierre de las bibliotecas, de una forma arbitraria, pero trabajemos juntos para lograr que la cultura y el conocimiento lleguen de forma directa a todas y todos los duranguenses, es cuánto, muchas gracias.

Presidente: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, Diputada Gabriela Vázquez Chacón, ¿con qué objeto? Diputado Martín Vivanco, ¿con qué objeto?, para hechos, tiene la palabra la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, hasta por diez minutos, cinco minutos, nada más, Diputada no vayan a ser diez, una disculpa.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Está bien, gracias Diputado Presidente. Nada más de manera muy breve, platicarles un poquito de la situación que está pasando. En sí hay dieciocho bibliotecas y de esas dieciocho bibliotecas, únicamente dos fueron cerradas. Dos de ellas y creo que con un análisis adecuado una de ellas, incluso fue en la Colonia Gobernadores, donde ahora podemos ver una clínica del seguro familiar. Es decir, una situación que lamentablemente están viviendo las familias duranguenses por la falta de medicamento y esto viene a ser una válvula de escape. Por otra parte, comentarles que todas estas dos bibliotecas que se cerraron fueron con la autorización de la propia Dirección General de Bibliotecas. No se puede tocar ningún libro, no se puede hacer uso de ningún material de las propias bibliotecas si no es con autorización de la propia Dirección General de Bibliotecas. Pero también creo que algo importante de mencionar y es un verdadero reto el que se tiene que discutir. De entrada, pues también la educación o los avances

tecnológicos van avanzando. Es decir, se busca que estas bibliotecas se puedan transformar en espacios que realmente puedan funcionar y que puedan servir para nuestros niños, para nuestros jóvenes, para nuestros adultos. Es importante que nosotros también nos vayamos actualizando y vayamos transformando estas bibliotecas en espacios que realmente puedan ser funcionales a las nuevas realidades de nuestros niños y de nuestros jóvenes. Ahora bien, a mí me gustaría en esa parte, en este reto importante preguntarnos también ¿qué ha hecho la Política Pública Nacional para fomentar de manera efectiva el hábito de la lectura entre nuestras niñas, niños y jóvenes?, cuando sabemos que incluso estamos reprobados en estos temas a nivel nacional como México. De entrada, yo les comparto que Durango está trabajando, que el Ayuntamiento de Durango está trabajando para transformar y mejorar estos espacios y también para promocionar y fomentar el hábito de la lectura de nuestras niñas y de nuestros jóvenes. Entiendo que es un trabajo en equipo, que es una responsabilidad compartida de las autoridades, por supuesto municipales, donde se deben de mejorar también su servicio, las políticas educativas y culturales. Pero sí quería dejar en claro que únicamente han sido dos bibliotecas y de esas dos bibliotecas, una es Clínica del Seguro Familiar, de las que se cerraron, y la otra es Comedor Comunitario, necesidades también reales de las familias durangueses, es cuánto, Presidente.

Presidente: Diputado Martín Vivanco tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

Diputado Martín Vivanco Lira: Gracias Presidente, Diputadas, Diputados. Ahora sí estoy totalmente en contra de lo que dijo mi amiga Gaby Vázquez. A ver, la declaración que hemos visto sobre las bibliotecas del municipio, la declaración que hizo el director Giovanni Rosso, es muy desafortunada, es muy insensible y

muestra de él, en lo particular, una concepción de lo que es una biblioteca totalmente errada, yo creo que no, no, no concibe bien lo que puede ser una biblioteca. Una biblioteca no es un depositorio de libros, no es un almacén, es un espacio cultural, es un oasis para muchas personas. Es un lugar en donde no solamente se puede convivir, sino se puede pensar. Pero además cerrar bibliotecas, porque sí dijo que iba a cerrar y declaró en medios que iba a cerrar ocho, eso sí lo dijo él. Después sí supe que el ayuntamiento no tenía idea de esto. Pero me preocupa mucho esa concepción, porque estamos hablando de la regresividad en un derecho fundamental, que es el derecho a la cultura. Y cuando vemos el derecho a la cultura que está supeditado a otros dos derechos, ahorita he escuchado lo que decía el Diputado Gaby, que una es clínica y el otro va a ser un centro comunitario, que bueno, pero no es menos importante la cultura. La cultura implica el ejercicio crítico del pensamiento, implica precisamente lo que se supone que debe hacer ese instituto de nombre rimbombante, ¿cómo se llama? Desarrollo Humano y Valores. Si quieres desarrollarte humanamente, necesitas autonomía, y esa autonomía se forja a través de la preparación, de la lectura, de la reflexión. Y esa declaración, claro que suscitó una reacción por parte de la sociedad civil, y en eso coincido plenamente con la Diputada Delia, que bueno que se organizaron, y me gusta que le estén reclamando al director que cómo se le ocurra hacer eso, porque sí evaluó hacerlo, y lo evaluó hacer por una cuestión presupuestal, porque dijo que costaban 20 mil pesos algunas, lo que no dice es que algunas están en comodato. Pero a ver, nosotros aquí en este Congreso aprobamos la Ley de Ingresos del Municipio, sabemos que la recaudación va bien, ahorita vamos a aprobar la cuenta pública. Entonces, ¿en serio necesitamos cerrar ocho bibliotecas para ahorrar dinero, cuando lo que necesitamos es su ciudadanía más crítica, que realmente haya más espacios donde la gente esté segura, donde los niños puedan ir a aprender, donde los jóvenes convivan, donde

puedan adentrarse a la maravilla que es la lectura, que es la puerta de entrada a otros mundos. Realmente necesitamos ahorrar ese dinero, ¿no hay otra forma? Insisto, creo que el director está muy, pero muy desorientado, y por lo que veo en las declaraciones de hoy, alguien ya le jaló las orejas y le dijo, no digas eso, porque sí, con las bibliotecas no se metan, porque no nada más son almanaques de libros, no nada más llegas ahí. Y, además, a quien más afecta, y esto sí lo quiero dejar muy claro, es a la gente de menos recursos, a la gente más pobre. Yo tuve un privilegio enorme, crecí con libros, pero ¿cuántas personas no tienen un libro en su casa?. No hay, tampoco comparto eso del gobierno federal que fomente la lectura. Pues no, la lectura debe fomentar los tres niveles del gobierno, es un mandato constitucional, pero para eso necesitas libros y lugares para ir a leer, intentas fomentar, intentas invertirle, porque así se forma ciudadanía, se forma crítica, se forma reflexión, y al final eso es lo que nos hace ser lo que somos, nos da identidad y autonomía como seres humanos. Entonces, no, no es cuestión nada más de cerrar ocho bibliotecas, una cuestión presupuestal, es una concepción de para qué sirve el poder de un ayuntamiento, y una concepción muy errada de lo que debe hacer este instituto, que insisto, nombre Rimbombante, Desarrollo Humano y Valores, como si la lectura no fuera un valor, como si la convivencia, la cultura no fuera un valor. Entonces, ahorita que reducimos la Ley de ingresos, pues debemos poner el foco en esto, nosotros no aprobamos los presupuestos, pero vamos a ver que está ingresando. Y también podemos hacer algo desde este Congreso, podemos reformar la Ley de cultura, podemos fomentar convenios, pero fomentemos la lectura, fomentemos las bibliotecas, abramos esa maravilla de mundo, que como Borges decía, si hay un paraíso, es una biblioteca, y lo decía cuando ya estaba ciego, y él fue director de la biblioteca de Buenos Aires. Ahí se los dice un poeta, no yo, gracias.

Presidente: Gracias Diputado, habiéndose agotado, bueno, ¿alguien más que desea hacer uso de la palabra?, la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, ¿con qué objeto?, por alusiones, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, Diputada Gabriela Vázquez Chacón.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Con permiso de la presidencia, no sé si no quedó claro, pero bueno, de entrada, comentarles que yo no me baso únicamente en declaraciones, sino en hechos. Lo que yo les comparto únicamente y exclusivamente de estas dos bibliotecas, y lo digo con conocimiento de causa porque es en el distrito que me toca caminar, donde no había afluencia ya de niños, de jóvenes, de adultos, donde ya no se le daba el uso o ya no cumplía el objetivo que realmente tiene que cumplir una biblioteca, ¿qué necesidad se tiene real en este momento? y no porque yo diga que sea menos importante o más importante la cultura, pero lo que sí les puedo decir es que ahorita hay una afluencia increíble de personas que van a atender su salud en ahora esta clínica que está en lugar de la biblioteca, biblioteca que fue reubicada y que se encuentra ahora en el municipio de Poanas, porque en el municipio de Poanas, repito una vez más, cualquier cierre de biblioteca tiene que ser con el permiso, con la autorización de la Dirección General de Bibliotecas, es decir, nada se ha hecho a espaldas o de manera arbitraria como se ha comentado. Entiendo que la lectura, la lectura, el conocimiento, el aprendizaje, obviamente que es importante para nuestros niños y para nuestros jóvenes. Y creo que es una tarea de todas y de todo el poder nosotros también incentivar a que sigan acudiendo a las bibliotecas, porque ya en muchas de las ocasiones ya no van a las bibliotecas, no están cumpliendo el objetivo real que se tiene que cumplir. ¿Qué está pasando con las bibliotecas que aún están vigentes, por llamarlo de alguna manera? Pues bueno, se está buscando la posibilidad bajo un análisis, bajo una medición, bajo una

estrategia bien hecha, pues que estas mismas se transformen para poder incentivar, para poder motivar, para poder inspirar a la ciudadanía, a los duranguenses, a que acudan a las bibliotecas y realmente le den ese uso que tanto se necesita, porque una vez más, repito, porque pues bueno, lamentablemente estamos reprobados, incluso en estos temas a nivel nacional, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, Diputado Martín Vivanco, ¿con qué objeto?, adelante, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

Diputado Martín Vivanco Lira: Gracias, Presidente. Es que, si me preocupa mucho, siguiendo el razonamiento de la Diputada, entonces, a ver, ¿qué necesita un ser humano para vivir?, pues comida, salud, seguridad y agua. Entonces, vamos a quitar la Secretaría de Cultura Federal, quitemos el medio ambiente, pues de todas maneras va a haber un apocalipsis pronto, quitemos zonas públicas, podemos caminar, quitemos turismo, pues ¿para qué? ¿para qué queremos eso?, pues esto no sirve para vivir. Quitemos, a ver, defensa nacional, pues ¿para qué? si nos van a ganar los gringos. Entonces, estoy viendo por gobernación, pues no sirve, o sea, son relaciones entre poderes y los poderes no sirven mucho, hacemos mucha grilla, pues quitemos también la Secretaría de Gobernación, o sea, a lo que voy es, no podemos clasificar las cosas. Y estoy, o sea, son objetivos muy loables, pero no se cierren bibliotecas, no las cierren, no digan que se justifica, fomenten la lectura, abran una clínica al lado, abran un centro comunitario, pero no justifiquen que es que la gente no va, bueno, por algo no está yendo, ese es el problema, si no atraemos cultura, si no hay públicos, no hay cultura, entonces necesitamos hacer públicos, porque si nos vamos en qué es lo esencial, entonces pues no sirve para nada el gobierno, porque insisto, nada

más es alimento, salud, agua y seguridad, para no matarnos, pero de ahí en fuera todo lo demás sobra, entonces insisto, si es una concepción de gobierno, si es una concepción que se debe atender y qué bueno que aclara lo que son hechos, pero también hechos son lo que decimos y se equivocó el director, porque dijo que está evaluando quitar ocho, están todas las notas. Y también, por ejemplo, o sea, no necesita aprobación de Cabildo, pero obviamente los regidores del Movimiento Ciudadano ya hicieron las declaraciones al respecto, y ahí está todo lo que ha dicho Pancho Franco, entonces lo dijo, lo quiso hacer, qué bueno que no se va a hacer, pero no subordinemos la cultura a otros valores como si no fuera un valor fundamental, gracias.

Presidente: Diputada Gabriela Vázquez Chacón, ¿con qué objeto?, alusiones personales, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, no vi su nombre, pero sí se refirió indirectamente, adelante Diputada, cinco minutos, por favor muy bien.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Bueno, con permiso de la presidencia, para ser un poquito más clara en la participación de su servidora, de entrada, bibliotecas, estas dos que comento con anterioridad, que ya fueron reubicadas en espacios donde realmente están cumpliendo su objetivo, que es fomentar la lectura en nuestros niños, en nuestros jóvenes y en las familias duranguenses. Creo que en este tema es importante que quede claro, y lo que pasó en estas dos en específico es atendiendo también a las prioridades que la gente nos está solicitando cuando caminamos el territorio, quienes estamos en el territorio, sabemos lo que la gente necesita y lo que la gente realmente quiere. No estoy diciendo que por eso el tema del medio ambiente u otros temas que se mencionaron sean menos importantes. Lo que estoy diciendo es que esta en la

actualidad es una prioridad. Ojo, obviamente la lectura, y lo he comentado, se va a seguir trabajando, se va a seguir promocionando y lo único que está pasando con estas bibliotecas es que se va a buscar la estrategia adecuada para que cumplan su objetivo, para poder incentivar, para poder fomentar un hábito tan importante como lo es la lectura. Pero sí dejar muy claro que esto no significa que una cosa tenga que desaparecer o la otra, sino que lo que pasó es que se reubicaron, o sea, ahí están las bibliotecas y creo que es una tarea de todos y aquí nos incluyó incluso como Congreso, incluso tenemos Diputados que son maestros y que nos podrán mostrar el camino adecuado para nosotros poder motivar e incentivar a nuestros niños y a nuestros jóvenes a que vayan a las bibliotecas, porque realmente si tenemos un espacio que está ahí, con los libros, con las adecuaciones, con el personal y no va la gente, y no van los jóvenes y no va por falta de la motivación, de lo que esté faltando, pues entonces esos espacios también se vienen convirtiendo en elefantes blancos y no lo podemos permitir, tenemos que hacer que funcione y eso es lo que está haciendo el gobierno municipal, está buscando la estrategia para que estos espacios, a través de la promoción de un mejoramiento incluso de infraestructura y de vigilancia puedan funcionar de la manera adecuada. En su momento compañeras Diputadas y Diputados, pues con mucho gusto aquí les haremos llegar el anuncio de la nueva forma de trabajar en las bibliotecas, adecuándonos a las nuevas realidades, es cuánto, Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, preguntaría ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?, de no haber más participaciones.

Presidente: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (14:14) catorce horas con catorce minutos, se clausura la sesión y se cita a las y los Diputados integrantes de esta Septuagésima Legislatura para el día de hoy (28) veintiocho de octubre del presente año a las (14:45) catorce horas con cuarenta y cinco minutos. (campana). Damos Fe ----------.

Diputado Otniel García Navarro

Presidente

Diputada Verónica González Olguín

Secretaria

Diputado Iván Soto Mendía

Secretario